

AÑO CIX

San Salvador de Jujuy, 07 de enero de 2026-

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 3

Autoridades

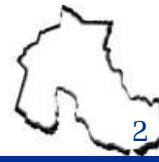
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 3479-HF/2025.-

EXPTE. N° 500-109/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUL. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Implementación del Sub-Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos de la Administración Pública Provincial-GIRHAP-, que forma parte del Sistema Integrado de Información del Personal de la Administración Pública de la Provincia, conforme a lo establecido en las Leyes N° 6.016 y N° 6.260.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través del/los Organismo/s que determine será el responsable de la Administración y Gestión de GIRHAP.

ARTÍCULO 3°.- La implementación del Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos de la Administración Pública (GIRHAP) se efectuará a través de la Dirección Provincial de Personal, la cual quedará facultada para reglamentar los distintos trámites y circuitos que se gestionen mediante dicho Sistema, garantizando la intervención de los organismos de control previstos en el Decreto Acuerdo N° 1378-G-2012.

ARTÍCULO 4°.- Los trámites que se generen a través del Sistema Integrado de Información del Personal de la Administración Pública de la Provincia y sus sub- sistemas, tendrán idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales en soporte papel, siempre que se ajusten a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.506.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la incorporación de los trámites referidos a la gestión de recursos humanos a través del GIRHAP se hará en forma gradual y paulatina.

ARTÍCULO 6°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección Provincial de Personal, será autoridad de aplicación, quedando facultado para dictar las normas reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, Tómese razón, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Dese conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerios de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, de Desarrollo Económico y Producción, de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Salud, de Desarrollo Humano, de Educación, de Cultura y Turismo, de Ambiente y Ordenamiento Territorial, de Seguridad, y de Planificación Estratégica y Modernización. Comuníquese, vuelta al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4262-S/2025.-

EXPTE. N° 701-23/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita la reconstrucción del tubo de rayos X de 3.5 MHU, destinado al tomógrafo perteneciente al Hospital Dr. Guillermo C. Paterson; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 000502-S/2025, del 18 de marzo de 2025, se tuvo por reconstruido el Expediente N° 721-13/15/2020, caratulado: "Solicitud de compra de repuesto para Equipo de Tomografía - Modelo ALEXION S/N 3K01472362".-

Que, por Resolución N° 001380-S/2025, del 10 de julio de 2025, el señor Ministro de Salud, tuvo por aprobada la contratación directa efectuada por la Dirección General Administrativa Regional -Región Valles- y la firma CANON MEDICAL SYSTEMS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-71600236-1, por la suma de dólares estado unidenses sesenta y ocho mil dieciocho con 87/100 ctvos. (U\$D 68.018,87), en concepto de compra e instalación del equipo antes individualizado.-

Que, obra intervención e informe de la Dirección Provincial de Recursos Presupuestarios y Financieros quien indica que el monto de la deuda asciende a pesos ochenta y dos millones ochocientos siete mil doscientos noventa y siete con 82/100 cívs. (\$ 82.807.297,82), adjuntando la Factura Tipo "B" N°0004-00003693, emitida por la firma CANON MEDICAL SYSTEMS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-71630236-1, por el valor antes indicado, calculado al 22 de agosto de 2025 y debidamente conformada.

Que, obra dictamen legal emitido por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho organismo del cual surge que, según actuaciones agregadas a fs.20.221 las actuaciones contaban con opinión de Asesoría Legal del Ministerio de Salud emitido en fecha 22/09/20, aconsejando aprobar el procedimiento de contratación directa efectuado por la DGA Regional-Región Valle para la compra del Tubo de Rayos X de 1.5 MHU marca TOSHIBA modelo CXE 350 A y adjudicar a la firma CANON por la suma de U\$S 68.018,87, según el tipo de cambio oficial vendedor del Banco de la Nación Argentina (fs. 20/21).-

Que, el trámite revestía el carácter de Urgente atento que la Región Ramal era zona roja respecto a la Pandemia por COVID-19 por lo que la afluencia de pacientes con sintomatología del virus era muy elevada y los profesionales médicos requerían de manera indispensable una tomografía de pulmón ante la urgencia de poder diagnosticar y medicar.

Que, ante la situación de que el Tomógrafo con el que contaba el Hospital "Paterson" se encontraba fuera de servicio, debían trasladar a los pacientes a Centros Privados con el riesgo de contagios que ello implicaba, todo lo cual y atento a las circunstancias particulares del caso, la necesidad y la urgencia de la situación sanitaria y epidemiológica declarada por la OMS por COVID-19 indujo a los responsables ministeriales a la compra del Tubo de Rayos X en el marco de dicha emergencia dispuesta por Decreto Provincial N° 396-S-2020 y sus modificatorias ratificadas por Decreto N° 2075-G/2020 y Resolución N° 599-S-2020.-

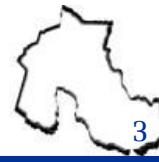
que, el Ministerio de Salud tiene reconocido y se encuentra probado en autos que el equipo objeto de la contratación fue recibido e instalado, pero no fue abonado en tiempo y forma, por lo que ante la exigencia de pago realizada por la empresa mediante C.D. corresponde decir que: Visto que la cotización de CANON MEDICAL SYSTEMS ARGENTINA S.A. de fecha 18 de septiembre del 2020, fue por la suma de USD 68.018,87 e incluía la leyenda "... podrán ser pagado en su equivalente en Pesos Argentinos al Tipo de Cambio Oficial Vendedor del BNA vigente al momento del efectivo pago" (fs.12). - Ello respetaba y respondía a la máxima legal vigente al momento de la contratación contenida en el art. 765 del CCCN.

Que, luego con la entrada en vigencia, el 29 de diciembre de 2022, del DNU N° 70/12 se reformaron las obligaciones en moneda extranjera en el Código CCCN, eliminando la posibilidad de que el deudor se liberara pagando el equivalente en moneda nacional. No obstante, el art. 7 del CCCN que regula el efecto de las leyes nuevas sobre los contratos en curso establece que las leyes supletorias no aplican a los contratos en curso de ejecución y como se trata de una



Boletín Oficial Nº 3

Enero, 07 de 2026.-



contratación celebrada antes de la entrada en vigencia del DNU el deudor puede liberarse de la obligación en moneda extranjera pagando su equivalente en pesos, incluso así es como se encontraba estipulado en la cotización efectuada con la firma.-

Que, respecto del plazo de prescripción aplicable a la acción para reclamar el pago de este tipo de obligaciones y así de conformidad a lo establecido en el artículo 2560 del CCCN, el cual establece “El plazo de la prescripción es de cinco (5) años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local”. Que, no existiendo plazo diferente establecido para estos casos, entiende que la deuda reclamada se encuentra sujeta al plazo de prescripción de cinco años, por lo que teniendo en consideración que la Carta Documento remitida al Ministerio de Salud es de fecha 28 de marzo del 2025, en el entendimiento que la misma resulta interrumpida de la prescripción, el órgano legal entiende que no se encuentra cumplido el plazo previsto en el art. 2560 CCCN por lo que la acción no se encuentra prescripta, razón por la cual; correspondería realizar el pago que tramita en autos, concluyendo que correspondería la emisión del presente acto administrativo.-

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, haciendo lo propio Contaduría de la Provincia.-

Por ello, en uso de facultades propias y a los efectos de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente Nº 701-25-2025 Caratulado: “REF. SOLICITA LA RECONSTRUCCIÓN DE RAYOS X PARA EL HOSPITAL PATERSON”, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-01-26-0 “Para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores”, correspondiente a la Unidad de Organización “L” Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley Nº 6440/2024, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase a Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y a Contaduría de la Provincia. - Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4418-DEV/P/2025.-

EXPTE. Nº 660-435/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptese, a partir del 9 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por la Doctora en Ciencias Químicas ESTELA PATRICIA RÍOS, al cargo de Secretaría de Desarrollo Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4434-HF/2025.-

EXPTE. Nº 500-188/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptense, a partir del 10 de diciembre de 2025, las renuncias presentadas por los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que seguidamente se nominan en los cargos que en cada caso se indica, agradeciéndoles los servicios prestados:

- 1) C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER, Contador de la Provincia;
- 2) C.P.N. PABLO ANDRES FERIOLI, Sub Contador de la Provincia;
- 3) C.P.N. JUAN EDUARDO BASSUTTI, Sub Secretario de Egresos Públicos.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4511-ISPTvV/2025.-

EXPTE. Nº 600-862/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el C.P.N. ADOLFO REINALDO RAMIREZ, al cargo de Vocal Contable de Agua Potable de Jujuy S.E., agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2º.- Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Ingeniero MARCELO OSCAR JORGE, al cargo de Vocal Técnico de Agua Potable de Jujuy S.E., agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Agua Potable de Jujuy S.E. y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-



Boletín Oficial Nº 3

Enero, 07 de 2026.-



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4512-ISPTyV/2025.-

EXPTE. Nº 600-863/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Desígnese, a partir de la fecha del presente Decreto, Vocal Contable de Agua Potable de Jujuy S.E., a la C.P.N. GRACIELA FERNANDA CORRADINI, D.N.I. Nº 17.080.290.-

ARTÍCULO 2º. Desígnese, a partir de la fecha del presente Decreto, Vocal Técnico de Agua Potable de Jujuy S.E., al Ingeniero Civil MARCOS RODRIGO ARAOZ, D.N.I. Nº 32.004.700.-

ARTÍCULO 3º. Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Agua Potable de Jujuy S.E. y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4540-HF/2025.-

EXPTE. Nº 500-180/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Fíjense las escalas salariales para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia a partir del 1º de Octubre de 2025, conforme los montos que se detallan en el Anexo, que forman parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º. La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia - Ley Nº 6440.-

ARTÍCULO 3º. Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

ARTÍCULO 5º. Dese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para conocimiento.-

ARTÍCULO 6º. Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4802-G/2025.-

EXPTE. Nº 400-5602/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por la Abogada MARÍA MARCELA INFANTE, al cargo de Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, agradeciéndole los servicios prestados.

ARTÍCULO 2º. Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Derechos Humanos y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4803-G/2025.-

EXPTE. Nº 400-5603/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Abogado FACUNDO AGUSTIN LUNA al cargo de Secretario de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 3º. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Gobierno y Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4804-G/2025.-

EXPTE. Nº 400-5601/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-

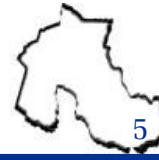
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



Boletín Oficial Nº 3

Enero, 07 de 2026.-



ARTÍCULO 1º.-Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Secretario de Justicia dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Abogado JAVIER GRONDA, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Justicia y Oficina Anticorrupción, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION GENERAL Nº 1738-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 6 de enero de 2026.-

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal, Ley 5791/2013 T.O. 2022 y sus modificatorias, la Ley Impositiva Nº 6492/2025 y la Resolución General Nº 1605/2021 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución General Nº 1605 se reglamentó el régimen de retención y percepción del impuesto de sellos, y se estableció la presentación de las declaraciones juradas para los sujetos obligados a actuar como agentes de retención y/o percepción del impuesto de sellos, mediante transferencia electrónica utilizando la aplicación web denominada "S.I.R.Pe.Se. Web" -Sistema Informático de Retención y Percepción de Sellos.

Que, mediante la Ley 6492 se aprueba la Ley impositiva para el año 2026, y en su Anexo II se establecen las alícuotas, importes fijos y mínimos para la liquidación y pago del impuesto de Sellos.

Que, a fin de adecuar la legislación vigente en la materia y facilitar la interpretación y aplicación de la normativa, resulta conveniente y oportuno actualizar el Nomenclador de operaciones S.I.R.Pe.Se Web conforme lo previsto por la Ley 6492.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal Ley 5791 T.O. 2022 y modificatorias.

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modifíquese el Artículo 13º de la Resolución General 1605/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 13: Formulario y Anexos. Apruébense los formularios, F-0201 "DDJJ de agentes de retención/percepción de Impuesto de Sellos" y F-0202 "Constancia de retención/percepción de Impuesto de Sellos"; y los anexos, Anexo I "Diseño de archivos para la importación de datos de agentes de retención y percepción", Anexo II "Nomenclador de operaciones S.I.R.Pe.Se Web" y Anexo III "Diseño de archivos para la importación de Partida Inmobiliaria"; que forman parte integrante de la presente".

ARTICULO 2º.- La presente norma tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2026.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de la ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

FORMULARIO F-0201- DECLARACION JURADA DE AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION DE IMPUESTO DE SELLOS

	DECLARACION JURADA Agentes de Retención/Percepción Impuesto de Sellos		F-0201	
Presentación Original				
Nombre/Razón Social		CUIT		
Nro. Agente		Venc. Periodo		
Periodo				
RESUMEN DE RETENCIONES/PERCEPCIONES REALIZADAS				
Concepto de Operación	Cantidad	Base Imponible	Alic.	Impuesto

OPERACIONES ANULADAS	
Cantidad	
Cantidad Operaciones	Total Impuesto a Pagar
El que suscribe _____ en carácter de _____ de la Entidad o Empresa declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deban contener y ser fiel expresión de la verdad.	



Boletín Oficial Nº 3

Enero, 07 de 2026.-



FORMULARIO F-0202 - CONSTANCIA DE RETENCION/PERCEPCION DE IMPUESTO DE SELLOS

 DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS PROVINCIA DE JUJUY F-0202		 DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS PROVINCIA DE JUJUY F-0202	
Constancia de Retención/Percepción de Impuesto de Sellos			
OPERACION N°		FECHA	
Nro. Agente Nombre		CUIT	
Nombre Contrib CUIT/CUIL/CDI			
Operación			
Importe Fijo Base Imp.	Alícuota	Fojas	
TOTAL RETENIDO/PERCIBIDO			
Para el Contribuyente 		Para el Agente 	
Firma y Sello del Agente de Retención			

ANEXO I

DISEÑO DE ARCHIVOS PARA LA IMPORTACIÓN DE DATOS DE AGENTES DE RETENCION/PERCEPCION

CAMPO	TIPO	ANCHO	DEC	DESCRIPCION
NRO_OPER	N	15		NRO OPERACION
FEC_OPER	D	8		FECHA DE OPERACIÓN (DD/MM/AAAA)
CUIT_CONT	N	11	0	Nº CUIT/CUIL DEL RETENIDO
AYN_CONT	C	40		APELLIDO O RAZON SOCIAL DEL RETENIDO
NRO_COMP	C	30		NRO COMPROBANTE
COD_OPER	N	6		CODIGO OPERACIÓN según nomenclador
DESC_OPER	C	60		DESCRIPCION OPERACION
IMP_OPER	N	16	2	IMPORTE DE OPERACION
ALIC	N	6	2	ALICUOTA APLICADA EN PORCENTAJE
FOJAS	N	3	0	CANTIDAD DE FOJAS
IMP_FOJA	N	6	2	IMPORTE POR FOJA
IMP_RET	N	10	2	IMPORTE RETENIDO
TIPO_RESOL	N	1	0	1=CERTIFICADO 2=RESOLUCION
RESOL_NRO	N	6	0	NRO DE EXENCION
RESOL_AÑO	N	4	0	AÑO DE EXENCION
PORC_EXEN	N	6	2	PORCENTAJE DE EXENCION
PER_Desde	N	6	0	PERIODO DESDE AAAAMM
PER_Hasta	N	6	0	PERIODO HASTA AAAAMM

Debe ser un archivo delimitado con el símbolo |, punto para los decimales y doble comillas en campos carácter o alfanuméricos.

ANEXO II

“NOMENCLADOR DE OPERACIONES “S.I.R.Pe.Se. Web”

Cod	Descripción Operación	Operación 2026	Min 2026	Fijo 2026	Alic 2026	Ley Impositiva	Cod. Fiscal 5791
1	TRANSFERENCIA DE PLAN DE AHORRO	Alcanzada			1,0%	art. 2°	
2	CONTRATO DE PRESTAMOS BANCARIO CONGARANTIA REAL	Alcanzada			1,0%	art. 2	
3	ORDENES DE PAGO	Alcanzada			1,0%	art. 2°	
4	CONTRATO DE LOCACION DE OBRAS	Alcanzada			1,0%	art. 2°	
5	CONTRATO DE TRANSFERENCIA O CESION DE OBRA	Alcanzada			1,0%	art. 2°	
6	CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS	Alcanzada			1,0%	art. 2°	
7	CONTRATO DE COMPRA VENTA O	Alcanzada			1,0%	art. 2°	





8	SUMINISTRO DEBS. MUEBLES					
9	CONTRATO FINANCIACION DE DEUDA	Alcanzada			1,0% art. 2°	
10	CONTRATO DE CESION DE CREDITO	Alcanzada			1,0% art. 2°	
11	OTROS INSTRUMENTOS PRIVADOS	Alcanzada			1,0% art. 2°	
12	ADENDA INSTRUMENTO SIN GARANTE	Alcanzada			1,0% art. 2	
13	ADENDA INSTRUMENTO CON GARANTE	Alcanzada			2,0% art. 2 - art. 3 inc. 8 c	
14	OPERACIONES O INSTRUMENTOS DEL ART. 2° LEY IMPOSITIVA	Alcanzada			1,0% art. 2	
15	POLIZAS, PRORROGAS Y RENOV DE SEG. DE ASIST. MEDICO INTEGRAL Y COLECTIVOS QUE CUBRAN GASTOS DE INTERNACION	Alcanzada			0,5% art. 3 - inc. 1 a	
16	POLIZAS, PRORROGAS Y RENOVACIONES DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	Alcanzada			0,5% art. 3 - inc. 1 a	
17	POLIZAS, PRORROGAS Y RENOVACIONES DE LOS SEGUROS AGRICOLAS Y/O GANADEROS	Alcanzada			0,5% art. 3 - inc. 1 a	
18	POLIZAS, PRORROGAS Y RENOVACIONES CONVENIDAS DE SEGUROS DE CAUCION	Alcanzada			1,0% art. 3 - inc. 1 b	
19	POLIZAS, PRORROGAS Y RENOVACIONES DESEGUROS PATRIMONIALES	Alcanzada			1,0% art. 3 - inc. 1 b	
20	POLIZAS, PRORROGAS Y RENOVACIONES CONVENIDAS DE SEGUROS ELEMENTALES	Alcanzada			1,0% art. 3 - inc. 1 b	
21	POLIZAS, PRORROGAS Y RENOVACIONES CONVENIDAS DE OTRO TIPO DE SEGUROS	Alcanzada			1,0% art. 3 - inc. 1 b	
22	CERTIFICADOS PROVISORIOS	Alcanzada	4.200,00		art. 3 - inc. 1 c	
23	INFORMES DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS O CONVENIOS QUE SE FIRMAN CON ASEGUROADORES	Alcanzada			0,1% art. 3 - inc. 1 f	
24	ENDOSOS DE CONTRATOS DE SEGUROS CDO SETRANSFERIE LA PROPIEDAD	Alcanzada			1,0% art. 3 - inc. 1 g	
25	ENDOSO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO CDO NO SETRANSMITA LA PROPIEDAD	Alcanzada	4.200,00		art. 3 - inc. 1 h	
26	LOS CONTRATOS PROVISIONALES DE REASEGURO	Alcanzada	4.200,00		art. 3 - inc. 1 h	
27	CONTRATO DE SEGURO DE SEPELIO (INCLUIDO ENSEGURO DE VIDA)	Exenta				art. 236 inc 18 C.F.
28	CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA, COLECTIVOS E INDIVIDUALES	Exenta				art. 236 inc 18 C.F.
29	OPERACIONES DE SEGUROS REFERIDA A CONTRIB QUE REALICEN DE MANERA HABITUAL Y A TITULO ONEROZO ACTIVIDAD INSINDUSTRIAL APROPECUARIAO DE LA CONSTRUCCION, SIEMPRE QUE LA OPERACIÓN ESTE RELACIONADA DIRECTAMENTE CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD	Exenta				art. 236 inc. 30 C.F.
33	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO	Alcanzada			1,0% art. 3 - inc. 5 a	
34	CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA	Alcanzada	4.200,00		art. 3 - inc. 5 b	
35	CONTRATO DE PRESTAMOS BANCARIO SINGARANTIA	Alcanzada			1,0% art. 3 - inc. 5 c	
36	CONTRATO DE PRESTAMOS O MUTUOS	Alcanzada			1,0% art. 3 - inc. 5 c	
37	CONTRATO DE PRESTAMOS BANCARIO CONGARANTIA PERSONAL	Alcanzada			2,0% art. 3 - inc. 5 c / inc. 8 c	
38	CONTRATO DE DESCUENTO BANCARIO	Alcanzada			1,0% art. 3 - inc. 5 d	
39	SERVICIOS DE CAJAS DE SEGURIDAD	Alcanzada	4.200,00		art. 3 - inc. 5 e	
40	CUSTODIA DE TITULOS	Alcanzada	4.200,00		art. 3 - inc. 5 f	
41	ADHESION DE SUSCRIPTORES O COMERCIANTES AL SISTEMA DE COMPRAS CON TARJETA DE CREDITO	Alcanzada	4.200,00		art. 3 - inc. 6 a	
43	POR LAS FACTURAS CONFORMADAS	Alcanzada	4.200,00		1,0% art. 3 - inc. 7 a	
44	LETRES DE CAMBIO	Alcanzada	4.200,00		1,0% art. 3 - inc. 7 a	
45	PAGARE SIN GARANTIA	Alcanzada	4.200,00		1,0% art. 3 - inc. 7 a	





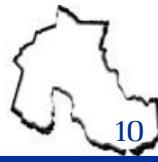
46	PAGARE CON GARANTIA	Alcanzada	4.200,00		2,0%	art. 3 - inc. 7 a / inc. 8 c	
47	POR CADA CHEQUES (Vta de chequera)	Alcanzada		700,00		art. 3 - inc. 7 b	
48	CHEQUE COMPRADO	Alcanzada	4.200,00		0,1%	art. 3 - inc. 7 c	
49	TRANSFERENCIAS BANCARIAS DENTRO DE LAPROVINCIA	Alcanzada			0,15%	art. 3 - inc. 7 d	
50	GIROS POSTALES Y COMERCIALES	Alcanzada			0,1%	art. 3 - inc. 7 e	
51	PROTESTO POR FALTA DE ACEPTACION Y PAGO	Alcanzada	4.200,00		0,2%	art. 3 - inc. 7 f	
52	ADELANTOS EN CTA CTE C/ GARANTIA PRENDARIA, HIPOTECARIA O CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS	Exenta					art. 236 inc 16 C.F.
53	CREDITOS EN DESCUBIERTO AFIANZADOS C/GARANTIA PRENDARIA, HIPOTECARIA O CESION DECRETOS HIPOTECARIOS	Exenta					art. 236 inc 16 C.F.
54	DEPOSITOS EN CAJA DE AHORRO, CUENTAS ESPECIALES DE AHORRO , DEPOSITOS A PLAZO FIJO Y ACEPTACIONES BANCARIAS	Exenta					art. 236 inc. 17 C.F.
55	ENDOSO DE PAGARE, LETRAS DE CAMBIO Y GIROS	Exenta					art. 236 inc 19 C.F.
56	ADELANTOS ENTRE ENTIDADES REGIDAS POR LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS LEY 21526 O SUS MODIFICACIONES	Exenta					art. 236 inc 20 C.F.
57	TRANSFERENCIAS BANCARIAS CORRESPONDIENTE AL SISTEMA UNIFICADO DE PAGO (CONVENIO MULTILATERAL)	Exenta					art. 236 inc. 21 C.F.
58	CREDITOS EN MONEDA ARGENTINA CEDIDOS POR LOS BANCOS A CORRESPONSALES DEL EXTERIOR	Exenta					art. 236 inc. 24 C.F.
59	CREDITOS CONCEDIDOS POR INSTITUCIONES BANCARIAS PARA FINANCIAR OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION	Exenta					art. 236 inc. 27 C.F.
60	LAS OPERACIONES DE CAMBIO SUJETAS AL IMPUESTO A LA COMPRA Y VENTA DE DIVISAS	Exenta					art. 236 inc 28 C.F.
61	OPERACIONES FINANCIERAS REFERIDAS A CONTRIB QUE REALICEN DE MANERA HABITUAL Y A TITULO ONEROso ACTIVIDAD INDUSTRIAL AGROPECUARIA ODE LA CONSTRUCCION, SIEMPRE QUE LA OPERACIONESTE RELACIONADA DIRECTAMENTE CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD	Exenta					art. 236 inc. 30 C.F.
62	POR TRANSFERENCIA O ENDOSO	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 8 b	
63	GARANTIA PERSONAL DE PRESTAMO O MUTUO(FIANZA, AVAL)	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 8 c	
64	FIANZAS, GARANTIAS PERSONALES O AVALES	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 8 c	
65	INSTRUM. DE LIBERACION PARCIAL DE COSAS EN GARANTIA DE CREDITOS PERSONALES O REALES CDO.NO EXTINGA OBLIGAC.	Alcanzada		8.100,00		art. 3 - inc. 8 d	
66	INSTRUMENTOS DE ADHESION A LOS SISTEMAS DE OPERACIONES DE CAPITALIZACION, ACUMULACION DE FONDOS, FORMACION DE CAPITALES Y AHORRO PFINES DETERMINADOS	Alcanzada	12.300,00		1,2%	art. 3 - inc. 9 a	
67	INSTRUMENTOS DE ADHESION A SISTEMAS COMBINADOS QUE CONTEMPLAN PARTICIPACIONEN SORTEOS Y AHORRO O CAPITALIZACION	Alcanzada	12.300,00		1,2%	art. 3 - inc. 9 a	
68	CONTRATO DE CAPITALIZACION O AHORRO REFERIDOS A AUTOMOTORES	Alcanzada	12.300,00		1,2%	art. 3 - inc. 9 a-b-c	
69	SOCIEDADES Y CONTRATOS DE COLABORACIONEMPRESARIA CUANDO NO FUERA POSIBLE ESTIMARLO	Alcanzada		200.800,00		art. 3 - inc. 10 a	
	SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN						





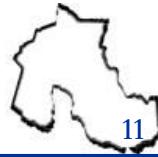
70	EXTRAÑA JURISDICCION O EN EL EXTRANJERO QUE ESTABLEZCAN SUCURSAL O AGENCIA EN LA PROVINCIA SIN CAPITAL ASDIGNADO O NO SE PUEDA ESTIMAR	Alcanzada		401.600,00		art. 3 - inc. 10 b	
71	REORGANIZACION DE SOCIEDADES EN EL SUPUESTO DEL ART. 214 C.F.	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 10 c	Art. 214 CF.
72	CONSTITUCION DE AGRUPACIONES DE COLABORACION, UNION TRANSITORIA Y CONSORCIOS DE COOPERACION, SUS PRORROGAS Y AMPLIACION DE PARTICIPACION DESTINADA AL FONDO COMUN OPERATIVO	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 10 d	
73	CONSTITUCION DE AGRUPACIONES DE COLABORACION, UNION TRANSITORIA Y CONSORCIOS DE COOPERACION, SUS PRORROGAS Y AMPLIACION DE PARTICIPACION DESTINADA AL FONDO COMUN OPERATIVO. CUANDO NO SEA POSIBLE ESTIMARLO	Alcanzada		200.800,00		art. 3 - inc. 10 d	
74	COMPRA VENTA, PERMUTA Y OTRAS OPER S/ TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS AGRICOLAS, FORESTALES ETC.	Alcanzada			0,6%	art. 3 - inc. 11 a	
75	CONTRATO DE LOCACION O SUBLOCACION DE INMUEBLES SIN GARANTE DESTINO VIVIENDA	Exenta				art. 3 - inc. 12 a	
76	CONTRATO DE LOCACION O SUBLOCACION DE INMUEBLES SIN GARANTE DESTINO VIVIENDA MENOR AL SMVM	Exenta				art. 3 - inc. 12 a	art 236 inc 33 C.F.
78	CONTRATO DE LOCACION O SUBLOCACION DE INMUEBLES CON GARANTE DESTINO VIVIENDA	Exenta				art. 3 - inc. 12 a / inc. 8 c	
79	CONTRATO DE LOCACION O SUBLOCACION DE INMUEBLES CON GARANTE DESTINO VIVIENDA MENOR AL SMVM	Exenta				art. 3 - inc. 12 a / inc. 8 c	art 236 inc 33 C.F.
81	CONTRATO DE LOCACION O SUBLOCACION DE INMUEBLES SIN GARANTE OTRO DESTINO	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 12 b	
83	CONTRATO DE LOCACION O SUBLOCACION DE INMUEBLES CON GARANTE OTRO DESTINO	Alcanzada			2,0%	art. 3 - inc. 12 b / inc. 8 c	
86	CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION ONEROZO	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 13 a	
87	CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 13 b	
88	CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 13 c	
89	TRANSMISION FIDUCIARIA DE BS. INMUEBLES OMUEBLES	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 13 d	
90	CONTRATO LEASING	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 14 a	
91	CONTRATOS DE FRANQUICIA	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 15 a	
92	CONTRATO DE FRANQUICIA SI NO PUDIERA ESTIMARSE	Alcanzada		401.600,00		art. 3 - inc. 15 c	
93	CONCESIONES O SUS PRORROGAS, OTORGADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PROVINCIAL O MUNICIPAL	Alcanzada			1,2%	art. 3 - inc. 16 a	
94	CONTRATOS DE DEPOSITO DE BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES	Alcanzada		8.100,00		art. 3 - inc. 16 b	
95	ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS DEL ESTADO, CUANDO NO MEDIE CONTRATO POR EL CUAL SE HUBIERE TRIBUTADO GRAVAMEN	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 16 c	
96	FORMULARIOS Y/O SOLICITUDES Y/O INSTRUMENTOS DE ADHESION O AFILIACION A COBERTURA DE EMERGENCIA MEDICA Y MEDICINA PREPAGA	Alcanzada		4.200,00		art. 3 - inc. 16 d	





97	FORMULARIOS Y/O SOLICITUD Y/O INSTRUMENTO DE ADHESION O SUSCRIPCION AL SS DE TELEVISIONPOR CABLE O SATELITAL, TELEFONÍA FIJA O MÓVIL, INTERNET, Y OTROS SS PAGOS	Alcanzada	4.200,00		art. 3 - inc. 16 e	
98	INSTRUMENTOS PARTICULARES DEL ART. 287 DEL CODIGO CIVIL	Alcanzada	4.200,00		1,0% art. 3 - inc. 16 f	
99	ACTAS	Alcanzada	8.100,00		art. 3 - inc. 17 a	
100	MANDATOS, AUTORIZACIONES Y/O PODERES	Alcanzada	8.100,00		art. 3 - inc. 18 a	
101	REVOCATORIA O SUSTITUCIÓN DE MANDATO O PODER	Alcanzada	8.100,00		art. 3 - inc. 18 b	
102	CONTRATOS DE COMISION, CONSIGNACION Y/OREPRESENTACION	Alcanzada	8.100,00		art. 3 - inc. 18 c	
103	RESCISION DE CONTRATO	Alcanzada	8.100,00		0,2% art. 3 - inc. 19	
104	POR CADA FOJA SIGUIENTE A LA PRIMERA Y CADA UNA DE LAS COPIAS	Alcanzada	300,00		art. 3 - inc. 20	
105	CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION GRATUITO	Alcanzada	40.100,00		art. 4°	
106	CONTRATO DE COMODATO	Alcanzada	40.100,00		art. 4°	
107	ACTOS, CONTRATOS Y OPER. SUJETAS A ALICUOTA PROPORCIONAL, CUANDO SU MONTO NO SEA DETERMINADO NI DETERMINABLE	Alcanzada	40.100,00		art. 4°	
108	ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SUSCRITAS POR PERSONAS HUMANAS POR CREDITOS HIPOTECARIOS EN BANCOS OFICIALES, PARA LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN Y/O APMLIACIÓN DE VIVIENDA ÚNICA Y OCUPACIÓN PERMANENTE	Exenta			art. 2°	art. 236 inc. 34 C.F.
109	TARJETA DE CREDITO LIQ. O RESUMEN PERIODICOQUE PRODUZCAN LAS ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO A PARTIR DEL 08/07/2021	Alcanzada		0,1%	art. 3 - inc. 6 b	
110	OTRAS OPERAC. MONETARIAS REGISTRADAS CONTABLEMENTE QUE REPRESENTEN ENTREGAS O RECEPCIONES DE DINERO QUE DEVENGUEN INTERESA PARTIR DEL 08/07/2021	Alcanzada		0,1%	art. 3 - inc. 4	
111	ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE A PARTIR DEL08/07/2021	Alcanzada			0,1% art. 3 - inc. 4 a	
112	CREDITOS EN DESCUBIERTO A PARTIR DEL08/07/2021	Alcanzada			0,1% art. 3 - inc. 4 a	
114	ADHESION DE SUSCRIPTORES O COMERCIANTES ALSISTEMA DE COMPRAS CON TARJETA DE CREDITO-GLOBAL	Alcanzada	4.200,00		art. 3 - inc. 6 a	
115	TARJETA DE CREDITO LIQ. O RESUMEN PERIODICOQUE PRODUZCAN LAS ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO-GLOBAL	Alcanzada		0,1%	art. 3 - inc. 6 b	
116	BOLETO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES.TRANSFERENCIAS DE DOMINIO	Alcanzada	12.300,00		2% art. 3 - inc. 2 a	
117	CESION DE ACCIONES Y DERECHOS VINCULADOS CON INMUEBLES O CRED HIPOTECARIOS	Alcanzada	12.300,00		1% art. 3 - inc. 2 d	
118	ADQUISICION, MODIFICACIÓN Y/O TRANSFERENCIA DE DERECHOS SOBRE SEPULCROS, TERRENOS EN CEMENTERIOS PRIVADOS	Alcanzada			1,2% art. 3 - inc. 2 h	
119	PERMUTA DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES UBICADOS EN LA PROVINCIA	Alcanzada	12.300,00		2% art. 3 - inc. 2 a	
120	PERMUTA DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES QUE INCLUYE INMUEBLE EN OTRA PROVINCIA	Alcanzada	12.300,00		2% art. 3 - inc. 2 a	





123	ACTOS/CTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD MINERA EN TANTO NO ENCUADREN EN EL ART 236 INC 31 DEL CODIGO FISCAL	Alcanzada			0,25%	art. 3 - inc. 21	
133	PRORROGA DE CONTRATO DE LOCACION SIN GARANTE DESTINO VIVIENDA	Exenta			art. 3 - inc. 12 a	art 236 inc 33 / art 185 ap 3C.F.	
134	TRANSFERENCIA O CESION DE CONTRATO DE LOCACION SIN GARANTE DESTINO VIVIENDA	Exenta			art. 3 - inc. 12 a	art 236 inc 33 / art 185 ap 3C.F.	
135	PRORROGA DE CONTRATO DE LOCACION CON GARANTE DESTINO VIVIENDA	Exenta			art. 3 - inc. 12 a / inc. 8 c	art 236 inc 33 / art 185 ap 3C.F.	
136	TRANSFERENCIA O CESION DE CONTRATO DE LOCACION CON GARANTE DESTINO VIVIENDA	Exenta			art. 3 - inc. 12 a / inc. 8 c	art 236 inc 33 / art 185 ap 3C.F.	
137	PRORROGA DE CONTRATO DE LOCACION SIN GARANTE OTRO DESTINO	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 12 b	
138	TRANSFERENCIA O CESION DE CONTRATO DE LOCACION SIN GARANTE OTRO DESTINO	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 12 b	
139	PRORROGA DE CONTRATO DE LOCACION CON GARANTE OTRO DESTINO	Alcanzada			2,0%	art. 3 - inc. 12 b / inc. 8 c	
140	TRANSFERENCIA O CESION DE CONTRATO DE LOCACION CON GARANTE OTRO DESTINO	Alcanzada			2,00%	art. 3 - inc. 12 b / inc. 8 c	
143	CONTRATO DE LOCACION O SUBLOCACION DE INMUEBLES SIN GARANTE DESTINO COMERCIAL	Alcanzada			0,5%	art. 3 - inc. 12 b	
144	CONTRATO DE LOCACION O SUBLOCACION DE INMUEBLES CON GARANTE DESTINO COMERCIAL	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 12 b / inc. 8 c	
145	TRANSFERENCIA O CESION DE CONTRATO DE LOCACION CON GARANTE DESTINO COMERCIAL	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 12 b / inc. 8 c	
146	PRORROGA DE CONTRATO DE LOCACION CON GARANTE DESTINO COMERCIAL	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 12 b / inc. 8 c	
147	TRANSFERENCIA O CESION DE CONTRATO DE LOCACION SIN GARANTE DESTINO COMERCIAL	Alcanzada			0,5%	art. 3 - inc. 12 b	
148	PRORROGA DE CONTRATO DE LOCACION SIN GARANTE DESTINO COMERCIAL	Alcanzada			0,5%	art. 3 - inc. 12 b	
149	FIANZAS, GARANTIAS PERSONALES O AVALES INCLUIDOS EN UN CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE CON DESTINO EXCLUSIVO A VIVIENDA	Exenta				art. 3 - inc. 8 c.1	
150	FIANZAS, GARANTIAS PERSONALES O AVALES INCLUIDOS EN CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE CON DESTINO EXCLUSIVAMENTE COMERCIAL	Alcanzada			0,5%		art. 3 - inc. 8 c.2

ANEXO III
DISEÑO DE ARCHIVOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PARTIDA INMOBILIARIA

CAMPO	TIPO	ANCHO	DEC	DESCRIPCION
NRO_OPER	N	15		NRO OPERACION
NRO_LINEA	N	4		NRO LINEA
AÑO	N	4	0	AÑO DEL INSTRUMENTO
LETRA	C	1		LETRA DEL PADRON
PADRON	N	6		NRO DEL PADRON
PH	N	4		PROP. HORIZONTAL
PROP	N	6	2	PROPORCION %
TIPO_INM	C	1		TIPO INMUBLE (U=URBANO R=RURAL)
VAL_FIS	N	12	2	VALUACION FISCAL
IMP_CALC	N	12	2	IMPORTE CALCULADO
PREC_PAC	N	12	2	PRECIO PACTADO
IMP_BI	N	12	2	BASE IMPONIBLE



LOTEO	N	1	0	LOTEO
SUP	C	10		SUPERFICIE
LOTE	C	10		LOTE
MZA	C	10		MANZANA
OBS	C	80		OTROS DATOS/PADRON EXTRAÑA JURISDICCION
PREC_LOTE	N	12	2	PRECIO PACTADO LOTEO
OTRAJUR	N	1	0	OTRA JURISDICCION
T_CESION	N	2	0	TIPO CESION 1-DE ACCIONES Y DERECHOS 2-CREDITOS HIPOTECARIOS
C_CESION	N	2	0	CONDICION CESION 1-CESION ONEROSA 2-CESION GRATUITA

PT BIEN	N	2	0	PERMUTA TIPO BIEN 1-MUEBLE 2-INMUEBLE
PD BIEN	C	80		PERMUTA DESCRIPCION DEL BIEN
PP BIEN	N	12	2	PERMUTA PRECIO PACTADO Ó VALOR ASIG. DEL BIEN
TB_AUT	N	4	0	TIPO BIEN AUTOMOTOR
TB_OTROS	N	1	0	TIPO BIEN OTROS
TB_INM	N	1	0	TIPO BIEN INMUEBLE

Debe ser un archivo delimitado con el símbolo |, punto para los decimales y doble comillas en campos carácter o alfanuméricicos.

Deberá ser un archivo separado con el símbolo ;, punto para los decimales y doble comillas en campos carácter o alfabeticos. Cuando una operación involucre más de un bien (dos o más inmuebles, uno o más muebles con uno o más inmuebles, o dos o más muebles), se debe crear una línea por cada bien a informar.

Ejemplo de Archivos

Ejemplo de Archivos ARCHIVO 1 – ANEXO I

ARCHIVO ANEXO 1										
1	04/01/2023	2000000001	USUARIO DE PRUEBA	31	116	BOLETO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES.TRANSFERENCIAS DE DOMINIO	3000000.00	2.00	0 0 0 60000.00 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
2	04/01/2023	2000000001	USUARIO DE PRUEBA	32	117	CESIÓN DE ACCIONES Y DERECHOS VINCULADOS CON INMUEBLES O CRED.HIPOTECARIOS	1133394.00	1.00	0 0 1 11333.94 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
3	04/01/2023	2000000001	USUARIO DE PRUEBA	33	118	ADQUISICIÓN, MODIFICACIÓN Y/O TRANSFERENCIA DE DERECHOS SOBRE SEPULCROS, TERRENOS EN CEMENTERIOS PRIVADOS	100000.00	1.20	1 230.00 1430.00 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
4	04/01/2023	2000000001	USUARIO DE PRUEBA	34	119	PERMUTA DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES UBICADOS EN LA PROVINCIA	2086697.00	2.00	0 0 0 41333.94 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

ARCHIVO 2 – ANEXO III

RESOLUCION GENERAL N° 1739-DPR/2026.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1739-BPR/2

San Salvador

VISTO:
Las disposiciones del Código Fiscal Ley 5.791/13 T.O. 2.022 y sus modificatorias, la Ley Impositiva N° 6492/2025 y la Resolución General N° 1.637/2.023, y;
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85 del Código Fiscal faculta a la Dirección Provincial de Rentas a fijar los casos, formas y condiciones en que actuarán como agentes de retención, percepción y/o recaudación, los responsables que al efecto se designe en cada gravamen.

Que, por Resolución General N° 1.637, se aprobó el programa aplicativo denominado “Sistema Informático de Percepción de Escribanos Públicos - Versión

1.10, S.I.P.E.P. V. 1.10", el que posibilita a los escribanos o sus adscriptos presentar sus declaraciones juradas en forma mensual en las fechas establecidas en el calendario impositivo, mediante transferencia electrónica de datos a través de la página web de esta Dirección(www.rentasjuyujy.gob.ar). Que, mediante la Ley 6.492 se aprueba la Ley Impositiva para el año 2.026, la cual en su Anexo II se establecen las alícuotas, importes mínimos y fijos del

Impuesto de Sellos. Considerando la legislación en vigor, el acuerdo entre las autoridades fiscales y el contribuyente establece que el impuesto a la actividad económica se aplica a las empresas que realizan operaciones en el territorio de la República Dominicana.

Que, debido a la actualización de los valores mencionados, resulta necesario realizar las modificaciones propuestas en los artículos 19 y 25 del Código Fisco.

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas

LA DIRECCIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 18. Modificarse el artículo 08 de la Resolución General 1637/2023 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9º. Aplicativo. Apruébese el programa aplicativo denominado, “Sistema Informático de Percepción de Escribanos Públicos - Versión 1.14”, S.I.P.E.P. V.1.14, el cual podrá ser transferido de la página web de la Dirección Provincial de Rentas (www.rentasjujuy.gob.ar)”

ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente resolución general tendrá vigencia para las presentaciones que deban efectuarse a partir del 1 de enero del 2026.

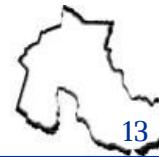
ARTÍCULO 2º.- Vigencia. La presente resolución general tendrá vigencia para las presentaciones que deban efectuarse a partir del 1 de enero del 2026.
ARTÍCULO 3º.- De Forma. Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamento, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales, Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia. Colegio de Escritorios de Ijuí. Cumplido. Archívese -

Marcela Beatriz Figueroa
Directora



Boletín Oficial Nº 3

Enero, 07 de 2026.-



RESOLUCION GENERAL Nº 1740-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 6 de enero de 2026.-

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal, Ley 5791/2013 T.O. 2022 y sus modificatorias, y la Resolución General Nº 1694/2025 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85 del Código Fiscal faculta a la Dirección Provincial de Rentas a establecer retenciones, percepciones y recaudaciones, y a fijar las cosas, formas y condiciones en que actuarán como agentes de retención, percepción y/o recaudación, los responsables que al efecto se designa en cada gravamen.

Que, mediante Resolución General Nº 1694 se reglamentó el régimen de percepción del impuesto de sellos automotor, y se estableció la presentación de las declaraciones juradas para los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción del impuesto de sellos automotor, mediante la aplicación web transferencia electrónica utilizando la aplicación web denominada "S.I.P.S.A." -Sistema Informático de Percepción de Sellos Automotor.

Que, mediante la Ley 6492 se aprueba la Ley impositiva para el año 2026, y en su Anexo II se establecen las alícuotas, importes fijos y mínimos para la liquidación y pago del Impuesto de Sellos.

Que, a fin de adecuar la legislación vigente en la materia y facilitar la interpretación y aplicación de la normativa, resulta conveniente y oportuno actualizar el Nomenclador de operaciones S.I.P.S.A conforme lo previsto por la Ley 6492.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal Ley 5791 T.O. 2022 y modificatorias.

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 11º de la Resolución General 1694/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Apruébense los anexos: Anexo I "Diseño de archivo para la importación de Operaciones sobre Automotor", Anexo II "Nomenclador de operaciones-Sistema Informático de Percepción de Sellos Automotor", y Anexo III "Vencimientos-Presentación de Declaración Jurada y Pago", que forman parte integrante de la presente".

ARTICULO 2º.- La presente norma tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2026.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Divisiones, Delegaciones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

ANEXO I: ESTRUCTURA DE IMPORTACION DE AUTOMOTOR

ESTRUCTURA DE IMPORTACION DE PARTES INTERVINIENTES

CAMPO	TIPO	ANCHO	DEC	DESCRIPCION
NRO_OPER	N	15		NRO OPERACION
NRO_LINEA	N	4		NRO LINEA
CODIGO	N	4	0	CODIGO PARTE INTERV según Tabla PARTES
CUIT	N	11		CUIT/DOCUMENTO OTRAS PARTES INTERVINIENTE
NOMBRE	C	60		NOMBRE OTRA PARTE INTERVINIENTE

Debe ser un archivo delimitado con el símbolo |.

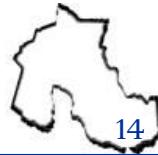
Debe informar todas las partes intervenientes por operación.

TABLA PARTES

Código	Descripción
1	Locador
2	Locatario
3	Administrador
4	Otros
0	No Corresponde
5	Arrendatario
6	Arrendador
7	Comodatario
8	Comodante
9	Cedente
10	Cesionario
11	Comprador
12	Vendedor
14	Comitente
15	Prestador
16	Contratista
17	Poderdante
18	Mandante
19	Autorizante

Código	Descripción
35	Parte
36	Contraparte
37	Fiduciante
38	Fiduciario
39	Dador
40	Tomador
41	Franquiciador
42	Franquiciado
43	Concedente
44	Concesionario
45	Depositante
46	Depositario
47	Adherente
48	Agente
49	Comisionista
50	Consignante
51	Consignatario
52	Representante
53	Representado





20	Apoderado
21	Mandatario
22	Autorizado
23	Deudor
24	Acreedor
25	Adherente
26	Concesionario/Agente
28	Mutuante
29	Mutuario
30	Prestamista
31	Vendedor
32	Comprador
33	Suministrante
34	Suministrado

54	Permutantes
55	Integrante
56	Transmitente
57	
58	Soc. fusionada
59	
60	Soc. escindida
61	Soc. escisionaria
62	Liquidador
63	Donante
64	Donatario
65	Endosante
66	Endosatario

ESTRUCTURA DE IMPORTACION DE AUTOMOTOR

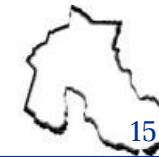
CAMPO	TIPO	ANCHO	DEC	DESCRIPCION
NRO_OPER	N	15		NRO OPERACION
JURI	N	2	0	JURISDICCION (1=JUJUY 2=OTRA)
ANIO	N	4	0	AÑO DEL AUTOMOTOR
MARCA	C	80		MARCA
MODELO	C	80	0	MODELO
PRE_VENTA	N	16	2	PRECIO DE VENTA
VAL	N	16	2	VALUACION
TIPO	N	4	0	TIPO CESION
DESC1	C	80		DESCRIPCION CESION
DESC2	C	80		DOMINIO
Art185	N	1	0	ART.185
NROFACT	N	14	0	NRO. FACTURA
PORC	N	6	2	PORCENTAJE
TIP_PLZ	C	1		TIPO DE PLAZO (D= DIA, M=MES, A=AÑO)
PLAZO	N	4	0	PLAZO
VIGDES	D	10		VIGENCIA DESDE (DD/MM/AAAA)
VIGHAS	D	10		VIGENCIA HASTA (DD/MM/AAAA)
GARAN	C	1		GARANTE (S=SI N=NO)

Debe ser un archivo delimitado con el símbolo |, punto para los decimales y doble comillas en campos carácter o alfanuméricos.

ESTRUCTURA DE IMPORTACION CABECERA

CAMPO	TIPO	ANCHO	DEC	DESCRIPCION
NRO_OPER	N	15		NRO OPERACION
FEC_OPER	D	8		FECHA DE OPERACIÓN (DD/MM/AAAA)
CUIT_CONT	N	11	0	N° CUIT/CUIL DEL RETENIDO
AYN_CONT	C	40		APELLIDO O RAZON SOCIAL DEL RETENIDO





NRO_COMP	C	30		NRO COMPROBANTE
COD_OPER	N	6		CODIGO OPERACIÓN según nomenclador
DESC_OPER	C	60		DESCRIPCION OPERACION
IMP_OPER	N	16	2	IMPORTE DE OPERACION
ALIC	N	6	2	ALICUOTA APLICADA EN PORCENTAJE
FOJAS	N	3	0	CANTIDAD DE FOJAS
IMP_FOJA	N	6	2	IMPORTE POR FOJA
IMP_RET	N	16	2	IMPORTE RETENIDO
TIPO_RESOL	N	1	0	1=RESOLUCION 2=LEY
RESOL_NRO	N	6	0	NRO DE EXENCION
RESOL_AÑO	N	4	0	AÑO DE EXENCION
PORC_EXEN	N	6	2	PORCENTAJE DE EXENCION
PER_Desde	N	6	0	PERIODO DESDE AAAAMM
PER_Hasta	N	6	0	PERIODO HASTA AAAAMM

Debe ser un archivo delimitado con el símbolo |, punto para los decimales y doble comillas en campos carácter o alfanuméricos. -

ANEXO II

NOMENCLADOR DE OPERACIONES - "SISTEMA INFORMÁTICO DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN DE SELLOS AUTOMOTOR".

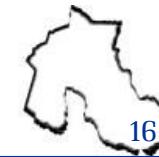
Cod	Descripción Operación	Operación 2026	Min 2026	Fijo 2026	Alic 2026	Ley Impositiva	Cod. Fiscal 5791
124	ALTAS - INSCRIP INICIAL AUTOMOTOR	Alcanzada	12.300,00		2%	art. 3 - inc. 3	
125	GENERALES - CESIÓN DE DERECHOS - AUTOMOTOR	Alcanzada			1%	art. 2	
126	GENERALES - CESIÓN DE FACTURA - AUTOMOTOR	Alcanzada			1%	art. 2	
127	GENERALES - LEASING	Alcanzada			1%	art. 3 inc. 14 a)	
128	PRENDAS - CONSTITUCIÓN	Alcanzada			1%	art. 3 - inc. 8 a)	
129	PRENDAS - ENAJENACIÓN	Alcanzada			1%	art. 3 - inc. 8 b)	
130	PRENDAS - ENDOSO	Alcanzada			1%	art. 3 - inc. 8 b)	
131	PRENDAS - MODIFICACIÓN	Alcanzada			1%	art. 2	
132	TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE TITULARIDAD - AUTOMOTOR	Alcanzada	12.300,00		2%	art. 3 - inc. 3	
141	ALTAS- TRANSFERENCIAS AUTOMOVILES HIBRIDOS	Alcanzada	12.300,00		1,5%	art. 3 - inc. 3	
142	ALTAS- TRANSFERENCIAS AUTOMOVILES ELECTRICOS	Alcanzada	12.300,00		1%	art. 3 - inc. 3	

ANEXO III

AGENTES DE IMPUESTO DE SELLOS REGISTRO SECCIONALES DEL AUTOMOTOR Vencimientos - Presentación de Declaración Jurada y Pago

MES	QUINCENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION DE DECLARACION JURADA	PAGO
Enero	1	01/01/2.026	15/01/2.026	22/01/2.026	23/01/2.026
	2	16/01/2.026	31/01/2.026	06/02/2.026	09/02/2.026
Febrero	1	01/02/2.026	15/02/2.026	24/02/2.026	25/02/2.026
	2	16/02/2.026	28/02/2.026	06/03/2.026	09/03/2.026
Marzo	1	01/03/2.026	15/03/2.026	20/03/2.026	25/03/2.026
	2	16/03/2.026	31/03/2.026	09/04/2.026	10/04/2.026
Abril	1	01/04/2.026	15/04/2.026	22/04/2.026	23/04/2.026





	2	16/04/2.026	30/04/2.026	08/05/2.026	11/05/2.026
	1	01/05/2.026	15/05/2.026	22/05/2.026	26/05/2.026
Mayo	2	16/05/2.026	31/05/2.026	05/06/2.026	08/06/2.026
	1	01/06/2.026	15/06/2.026	23/06/2.026	24/06/2.026
Junio	2	16/06/2.026	30/06/2.026	07/07/2.026	08/07/2.026
	1	01/07/2.026	15/07/2.026	22/07/2.026	23/07/2.026
Julio	2	16/07/2.026	31/07/2.026	07/08/2.026	10/08/2.026
	1	01/08/2.026	15/08/2.026	24/08/2.026	25/08/2.026
Agosto	2	16/08/2.026	31/08/2.026	07/09/2.026	08/09/2.026
	1	01/09/2.026	15/09/2.026	22/09/2.026	23/09/2.026
Septiembre	2	16/09/2.026	30/09/2.026	08/10/2.026	09/10/2.026
	1	01/10/2.026	15/10/2.026	22/10/2.026	23/10/2.026
Octubre	2	16/10/2.026	31/10/2.026	10/11/2.026	11/11/2.026
	1	01/11/2.026	15/11/2.026	24/11/2.026	25/11/2.026
Noviembre	2	16/11/2.026	30/11/2.026	09/12/2.026	11/12/2.026
	1	01/12/2.026	15/12/2.026	22/12/2.026	23/12/2.026
Diciembre	2	16/12/2.026	31/12/2.026	08/01/2.027	11/01/2.027

RESOLUCION N° 480-SUSEPU/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-
Cde. Expte N° 0630-353/2025.-

VISTO

Visto

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ,

Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía SA (EJESA), mediante Nota GC N° 262/2025, que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018 eleva rendición allí pactada, y

CONSIDERANDO

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).

2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.

3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).

4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente, y

5. Los aportes del Estado Provincial

Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE SA como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE SA los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único “Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ”, al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE SA deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE SA deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE SA en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GC N° 262/2025, eleva liquidación correspondiente al mes de NOVIEMBRE 2025.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo Fopej son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el período de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 197-SUSEPU-2024, el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP y el sobreprecio del Sistema Aislado Provincial SPSAP; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT), respectivamente.

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.) y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por la que la Secretaría de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de las Ruta 1, 9, 66 y de la zona denominada Ciudad Cultural, aprobado mediante Resolución N° 171-ISPTyV., cuyos gastos serán financiados con recursos provenientes del Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 (\$35.704.160,00) correspondiente al mes de OCTUBRE de 2025 que rola a fojas 7.

Que, se verifica la rendición de gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2025, por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 29/100 (\$40.750.199,29), respaldados por Factura N° B 61-28489 que rola a fojas 10, debidamente conformada por el Señor Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy.

Que, conforme lo expresado precedentemente, resulta un resultado financiero de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 71/100 (\$ 64.062.271,71) a favor de la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, que en virtud a lo que establece la Resolución 1069-ISPTyV-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, debió ser depositada en Cuentas del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por lo que la Gerencia Técnica de Asuntos Energéticos sugiere aprobar el balance de Fopej correspondiente al mes NOVIEMBRE 2025, importe que surge del siguiente detalle:





CONCEPTOS	nov-25
PERCIBIDO FOPEJ NOVIEMBRE 2025	\$ 1.128.935.772,00
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 988.419.141,00
GASTOS DE MANTENIMIENTO SEPTIEMBRE 2025 FS 10	-\$ 40.750.199,29
ALUMBRADO PÚBLICO NOVIEMBRE 2025 FS 07	-\$ 35.704.160,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 64.062.271,71

Que, la Gerencia de Asuntos Legales emite Dictamen N° 247/2025 considerando que la SUSEPU se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE SA como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente al mes de noviembre/2025, la detacción del costo del SAP, la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, celebrado entre la Secretaría de Energía y EJE SA, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, y para determinar el resultado financiero a liquidar a favor de la Secretaría de Energía, en los términos sugeridos por la Gcia. Técnica de Servicios Energéticos luego de efectuados los controles de su competencia.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$1.128.935.772,00) correspondiente al mes de NOVIEMBRE/2025 con las siguientes deducciones:

A. COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$ 988.419.141,00.

B. TOTAL DE FACTURAS: 231.441.

C. TOTAL DE CONSUMOS KWh: 70.030.149.

D. Energía eléctrica Servicios Convenio Res. N° 171-ISPTyV por la suma de \$35.704.160,00 correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2025.

E. Gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2025 por la suma de \$40.750.199,29.-

ARTICULO 2º: Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1º, la Distribuidora deberá depositar la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 71/100 (\$64.062.271,71) a favor de la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	nov-25
PERCIBIDO FOPEJ NOVIEMBRE 2025	\$ 1.128.935.772,00
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 988.419.141,00
GASTOS DE MANTENIMIENTO SEPTIEMBRE 2025 FS 10	-\$ 40.750.199,29
ALUMBRADO PÚBLICO NOVIEMBRE 2025 FS 07	-\$ 35.704.160,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 64.062.271,71

ARTÍCULO 3º.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Leopoldo Hugo Montaño

A/C Presidencia

07 ENE. LIQ. N° 42596 \$1.900,00.-

RESOLUCION N° 483-SUSEPU/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

Cde. Expte N° 0630-318/2025.-

VISTO

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ,

Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía SA (EJESA), mediante Nota GC N° 243/2025, que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018 eleva rendición allí pactada, y

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE SA como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.



Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE SA los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4.888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2.018 y Anexo único “Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ”, al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE SA deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE SA deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE SA en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GC N° 243/2025, eleva liquidación correspondiente al mes de OCTUBRE 2025.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo Fopej son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el período de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 197-SUSEPU-2024, el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP y el sobreprecio del Sistema Aislado Provincial SPSAP; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT), respectivamente.

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jueña de Energía S.A. (EJE S.A.) y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por la que la Secretaría de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de la Ruta 1, 9, 66 y de la zona denominada Ciudad Cultural, aprobado mediante Resolución N° 171-ISPTYV., cuyos gastos serán financiados con recursos provenientes del Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$ 35.747.310,00) correspondiente al mes de OCTUBRE de 2025 que rula a fojas 9.

Que, se verifica la rendición de gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTYV-2021, correspondiente al mes de JULIO DE 2025, por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 29/100 (\$ 40.750.199,29), respaldados por Factura N° B 61-27915 que rula a fojas 66 vuelta, debidamente conformada por el Señor Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy.

Que, se verifica la rendición de gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTYV-2021, correspondiente al mes de AGOSTO 2025, por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 29/100 (\$40.750.199,29), respaldados por Factura N° B 61-28210 que rula a fojas 10 vuelta, debidamente conformada por el Señor Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy.

Que, conforme lo expresado precedentemente, resulta un resultado financiero de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 35/100 (\$ 36.622.157,35) a favor de la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, que en virtud a lo que establece la Resolución 1069-ISPTYV-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, debió ser depositada en Cuentas del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por lo que la Gerencia Técnica de Asuntos Energéticos sugiere aprobar el balance de Fopej correspondiente al mes OCTUBRE 2025, importe que surge del siguiente detalle:

CONCEPTOS	oct-25
PERCIBIDO FOPEJ OCTUBRE 2025	\$ 1.223.655.330,57
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 1.069.785.464,64
GASTOS DE MANTENIMIENTO JULIO 2025 FS 66 VUELTA	-\$ 40.750.199,29
GASTO DE MANTENIMIENTO AGOSTO 2025 FS 10 VUELTA	-\$ 40.750.199,29
ALUMBRADO PÚBLICO OCTUBRE 2025 FS 09	-\$ 35.747.310,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 36.622.157,35

Que, la Gerencia de Asuntos Legales emite Dictamen N° 241/2025 considerando que la SUSEPU se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE SA como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente al mes de octubre/2025, la detacción del costo del SAP, la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, celebrado entre la Secretaría de Energía y EJE SA, aprobado por Resolución N° 171-ISPTYV-2021, y para determinar el resultado financiero a liquidar a favor de la Secretaría de Energía, en los términos sugeridos por la Gcia. Técnica de Servicios Energéticos luego de efectuados los controles de su competencia.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1º: Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 57/100 (\$1.223.655.330,57) correspondiente al mes de OCTUBRE/2025 con las siguientes deducciones:

A. COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$1.069.785.464,64.

B. TOTAL DE FACTURAS: 237.851.

C. TOTAL DE CONSUMOS KWh: 75.641.128.

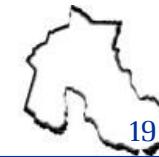
D. Energía eléctrica Servicios Convenio Res. N° 171-ISPTYV por la suma de \$ 35.747.310,00 correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2025.

E. Gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTYV-2021, correspondiente al mes de JULIO del año 2025 por la suma de \$ 40.750.199,29.

F. Gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTYV-2021, correspondiente al mes de AGOSTO del año 2025 por la suma de \$ 40.750.199,29.

ARTICULO 2º: Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1º, la Distribuidora deberá depositar la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 35/100 (\$36.622.157,35) a favor de la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, importe que surge del siguiente detalle:





CONCEPTOS	oct-25
PERCIBIDO FOPEJ OCTUBRE 2025	\$ 1.223.655.330,57
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 1.069.785.464,64
GASTOS DE MANTENIMIENTO JULIO 2025 FS 66 VUELTA	-\$ 40.750.199,29
GASTO DE MANTENIMIENTO AGOSTO 2025 FS 10 VUELTA	-\$ 40.750.199,29
ALUMBRADO PÚBLICO OCTUBRE 2025 FS 09	-\$ 35.747.310,00
SALDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PCIA. JUJUY	\$ 36.622.157,35

ARTÍCULO 3º.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Leopoldo Hugo Montaño
A/C Presidencia

07 ENE. LIQ. N° 42595 \$ 1.900,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO DE JUJUY SAN PEDRO DE JUJUY, 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97º “DE LAS ORDENANZAS”, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1.446 / 2025

LEY IMPOSITIVA MUNICIPAL – PERÍODO FISCAL 2026

TITULO PRIMERO UNIDAD TRIBUTARIA

ARTICULO 1º.- Fijase la UNIDAD TRIBUTARIA (UT) como unidad de medida de los tributos establecidos con base en importes fijos cuyo valor será equivalente a CIEN PESOS (\$100).

El valor estipulado para la UNIDAD TRIBUTARIA (UT), mantendrá su vigencia siempre y cuando el índice de inflación, establecido por el Instituto Nacional de estadísticas y Censos (INDEC), no supere una inflación anual acumulada para el periodo 2.026 del 25%. Caso contrario, se determinará una readecuación del valor de la UNIDAD TRIBUTARIA (UT) fijada precedentemente. Toda modificación será informada mediante resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

Facultase a la Dirección Municipal de Rentas a redondear las fracciones a fin de fijar los importes en pesos.

Toda mención en PESOS (\$) moneda de curso legal en la República Argentina, en las Ordenanzas y demás normas de carácter tributarios quedan convertidas a UNIDADES TRIBUTARIAS (UT) de pleno derecho. -

TITULO SEGUNDO

TASAS QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO PRIMERO

TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS DE BARRIDO, LIMPIEZA, EXTRACCION DE RESIDUOS

ARTICULO 2º.- Fijase a los efectos de la liquidación de la Tasa de Barrido, Limpieza y Recolección de Residuos, los importes fijos básicos anuales de pago bimestral, teniendo en cuenta los radios que se detallan a continuación:

RADIO LINEAL	SERVICIO	TASA POR METRO DE FRENTE
I	Barrido, limpieza y extracción de residuos especial c/ pavimento	158 UT
II	Limpieza y extracción de residuos c/ pavimento	104 UT
III	Limpieza y extracción de residuos s/ Pavimento	61 UT

Fijase como base imponible mínima prevista en el Art. 162º del Código Tributario Municipal, la cantidad de OCHO METROS (8mts.) LINEALES. -

ARTICULO 3º.- Los inmuebles que se encuentren ubicados en esquinas, encuadradas en radio I, tributarán la tasa correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de ambos frentes, aunque algunos de ellos no tengan salida a la calle. -

ARTICULO 4º.- Los inmuebles que revistieran la condición de baldíos, teniendo en cuenta la clasificación hecha en el Artículo 167º del Código Tributario Municipal, sin importar su ubicación, tributarán la Tasa correspondiente al Radio II, con un ADICIONAL POR BALDÍO del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la misma. –

ARTICULO 5º. - Los inmuebles que estén encuadrados en la Ley de Propiedad Horizontal, o aquellos cuya distribución y/o construcción corresponda que estén incluidos bajo dicho régimen, inclusive aquellos sin frente a la calle, siempre que tengan una salida individual hacia la vía pública, estuvieran o no debidamente identificadas y registradas las unidades funcionales, abonarán en concepto de ADICIONAL POR UNIDAD FUNCIONAL, un monto equivalente a una propiedad de OCHO METROS (8mts.) de frente y según el radio en el cual estuviese ubicado el conjunto habitacional. - Las cocheras se consideran como unidad funcional independiente y tributarán en función de DOS METROS (2 mts.).-

COMERCIALES



ARTICULO 6º. Los inmuebles que estén divididos en locales internos dentro de ferias, mercados, paseos de compras y galerías comerciales, y éstos estén o no debidamente identificados y registrados, abonarán un ADICIONAL POR CADA UNIDAD FUNCIONAL de acuerdo con la siguiente clasificación:

- Puestos, stand o similares: monto equivalente a DOS METROS (2mts.) de frente
- Locales u oficinas: monto equivalente a CUATRO METROS (4mts.) de frente

Todo ello, sin perjuicio de las demás alícuotas y adicionales que pudieren corresponder por el rubro.

Se considera PUESTO o STAND toda instalación dentro de un mercado, feria, paseo de compra o galería comercial, para la exposición y venta de productos, modulares con un diseño estándar o especial, separados por biombo, pantallas, paneles o mamparas, en los más diversos materiales ignífugos, usados para separar interiores, y espacios privados del recinto, en medio de otras instalaciones. –

ARTICULO 7º. - Fijase para los inmuebles que sean destinados total o parcialmente a actividades comerciales, industriales o de servicios, donde se desarrollen las actividades que se detallan a continuación, las siguientes alícuotas por mayor volumen de residuos:

ACTIVIDADES	ALICUOTAS
-HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS Y MINIMERCADOS	50%
-CONFITERIAS, BARES, PUB, RESTAURANTES, SANDWICHERIAS, PANCHERIAS, HELADERIAS Y SIMILARES	20%
-CORRALONES, PINTURERIAS, DEPOSITOS, DISTRIBUIDORAS Y/O FRACCIONADORAS DE MERCADERIAS EN GENERAL Y BEBIDAS	25%
-FRIGORÍFICOS, CARNICERIAS Y POLLERIAS	35%
-VENTA DE ELECTRODOMESTICOS, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y OFICINA, ENTRE OTROS	15%
-DESPENSAS, KIOSCOS, DRUGSTORE, ALMACENES Y SIMILARES	10%

CAPITULO SEGUNDO

ASA RETRIBUTIVA POR CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA Y OTROS SERVICIOS

ARTICULO 8º. - Fijase por los servicios retributivos de conservación y mantenimiento de la vía pública, teniendo en cuenta la clasificación hecha en el artículo 175º del Código Tributario Municipal, los importes fijos anuales de pago bimestral, teniendo en cuenta los radios y los metros lineales de frente del inmueble:

RADIO	LINEAL	SERVICIO TASA
I	Barrio, limpieza y extracción de residuos especial c/ pavimento	32 UT
II	Limpieza y extracción de residuos c/ pavimento	21 UT
III	Limpieza y extracción de residuos s/ pavimento	12 UT

CAPITULO TERCERO

LIQUIDACION, VENCIMIENTOS E INTERES POR MORA

ARTICULO 9º. - Las tasas legisladas en el presente Título, Capítulo primero y segundo, se liquidarán de manera conjunta en una misma boleta, y se dividirá en SEIS (6) CUOTAS BIMESTRALES iguales y consecutivas, con los siguientes vencimientos:

CUOTA	VENCIMIENTO
PRIMERA	18 de Febrero
SEGUNDA	15 de Abril
TERCERA	15 de Junio
CUARTA	18 de Agosto
QUINTA	15 de Octubre
SEXTA	15 de Diciembre

ARTICULO 10º. - El interés por mora en el pago de la tasa legislada en el presente título se regirá por lo establecido en artículo 170º de esta Ordenanza.-

ARTICULO 11º. - Establézcase que, para los casos de no hacer lugar a un pedido de exención sobre las tasas legisladas en el presente Título, el contribuyente abonará sin los intereses resarcitorios que correspondan, los períodos objeto del pedido, dentro de los QUINCE (15) DÍAS corridos desde la notificación fechante de la Resolución denegatoria.

CAPITULO CUARTO

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12º. - Establézcanse los importes aplicables a las distintas categorías de usuarios del alumbrado público alcanzados por esta tasa, tomando como unidad de medida el precio del kWh establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU.):

TARIFA	DESCRIPCION	VALOR (kWh)
T1-R Uso Residencial	-Usuarios calificados de tipo residencial, con consumos hasta 100 kWh. -Residencial, con consumos entre 100 y 150 kWh. -Usuarios calificados de tipo residencial, con consumo mayores a 150 kWh.	73 90 127
T1-G Uso General	-Consumos menores a 250 kWh. -Consumos mayores a 250 kWh. -Consumos mayores a 800 kWh.	143 162 180
T2 Medianas Demandas	-Con contrato de potencia mayor o igual a 50 kWh.	203
T3 Grandes Demandas	-Con contrato de potencia mayor o igual a 50 kWh.	529
T1-S Tarifa Social	- Tarifa Social	40

ARTICULO 13º. - La empresa EJESA S.A. actuará como responsable sustituto en la percepción y posterior ingreso a la Municipalidad de la tasa establecida en el artículo precedente, quien deberá incluir el importe correspondiente en las facturas de suministro eléctrico emitidas a los usuarios, consignándolo como concepto diferenciado y claramente identificable.-

La empresa estará obligada al ingreso de los montos, independientemente de su efectivo cobro, en los plazos y condiciones que se establezcan.-

TITULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE MEJORAS



ARTICULO 14º.- Para los propietarios, y demás contribuyentes establecidos en el artículo 184º del Código Tributario Municipal de inmuebles o parcelas urbanas ubicadas en el Ejido Municipal, que se beneficien directa o indirectamente por las mejoras, establecidas en el artículo 182º Código Tributario Municipal, fijase una contribución de mejoras que no podrá ser inferior al 50% del costo total de la mejora a realizarse.

ARTICULO 15º.- Para los convenios que se celebren entre los particulares y la Municipalidad, se abonará en concepto de contribución de mejoras lo estipulado en los mismos, quedando sujetos el pago de esta contribución en la proporción, forma y tiempo que se establezca en cada caso.

ARTICULO 16º.- El tributo que se establece en el presente Título se regirá conforme con las pautas establecidas en el Libro II, Título Segundo, Capítulo Único del Código Tributario Municipal.

TITULO CUARTO

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 17º.- Fijase los siguientes montos, que los contribuyentes deberán ingresar al Fisco Municipal, de manera previa a la realización del evento gravado, en concepto de tasa para los bailes públicos, los espectáculos musicales o artísticos, recitales, confiterías bailables, bailantas, boliches, pub, pubs bailables, peñas folclóricas, karaokes o similares, realizados por instituciones o empresarios en locales reglamentariamente habilitados a tales efectos:

1. Cuando no se exija pago de entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo o cualquier forma de recepción que dé derecho al acceso o permanencia en el espectáculo o local, el contribuyente abonará:

CAPACIDAD DEL LOCAL	LUNES A VIERNES	SABADO, DOMINGO Y FERIADOS
HASTA 50 PERSONAS	124 UT	176 UT
HASTA 100 PERSONAS	247 UT	345 UT
HASTA 150 PERSONAS	358 UT	488 UT
HASTA 200 PERSONAS	436 UT	618 UT
DE 300 A 500 PERSONAS	618 UT	878 UT

Fechas Especiales (Navidad, Año Nuevo, Carnaval y demás fiestas que el área considere especiales), la Dirección de Habilitaciones Comerciales en conjunto con la Dirección de Rentas establecerá un monto diferenciado acorde a cada evento mencionado.

2. Cuando se exija el pago de entradas, consumición mínima, derecho de espectáculos o cualquier forma de recepción que dé derecho al acceso o permanencia en el espectáculo o local, abonarán el porcentaje que a continuación se detalla sobre el precio de las entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo o similares efectivamente vendida.

- Lunes a viernes: 8% (ocho por ciento)

- Sábado, domingo y feriados: 10% (diez por ciento)

- Fechas especiales: 12% (doce por ciento)

Facultase a la Dirección Administrativa de Habilitaciones Comerciales a realizar convenios con los contribuyentes alcanzados por este artículo, teniendo en cuenta la situación de cada particular y las evaluaciones técnicas previas llevadas a cabo por dicha dirección.

ARTICULO 18º.- En todos los casos en que se exija entrada, derecho de espectáculo, consumición mínima o cualquier forma de recepción que dé derecho al acceso o permanencia en el espectáculo o local, el contribuyente deberá presentar una Declaración Jurada a la Dirección de Habilitaciones Comerciales, en la forma que reglamentariamente se establezca.

El vencimiento de esta obligación operará el día anterior en que se realice el baile, espectáculo y/o evento.

Finalizado el evento, en los casos que se determine un número mayor de entradas vendidas se deberá efectuar la liquidación en función de la cantidad de entradas efectivamente vendidas ingresando la diferencia en caso que corresponda.

ARTICULO 19º.- En el caso de locales cuyas ventas de entradas, consumición mínima, derecho de espectáculos o cualquier forma de recepción que dé derecho al acceso o permanencia en el espectáculo o local superen la capacidad máxima habilitada, será posible de una multa que será igual al DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del importe abonado previamente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17º; y que de ser de manera reincidente la infracción se procederá a la clausura provisoria o definitiva.

ARTICULO 20º.- En caso de eventos particulares, como cumpleaños, casamientos, bautismos, etc., según la capacidad habilitada en el establecimiento o local donde se realicen los eventos mencionados, se abonarán los derechos de acuerdo con el siguiente detalle:

Capacidad del local	Lunes a Jueves	Viernes a Domingos y feriados
Hasta 50 personas	55 UT	100 UT
Hasta 100 personas	100 UT	200 UT
Hasta 150 personas	150 UT	250 UT

ARTICULO 21º.- Los circos, debidamente habilitados, tributarán en carácter de contribución el importe resultante de multiplicar el valor de dos entradas generales por función y por día de apertura al público.

Facultase a la Dirección Administrativa de Habilitaciones Comerciales a realizar convenios con los contribuyentes alcanzados por este artículo, teniendo en cuenta la situación de cada particular y las evaluaciones técnicas previas llevadas a cabo por dicha dirección.

ARTICULO 22º.- Los parques de diversiones u otras atracciones análogas, tributarán por día de apertura al público, el importe resultante de multiplicar el precio al público de cada juego y/o atracción, por la cantidad de juegos instalados, sean estos manuales, mecánicos, eléctricos, electromecánicos, kermes, barracas, kioscos y afines. Facultase a la Dirección Administrativa de Habilitaciones Comerciales a realizar convenios con los contribuyentes alcanzados por este artículo, teniendo en cuenta la situación de cada particular y las evaluaciones técnicas previas llevadas a cabo por dicha dirección.

ARTICULO 23º.- Por los espectáculos con compañías de revistas y obras teatrales, cualquiera sea su género, que se realicen en teatros, cines, clubes u otros establecimientos habilitados, tanto en espacios cerrados como al aire libre, se abonará el importe correspondiente a la contribución a las diversiones y espectáculos públicos. Dicho importe se calculará en función del porcentaje establecido sobre la venta de entradas que se determine conforme al convenio vigente celebrado entre las partes.

ARTICULO 24º.- Los titulares o responsables de salas cinematográficas, microcines y proyecciones cinematográficas de carácter ambulante estarán sujetos al pago de la contribución a las diversiones y espectáculos públicos. El importe se determinará aplicando la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor básico de las entradas efectivamente vendidas en cada función.

ARTICULO 25º.- Los juegos infantiles individuales, mecánicos o no, tributarán por día conforme el siguiente detalle:

Juegos	Lunes A Domingo	Feriados, Fiestas Cívicas o Patronales y Eventos Especiales
INFLABLES, ELASTICOS Y AFINES	40 UT – 100 UT	100 UT – 500 UT
JUEGOS MECANICOS COLECTIVOS (CALESTITAS, TRENCITOS Y AFINES)	74 UT - 110 UT	228 UT – 340 UT
JUEGOS MECANICOS INDIVIDUALES (MOTOCICLETAS, CUATRICICLOS Y AFINES)	48 UT – 72 UT	180 UT – 270 UT
JUEGOS DE PIZARRITAS Y PINTURITAS	30 UT – 50 UT	70 UT – 110 UT

La cantidad de juegos a colocar dependerá de la autorización de la Dirección de Habilitaciones Comerciales de acuerdo con el tamaño de estos, ubicación (microcentro, macrocentro, zonas periféricas) y cualquier otro factor que la autoridad competente determine. Cuando el titular o propietario de los juegos





infantiles detallados en este artículo posea domicilio fuera del ejido de la ciudad de San Pedro de Jujuy, abonará un recargo de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) adicional.-

ARTICULO 26º.- En los casos establecidos precedentemente, cuando la concesión, autorización o permiso implicara el consumo de Energía Eléctrica del Alumbrado Público, se abonará un importe que surgirá del rango entre CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (50 UT) a CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (100 UT) por juego y por día. La Dirección de Habilitaciones Comerciales junto con la Dirección de Alumbrado Público, determinarán el monto según el tipo de actividad y consumo que energía que implique.

TITULO QUINTO TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 27º.- Fijase para todo trámite administrativo que requiera armado de expediente, ya sea físico o digital, y/o presentación de notas, la tasa general de actuación administrativa en TREINTA UNIDADES TRIBUTARIAS (30 UT), excepto en los casos de los artículos que a continuación se detallan.

ARTÍCULO 28º.- Fijase la tasa de actuación administrativa por la presentación de las siguientes solicitudes relativas al comercio, servicios o industrias:

a) Toda solicitud relacionada con propiedades; vehículos automotores en general (altas, inscripciones, cambio de titularidad, bajas, etc.); actividades desarrolladas a título oneroso; habilitaciones municipales, incluyendo las referidas a espectáculos públicos, propaganda y publicidad, culturales, deportivas; utilización u ocupación de espacios de la vía o dominio público y/o cementerio; trámites de concesión de servicios públicos de transporte automotor; trámites relacionados con el archivo, por cada trámite será de SETENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (70 UT).-

b) De inscripción anual como proveedor se abonará CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (100 UT). -

c) De inscripción anual como Matarife se abonará DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 UT).

d) De inscripción anual de actividades de servicios de profesionales liberales u oficios relacionadas con la construcción, que estén debidamente matriculados:

1. Profesionales ingenieros, arquitectos y maestros mayores de obras 220 UT

2. Empresas y/o sociedades constructoras 450 UT

3. Otras actividades de servicios, como gasistas, electricistas, entre Otras 80 UT

e) Autorización Escribana Municipal para carnet de conducir se abonará TRESIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (300 UT).

f) Solicitud de transferencia de terreno del cementerio municipal se abonará CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (400 UT).-

ARTÍCULO 29º.- Tasa de Actuación Administrativa por la presentación de los siguientes trámites de actuación:

a) Por los recursos de reconsideración, apelación, y/u otros establecidos en la Ley de Procedimiento, OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (80 UT) excepto aquellos que se refieran a tierras fiscales.

b) Por solicitud de desarchivo de expedientes, excepto aquéllos que se refieran a tierras fiscales SETENTA TRIBUTARIAS (70 UT), cuando no reconozcan su causa en falta municipal.

c) Por los descargos presentados ante el Juzgado de Faltas CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (50 UT). -

d) Por la presentación de oficios de informes, embargos, etc., salvo los de fuero penal, Defensoría de Pobres y Ausentes y los relacionados con alimentos, abonará CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (50 UT). -

ARTÍCULO 30º.- Tasa de Actuación Administrativa por la emisión de los siguientes certificados y/o constancias:

Certificado de libre deuda de inmuebles y de no propiedad (por cada inmueble) 65 UT

Certificado de libre deuda condicional 50 UT

Certificado de libre deuda de vehículo sin baja 65 UT

Certificado de Libre Deuda de vehículos con baja 112 UT

Certificado de Libre Deuda de Moto vehículos sin baja 50 UT

Certificado de Libre Deuda de Moto vehículos con baja 65 UT

Certificado catastral 56 UT

Certificados no incluidos en apartados anteriores 50 UT

Constancia de numeración domiciliaria 30 UT

Constancia de Habilitación Comercial Provisoria 150 UT

Copia fiel de recibos y otra documentación (por cada copia) 20 UT

Constancias no incluidas en apartados anteriores 50 UT

ARTICULO 31º.- Tasa de Actuación Administrativa por el dictado del curso y posterior expedición de carnet de manipulación segura de alimentos, se abonará el importe que surja entre lo que establezca el SUNIBROM y la Dirección de Bromatología de esta Municipalidad.-

ARTÍCULO 32º.- Tasa de Actuación Administrativa por la presentación de las siguientes propuestas:

a) Para licitación Pública y/o Privada:

- Por compra de bienes 206 UT

- Por otras públicas: UNO POR MIL (1%) del monto 300 UT

presupuestado para la obra

b) Para concursos de precios:

- Por compra de bienes 100 UT

- Por otras públicas: UNO POR MIL (1%) del monto 206 UT

presupuestado para la obra

TITULO SEXTO

TASAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y/O FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTICULO 33º.- Por los servicios municipales técnicos de estudio de planos, revisión de cálculos, aprobación y terminación de proyectos de construcción, y demás servicios consignados en el Artículo 213º del Código Tributario Municipal se abonarán los montos resultantes de aplicar las alícuotas del apartado a) por el monto de costo de la construcción a que se refiere el apartado b), liquidación que practicará al efecto la Dirección Municipal de Arquitectura Privada dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.-

a)

ALÍCUOTAS CATEGORÍAS

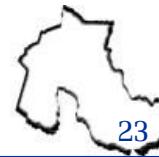
0,70% Suntuosas

0,50% Comunes

0,23 % Económicas

b) Las categorías surgen de la determinación que efectúa el Colegio de Ingenieros y/o el Colegio de Arquitectos para los distintos tipos de construcciones. Los valores por metro cuadrado a considerar para la estimación del costo de las construcciones surgen de las tablas que al efecto elaboran mensualmente los Colegios antes mencionadas. -





En Construcciones mayores de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600m²), las alícuotas se reducirán en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).- Cuando la superficie indicada en el Artículo 33º incluyera áreas semi-cubiertas y dicha circunstancia no hubiera sido expresamente contemplada en las tasaciones dispuestas en el apartado anterior, los costos de construcción en él previstos serán reducidos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) previo a aplicar sobre los metros cuadrados que comprendan dichos sectores, las alícuotas fijadas para cada caso. -

ARTICULO 34º.- Por la aprobación de planos de instalaciones eléctricas y/o mecánicas, nuevas ampliaciones y/o modificaciones de las existentes, se abonará el TRES POR CIENTO (3%) sobre el monto total de la obra, con las mismas consideraciones del apartado b) del Artículo 33º.-

ARTICULO 35º.- Por el visado de planos para instalaciones de antena de telefonía celular, se abonará el equivalente al CINCO POR MIL (5%) del valor monetario de la obra construida o a construirse, importe que deberá ser presentado con el correspondiente análisis de precios, debiendo el mismo estar avalado por el Colegio profesional respectivo.

Por el visado previo de Carpetas de Operatorias de Créditos Habitacionales 156 UT

Por estudios de factibilidad 437 UT

Por cartel de obra 75 UT

ARTICULO 36º.- Por la aprobación de planos de obras ejecutadas sin permiso de construcción (relevamiento de planos), las alícuotas aplicables establecidas en el Artículo 33º, serán incrementadas en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) si la documentación técnica se presentara en forma espontánea y antes de la conclusión de la obra.-

El incremento será el CIEN POR CIENTO (100%) para el caso que los planos sean presentados luego de la notificación, intimación, paralización y/o finalización de la obra. Estos incrementos tendrán el carácter de multa, y en ningún caso podrán ser dejadas sin efecto.- No están sujetas a las multas establecidas en los párrafos precedentes, aquellas obras relevadas que acrediten una existencia anterior al año 1960. Las construcciones cuyos planos de construcción, sean presentados para su aprobación con anterioridad al inicio de tales obras, tendrán una disminución del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el monto que surgiera de la aplicación de las alícuotas correspondientes, y si abonara a través de un plan de pago será beneficiado con una disminución del TREINTA POR CIENTO (30%) en pago de derecho de construcción.

ARTICULO 37º.- Por el permiso de rotura de calles para realizar conexiones de cualquier índole, se abonarán un importe equivalente a CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (100 UT).-

ARTICULO 38º.- Por las construcciones y/o reparaciones que realice la Municipalidad, cuando los propietarios, pre-adjudicatarios, adjudicatarios, usufructuarios, poseedores por cualquier título o tenedores precarios de los inmuebles realicen roturas para realizar conexiones de cualquier índole, éstos abonarán los montos que a continuación se detallan:

Por construcción y/o reparación de calles o avenidas con pavimento, hormigón o pavimento articulado (adoquinado), y cordón cuneta, por metro cuadrado 450 UT

Por construcción y/o reparación de calles o avenidas con pavimento con riego bituminoso, por metro cuadrado 900 UT

Por construcción y/o reparación de calles o avenidas enripiadas, por metro cuadrado 150 UT

Por construcción y/o reparación de veredas con mosaico hasta contrapiso HºAº sin terminación, por metro cuadrado 350 UT

Por construcción y/o reparación de veredas con cemento alisado, incluido contrapiso HºAº, por metro cuadrado 450 UT

Por construcción y/o reparación de veredas de tierra, por metro cuadrado 100 UT

Por toda rotura llevada a cabo por el contribuyente se abonará; teniendo en cuenta las dimensiones y recomposición equivalente a un paño completo de pavimento. Las empresas prestadoras de servicios públicos, sean estas públicas, privadas o de economía mixta que intervengan o deban intervenir en la vía pública mediante la rotura del pavimento y/o asfalto, cordones cunetas y/o veredas, sea para la conexión de servicios que cuentan con red subterránea de distribución, transporte, recolección, deposición y/o saneamiento deberán informar detalladamente al Departamento Ejecutivo Municipal con antelación de no menos de quince días hábiles sobre las obras a realizarse en el ejido municipal de la ciudad de San Pedro de Jujuy, conforme lo establece la Ordenanza Municipal Nº 1180/2018. Los interesados, al momento de solicitar la autorización correspondiente, deberán abonar el permiso y la reparación de la rotura, según la dimensión de la rotura declarada por los mismos y el valor determinado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano. Materializada la rotura, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano realizará la inspección pertinente, constatando que la rotura ejecutada coincida con la previamente declarada. En caso de constatarse una rotura mayor a la declarada, el interesado abonará la diferencia correspondiente de acuerdo con la liquidación formulada por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano. Toda norma o disposición contraria a la presente carecerá de efectos. Si la rotura se realizare sin el permiso correspondiente, además del pago de los permisos y costos de reparación, se aplicará una multa del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) para el caso de particulares; esta multa ascenderá al QUINIENTOS POR CIENTO (500%) en el caso de empresas de construcción y o servicios, sean estas empresas unipersonales (personas físicas) o personas jurídicas, sean privadas, del Estado, o de economía mixta.- Se prevé que, de corresponder, se efectúen multas en el caso que dichas roturas generen perjuicios a los vecinos y/o transeúntes que circulen por la zona. La misma será evaluada, en importe y conceptos por áreas que correspondan.-

ARTICULO 39º.- Fijase en concepto de recargo, previsto en el Artículo 297º del Código Tributario Municipal, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo de la obra que determine la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para la reparación y/o construcción que deba realizarse. -

ARTICULO 40º.- Por las casas prefabricadas que posean el certificado de aptitud técnica actualizado, expedido por la S.E.D.U.V, se abonará el TRES POR MIL (3%) sobre su valor, con las mismas consideraciones del apartado b) del Artículo 33º.-

ARTICULO 41º.- Por las refacciones de:

a. Entrepisos en construcciones existentes, se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor correspondiente en cada categoría nueva. -

b. Refacciones en general (con o sin cambio de techo), se abonará el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor correspondiente en cada categoría nueva.

ARTICULO 42º.- Las infracciones a lo establecido en este Título serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Código de Edificación. -

ARTICULO 43º.- Las obligaciones legisladas en el presente Título las calculará y liquidará la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano o la Dependencia que ésta designe a tal efecto. El vencimiento de dichas obligaciones operará a los TREINTA (30) DÍAS de efectuada la liquidación. En caso de formalizarse Planes de Pagos se deberá realizar una entrega inicial de al menos TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total a pagar y la financiación no podrá exceder de TRES (3) CUOTAS, las que devengarán un interés por financiación de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 170º de esta Ordenanza.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO PRIMERO

CANON POR UTILIZACION DE CEMENTERIOS Y CONCESION DE TERRENOS

ARTICULO 44º.- Por la concesión en locación o permiso de uso de terrenos en el Cementerio Municipal se abonará:

Por terreno para mausoleos particulares, con dimensiones máximas de CUATRO METROS (4mts.) por CINCO METROS (5mts.), abonarán la cantidad de SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (60 UT) por año y por metro cuadrado.-

Por terreno con dimensiones máximas de CUATRO METROS (4mts.) por CINCO METROS (5mts.) para nicheros familiares, bóvedas, sobre bóvedas, calicantos, y/o sepultura en tierra, abonarán la cantidad de CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (50 UT) por año y metro cuadrado, por cada clase de sepultura.-





ARTICULO 45º.- Por cada transferencia o constitución de derecho real, arrendamiento de parcela, traslado y reducción en cementerios parquizados, las empresas propietarias de los mismos abonarán el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe bruto abonado por los interesados a ellas.-

ARTICULO 46º.- Por la locación temporaria de nichos de propiedad del Municipio, la cual no puede ser mayor a UN (1) año, se abonará según los siguientes plazos:

Hasta TREINTA (30) días	43 UT
Hasta SESENTA (60) días	65 UT
Más de SESENTA (60) días	81 UT
Más de CIENTO VEINTE (120) días	106 UT

ARTICULO 47º.- Por conducción de cadáveres al Cementerio Municipal, las empresas de servicios fúnebres abonarán anticipadamente los siguientes montos:

- a) Por sepelio de primera clase 300 UT
- b) Por sepelio de segunda clase 55 UT
- c) Por sepelio de tercera clase 43 UT

ARTICULO 48º. Por la apertura y cierre de cada boca de todas las construcciones se abonará la cantidad de CUARENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (45 UT).

ARTICULO 49º.- Por los derechos de inhumación o exhumación se abonarán los siguientes montos:

- a) En mausoleos particulares 113 UT
- b) En obras sepulturas, urnas 90 UT
- c) Por restos reducidos depositados en nichos, tumbas o mausoleos 260 UT
- d) Inhumación en cementerios particulares 125 UT

ARTICULO 50º.- Por derecho de introducción o extracción de cadáveres del Cementerio Municipal se abonará DOSCIENTAS VEINTICINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (225 UT).-

ARTICULO 51º.- Por los derechos de ornamentación, identificación, mejoras, entre otras refacciones, se abonarán los montos que a continuación se clasifican:

a. Por permiso de colocación de placas recordatorias en:

- Mausoleos 50 UT
- Nicheros Familiares 40 UT
- Nichos y sepulturas 30 UT

b. Por permiso para la construcción de monumentos en:

- Mausoleos 40 UT
- Otras sepulturas 20 UT

c. Por permiso para la construcción del revestimiento interno (calicanto) en sepulturas por m²: CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (50 UT).

d. Por permiso para la colocación de revestimientos en todo tipo de sepultura por m²

- Por sepelio de 1º clase 137 UT
- Por sepelio de 3º clase 60 UT

e. Por permiso para la colocación de techo, de losa o similar, siempre que cuente con la aprobación de planos correspondiente por la Dirección de Arquitectura Privada, abonará SETENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (70 UT).

ARTICULO 52º.- Por los servicios municipales (vigilancia, limpieza, entre otras tareas de mantenimiento) que se prestan en el Cementerio Municipal, tanto para las concesiones o a perpetuidades, se abonarán anualmente los siguientes montos:

- a) Mausoleos por m² de superficie ocupada 125 UT
- b) Por el resto de las sepulturas por m² de superficie ocupada 50 UT

CAPITULO SEGUNDO

GENERALIDADES - PROCEDIMIENTO

ARTICULO 53º.- Por la aplicación del Artículo 232º del Código Tributario Municipal, se acreditará al exconcesionario sin interés, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que hubiere abonado. -

ARTICULO 54º.- La fianza a que se refiere el Artículo 236º del Código Tributario Municipal, para aquellos que deseen brindar sus servicios particulares en las instalaciones del cementerio municipal, siempre y cuando se encuentren debidamente matriculados, es de OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (800 UT) y deberá ser renovada anualmente con presentación hasta el 31 de marzo de cada año. Dicho pago deberá ir acompañado con la respectiva solicitud de inscripción.-

ARTICULO 55º.- La tasa por la aprobación de los planos de construcción se fijará de acuerdo con lo estipulado en el Título Sexto de la presente Ordenanza. Para toda otra construcción menor no se requiere aprobación de planos y se abonará en concepto de derecho único de construcción la cantidad de CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (100 UT) en el caso de sepelios de primera clase y CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (50 UT) en el caso de sepelios de tercera clase, por construcción o refacción realizada. Este pago solo tiene una validez de tres (3) meses. -

ARTICULO 56º.- Por la construcción de nicheros familiares, previa aceptación de los planos de construcción, se abonará en concepto de derecho de construcción la cantidad de TREINTA UNIDADES TRIBUTARIA (30 UT) por metro cuadrado de superficie ocupada. En caso de panteones y mausoleos abonarán los montos resultantes de aplicar la alícuota de UNO POR CIENTO (1 %) del costo de la construcción. -

CAPITULO TERCERO

LIQUIDACION, VENCIMIENTO E INTERES POR MORA

ARTICULO 57º.- El pago del presente canon se dividirá en SEIS (6) CUOTAS BIMESTRALES iguales y consecutivas, con vencimiento los días 20 de cada mes. En caso que fuese feriado o inhábil alguno de esos días, el vencimiento se traslada al primer día siguiente hábil. El interés por mora en el pago del canon legislado en el presente Titulo se regirá por lo establecido en artículo 170º de esta Ordenanza. -

ARTICULO 58º.- Otorgase por los mausoleos o panteones de propiedad de Instituciones de Beneficencia, mutuales y/o congregaciones reconocidas por la secretaría de Culto de la Nación un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los montos del presente.

TITULO OCTAVO

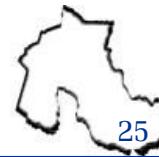
CANON POR UTILIZACION U OCUPACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONCESION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO EN GENERAL

ARTICULO 59º.- Por la concesión otorgada de los siguientes espacios reservados para uso exclusivo:





a) Por la demarcación para garajes particulares se abonará la cantidad de OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (875 UT) hasta cuatro metros lineales o fracción y por año. Por cada metro lineal o fracción adicional de garaje se abonará CIENTO DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS (110 UT). -

b) Por la demarcación para garajes de uso comercial, se abonará la cantidad MIL NOVENTA Y TRES UNIDADES TRIBUTARIAS (1.093 UT) hasta cuatro metros o fracción y por periodo anual. Por cada metro lineal o fracción adicional de garaje se abonará DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (250 UT). -

c) Por la demarcación de uso particular en el RADIO DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO se abonará la cantidad de MIL SEISCIENTAS VEINTICINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (1.625 UT) hasta cuatro metros o fracción y por periodo anual. -

d) Por la demarcación de uso comercial en el RADIO DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO se abonará la cantidad de DOS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000 UT) hasta cuatro metros lineales o fracción por periodo anual. -

e) Por la demarcación en casos excepcionales previstos en el inciso c) del artículo 49 de la ley Nacional de Transito N° 24449, que se encuentren debidamente habilitadas y toda otra actividad o circunstancia que lo justifique, para estacionamiento por un tiempo limitado del usuario para realizar la gestión por la cual se otorga, se abonará la suma de MIL DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.250 UT) hasta cuatro metros lineales fracción y por año. Por cada metro lineal o fracción adicional se abonará DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (265 UT). En ningún caso podrá superar los seis metros. -

ARTICULO 60º. Los derechos por la concesión legislada en el Artículo precedente se abonarán conjuntamente con la presentación de las respectivas solicitudes. Al vencimiento de la concesión otorgada, el usuario tendrá un plazo de QUINCE (15) días para comunicar renovación de la utilización de dicha zona. Vencido dicho plazo y ante la falta de comunicación, se considerará que se concluye la utilización de la zona demarcada, quedando esta automáticamente a disposición para su uso en general.

ARTICULO 61º. Para las operaciones de carga y/o descarga en horarios autorizados por la Coordinación de Ordenamiento Vial, se abonará por día según la siguiente escala:

Camiones sin introducción de alimentos:

Camiones	Sin Acoplado	Con Acoplado
Hasta 4.000kg (netos)	95 UT	127 UT
Mas de 4.000kg. hasta 8.000kg. (netos)	118 UT	150 UT
Mas de 8.000kg. (netos)	132 UT	175 UT

Camiones con introducción de alimentos, contemplados en el artículo 85º:

Camiones	Sin Acoplado	Con Acoplado
Hasta 4.000kg (netos)	65 UT	95 UT
Mas de 4.000kg. hasta 8.000kg. (netos)	80 UT	120 UT
Mas de 8.000kg. (netos)	90 UT	132 UT

ARTICULO 62º La instalación fuera del área establecida y de los horarios fijados harán posible a los titulares de una multa de entre UNO (1) y CINCO (5) veces el valor del importe establecido en el artículo 61º. -

ARTICULO 63º. Por el estacionamiento vehicular se encuentra vigente lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 114-IM-2016 y la Ordenanza N° 965/2012.

A) El monto a cobrar por el estacionamiento tarifado (SEM) en el radio de la zona centro y terminal es de:

- SIETE UNIDADES TRIBUTARIAS (7 UT) por hora para el primer semestre del periodo 2.026 (enero-junio). -

- OCHO UNIDADES TRIBUTARIAS (8 UT) por hora para el segundo semestre del periodo 2.026 (julio-diciembre). B) Por el estacionamiento vehicular mensual, dentro del estacionamiento tarifado, el importe a cobrar es:

- Para contribuyentes con domicilio fuera de dicha zona, abonarán:

Jornada completa, 08:00 hs. a 13:00 hs. y 17:00 hs. a 22:00 hs, el monto será de CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (400 UT). -

Media Jornada, de 08:00 hs. a 13:00 hs., o de 17:00 hs. a 22:00 hs, el monto será de DOSCIENTOS CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (240 UT). -

- Para contribuyentes con domicilio dentro de dicha zona, abonarán el monto de TRECIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (300 UT). -

C) Por el estacionamiento dentro del Complejo Deportivo Portal de las Yungas se abonará DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS (10 UT) para el estacionamiento de automóviles, y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (5 UT) para el estacionamiento de moto vehículos.

D) Por estacionamiento de automóviles dentro de la playa de la terminal se abonará lo establecido en el inc. A) de este artículo, y por estacionamiento de moto vehículos se abonará la suma de DOS UNIDADES TRIBUTARIAS (2 UT) POR HORA.-

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CONCESION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO EN FERIAS

ARTICULO 64º. Por derecho de piso en la Feria Municipal de:

A.- El Palomar

Para la venta minorista de cualquier tipo de mercaderías autorizadas, cuando se comercialice de manera no ambulante y según espacio físico que ocupen, se devengaran por día de ocupación los siguientes cánones:

1) Puestos Grandes, más de 10 mts.	50 UT
2) Puestos Grandes, más de 8 mts. hasta 10 mts.	43 UT
3) Puestos Grandes, más de 6 mts. hasta 8 mts.	39 UT
4) Puestos Grandes, más de 4 mts. hasta 6 mts.	30 UT
5) Puestos medianos, más de 2 mts. hasta 4 mts.	22 UT
6) Puestos chicos, hasta 2 mts.	19 UT

Se aclara que el pago de estos importes diarios, también se podrán realizar de manera mensual con descuento del 10%, semestral con descuento del 15%, o anual con descuento del 20%, -

B.- La Estación "I" y "II":

Se abonará por día y por puesto de 4 mts. por 4mts.:

1) Días miércoles y jueves 12 UT

2) Días sábados domingos y fechas especiales 15 UT

Los importes fijados anteriormente son diarios, pero se podrá abonar mensualmente.

C.- Agricultura Familiar

Para la venta minorista de cualquier tipo de mercaderías autorizadas, cuando se comercialice de manera no ambulante se abonará por día, VEINTICINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (25 UT). A excepción de lo estipulado en las Ordenanza N° 1.081/2015.-

ARTICULO 65º. El comerciante concurrente a las Ferias Municipales deberá ser Feriante Autorizado. Para acreditar su condición de tal, deberá exhibir al Agente Municipal cobrador el respectivo Carnet de Feriante actualizado.- El canon legislado en el presente Capítulo se abonará antes de instalar el puesto.-





CAPITULO TERCERO

DE LA CONCESIÓN DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 66º.- Por la concesión de espacios en Plazas, Plazoletas y Espacios Verdes y Públicos se abonarán por MES los siguientes cánones para la instalación de:

- Kioscos para la venta de diarios y revistas:

a) Zona I – Microcentro: 180 UT

b) Zona II – Macrocentro: 120 UT

c) Zona III – Resto de la ciudad: 72 UT

- Kioscos para la venta de Cigarrillos, Golosinas y/o Artículos Varios:

a) Zona I – Microcentro: 310 UT

b) Zona II – Macrocentro: 187 UT

c) Zona III – Resto Ciudad: 150 UT

El vencimiento de esta obligación operará el día DIEZ (10) del mes siguiente.

ZONA I – Microcentro: Definase como microcentro al área cuyos límites son: al Sur la calle Aristóbulo del Valle, al Este la calle 9 de Julio, al Norte la calle Gobernador Tello y al Oeste la calle Bartolomé Mitre. -

ZONA II – Macrocentro: Definase como macrocentro al área dentro de las calles: al Sur la calle Salta, al Este la Avenida Hipólito Irigoyen, al Norte la calle Gorriti y al Oeste la calle Pedro Goyena. -

ZONA III – RESTO DE LA CIUDAD: Abarca todo el Ejido Municipal, salvo las zonas mencionadas precedentemente. -

En aquellos casos donde la concesión implicara consumo de Energía Eléctrica del Alumbrado Público este será abonado en forma separada, debiendo abonar lo estipulado en el Artículo 26º de acuerdo con el Consumo que cada uno tuviera de Energía Eléctrica. Las Presentes disposiciones también se aplicarán en caso de uso y consumo de Agua

Potable. –

ARTÍCULO 67º.- Por la concesión de espacios en Plazas, Plazoletas y Espacios Verdes para la instalación de:

Bares Americanos y similares, abonaran la cantidad de un mínimo de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (1.775 UT) a un máximo de TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (3.750 UT), el importe de carácter mensual será establecido por la Dirección Administrativa de Habilitaciones Comerciales en conjunto con la Dirección de Rentas.

Sandwicheras, abonaran la cantidad de un mínimo de MIL CIENTO CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.140 UT) a un máximo de DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (2.250 UT), el importe de carácter mensual será establecido por la Dirección Administrativa de Habilitaciones Comerciales en conjunto con la Dirección de Rentas.-

Ventas de Panchos, ventas de bebidas sin alcohol en general y similares, abonaran la cantidad de un mínimo de SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS UNIDADES TRIBUTARIAS (696 UT) a un máximo de MIL DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (1.250 UT), el importe de carácter mensual será establecido por la Dirección Administrativa de Habilitaciones Comerciales en conjunto con la Dirección de Rentas. -

Facúltese a la Dirección Administrativa de Habilitaciones Comerciales a realizar convenios con los contribuyentes alcanzados por este artículo, teniendo en cuenta la situación de cada particular y las evaluaciones técnicas previas llevadas a cabo por dicha dirección.

ARTÍCULO 68º.- Por la concesión de espacios en la vía pública para la instalación de mesas en Plazas, Plazoletas y Espacios Verdes, se abonará la cantidad de OCHO UNIDADES TRIBUTARIAS (8 UT) por cada mesa y por día. -

ARTÍCULO 69º.- Por la concesión de espacios en Plazas, Plazoletas, Polideportivos y Espacios Verdes para la realización de eventos deportivos, culturales, artísticos, entre otros similares de carácter oneroso, que cuenten con la debida autorización otorgada por las diferentes Secretarías interviniéntes en cada evento, se abonará un monto mínimo de SESENTA Y DOS UNIDADES TRIBUTARIAS (62 UT) y un monto máximo de DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (250 UT) por evento dependiendo de la magnitud del mismo. -

ARTICULO 70º.- Toda empresa que brinde el servicio de alquiler de contenedores, abonará el 10% sobre el precio de mercado por día, por cada prestación en la que el recipiente fuere alojado en la vía pública en forma diaria, autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal. - El pago deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores a la finalización de cada período mensual. – La instalación fuera de las áreas autorizadas hará posible a los titulares de una multa del CIEN POR CIENTO (100%) del valor del importe establecido por día. -

ARTICULO 71º.- Por la concesión de puestos florales en las adyacencias del

Cementerio Municipal, se abonarán por mes, los siguientes cánones:

a) Puestos N° 5 y 6 300 UT

b) Puestos N° 1, 2, 3 y 4 180 UT

c) Puestos N° 7, 8, 9, 10, 11 y 12 108 UT

El vencimiento de esta obligación operará el día DIEZ (10) del mes siguiente.- Facúltese a la Dirección Administrativa de Habilitaciones Comerciales a realizar convenios con los contribuyentes alcanzados por este artículo, teniendo en cuenta la situación de cada particular y las evaluaciones técnicas previas llevadas a cabo por dicha dirección.

ARTICULO 72º.- Los comerciantes comprendidos en este capítulo deberán celebrar con la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, convenios de ocupación, contratos de locación o similares para la concesión del espacio que ocupen. En caso de no contar con el convenio o contrato, abonarán un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) sobre el canon que corresponda abonar, sin perjuicio de estar obligados a celebrar el convenio o contrato en el plazo de NOVENTA (90) DÍAS corridos de ser intimado a ello por el Municipio. En caso de negativa procederá la aplicación de las sanciones que establezca el Código Municipal de Faltas.- Por la ocupación, uso y goce de futuras construcciones e inversiones que la Municipalidad realice en espacios públicos y/o privados, se estará a los conceptos, condiciones y demás requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo formalizar la correspondiente relación en el instrumento legal pertinente. -

ARTICULO 73º.- Toda empresa o persona que se dedique a la venta de vehículos en general deberá abonar por la exposición de estos sobre la calzada u otros espacios públicos, autorizados por el Departamento Ejecutivo, la suma de QUINCE UNIDADES TRIBUTARIAS (15 UT) por vehículo y por día. A dichos efectos, los referidos sujetos se encuentran obligados a solicitar autorización previa ante la Dirección de Habilitaciones Comerciales, oportunidad en la que procederán a abonarán dicho canon.- La mora en el pago de TRES (03) períodos consecutivos provocará la pérdida de concesión y la cancelación de la habilitación municipal respectiva. -

ARTICULO 74º.- Por la concesión de espacios en la vía pública para la instalación de mesas en veredas de confiterías, bares, heladerías y/o cualquier otra actividad a título oneroso, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Habilitaciones Comerciales, se abonará un canon mensual por mesa cuyo importe ascenderá a:

ZONA Temporada Alta Temporada Baja

Zona I 60 UT 26 UT

Zona II 48 UT 21 UT

Zona III 24 UT 11 UT

• Temporada alta: Comprendido entre los meses de Septiembre a Marzo inclusive. -

• Temporada baja: Comprendido entre los meses de Abril a Agosto inclusive. -



El derecho abonado por cada mesa incluye el correspondiente a un máximo de cuatro (4) sillas ubicadas alrededor de la misma. En caso de no existir mesas, el canon se equipará a cuatro sillas (4) sillas u otros asientos con similar capacidad. - El canon será determinado en forma mensual por Declaración Jurada que el interesado practicará en formulario oficial provisto por la Dirección de Habilitaciones Comerciales, donde se detallará el número de elementos a habilitar, el periodo que serán ocupados, no generando ningún caso derecho a reintegro ni repetición la no utilización de estos. El importe será cancelado con carácter previo a la iniciación del mes correspondiente.-Siempre tendrá que quedar libre un mínimo de UN METRO CINCUENTA (1,50 mts.) de vereda o espacio para la circulación de personas. La instalación fuera de las áreas autorizadas hará posible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente artículo. -

CAPITULO CUARTO

DEL USO DE LA VIA PUBLICA CON VEHICULOS

ARTICULO 75º.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 241º del Código Tributario Municipal, establezcase los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para ocupación o utilización de la vía pública, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, para vehículos automotores destinado a la prestación de servicios de traslado y/o la realización de ventas ambulantes, distribución o reparto pertenecientes a negocios establecidos en el Ejido Municipal, por mes y por unidad:

HECHO IMPONIBLE	UT
Venta de distribución en camioneta o pick-up, utilitarios	525 UT
Vehículos de hasta 3.500 kg, utilizados para distribución y venta de carnes, aves, huevos, pescados, lácteos, golosinas y/o similares	675 UT
Vehículos de más 3.500 kg, utilizados para distribución y venta de carnes, aves, huevos, pescados, lácteos, golosinas y/o similares	922 UT
Vehículos destinados a servicio de auxilio mecánico	622 UT
Vehículos destinados a servicio de emergencias privadas	622 UT
Camiones sin acoplado utilizados para distribución y venta de artículos no previstos específicamente	930 UT
Camiones con acoplado utilizados para distribución y venta de artículos no previstos específicamente	1.460 UT
Transporte empresarial, turístico, recreativo y/o para viajes especiales	930 UT
Taxiflete	1.540 UT
Servicio de Delivery y/o cadetería de motos	187 UT
Vehículos de transporte de áridos y materiales de construcción	1.210 UT

Cuando un mismo vehículo estuviera destinado a la venta, distribución y/o reparto de más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente a aquel que arrojará el importe mayor. La instalación fuera de las áreas autorizadas hará posible a los titulares de una multa de entre UNO (01) y CINCO (05) veces del valor del importe establecido en el presente Artículo. Facultase a la Dirección de Cobro y Control de Introducción de Mercadería a realizar convenios con los contribuyentes alcanzados por este artículo, teniendo en cuenta la situación de cada particular y las evaluaciones técnicas previas llevadas a cabo por dicha dirección.

ARTICULO 76º.- Los derechos legislados en el Artículo 75º tendrán como vencimiento, el que operen para el pago de impuesto a los automotores; y los transitorios al momento de solicitar la autorización. -

ARTICULO 77º.- Por el uso de la vía pública para reparto o venta ambulante, de mercaderías incluidos los que transporten carnes, con vehículos que pertenezcan a negocios no establecidos en esta ciudad, abonarán por día y por unidad, los siguientes derechos:

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 241º del Código Tributario Municipal, establezcase los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para ocupación o utilización de la vía pública, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, para vehículos automotores destinado a la prestación de servicios de traslado, reparto, distribución y/o la realización de ventas ambulantes, pertenecientes a negocios no establecidos en esta ciudad, por día y por unidad:

HECHO IMPONIBLE	UT
Venta de distribución en camioneta o pick- up, utilitarios	41
Vehículos de hasta 3500 kg, utilizados para distribución y venta de carnes, aves, huevos, pescados, lácteos, fiambres, golosinas y/o similares	53
Vehículos de más de 3500 kg, utilizados para distribución y venta de carnes, aves, huevos, pescados, lácteos, fiambres, golosinas y/o similares	73
Vehículos destinados a servicio de auxilio mecánico	49
Vehículos destinados a servicio de emergencias privadas	49
Camiones sin acoplado utilizados para distribución y venta de artículos no previstos específicamente	75
Camiones con acoplado utilizados para distribución y venta de artículos no previstos específicamente	119
Transporte empresarial, turístico, recreativo y/o para viajes especiales	75
Taxiflete	125
Servicio Delivery y/o cadetería de motos	12
Vehículos de transporte de áridos y materiales de construcción	97

Facultase a la Dirección de Cobro y Control de Introducción de Mercadería a realizar convenios con los contribuyentes alcanzados por este artículo, teniendo en cuenta la situación de cada particular y las evaluaciones técnicas previas llevadas a cabo por dicha dirección.

ARTICULO 78º.- El derecho legislado en el Artículo 75º, se abonará antes de iniciar el reparto o la venta ambulante. Los comerciantes deberán contar con el Permiso Provisional de Reparto y/o Venta Ambulante expedido por la Dirección Municipal de Rentas. En caso de tratarse de mercaderías perecederas, deberá contar además con el carnet Bromatológico e Higiene. De no poseer los respectivos permisos, carnet y/o visado, o estar vencidos los mismos, el derecho se incrementará en un CIEN POR CIENTO (100%), sin perjuicio del decomiso de la mercadería en infracción.-

CAPITULO QUINTO

CANON POR LA OCUPACION Y/O UTILIZACION DEL SUBSUELO Y LA SUPERFICIE DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 79º.- Las empresas públicas, de economía mixta o privadas prestatarias de los servicios de provisión de gas natural, de agua potable, de desagües cloacales y de energía eléctrica abonarán, por la ocupación del subsuelo y/o goce de la superficie de dominio público municipal, el SEIS POR CIENTO (6%) del monto total facturado por la prestación de sus servicios, dentro del Ejido Municipal.-

ARTICULO 80º.- SERVICIOS EXCEPTUADOS.- En virtud de lo dispuesto en la Ordenanza N° 313/93 de Adhesión a la Ley Provincial N° 4.716/93, exceptuase del pago del canon legislado en el Artículo 79º de las Empresas Prestatarias, por el total facturado a los Usuarios de los servicios o transferencias, cuando éstos destinen dichos servicios o transferencias a producciones agropecuarias, industriales, mineras o de la construcción. Para acceder al presente beneficio, las Empresas Prestatarias deberán presentar conjuntamente con cada declaración jurada mensual, una nómina de los Usuarios que realicen tales actividades productivas, con sus respectivos montos. -



ARTICULO 81º.- Las empresas públicas, de economía mixta o privadas prestatarias de los servicios de comunicación de Telefonía Fija, Radiodifusión, TV, Telefonía Celular, Internet, y cualquier otro similar, cuyos tendidos de líneas tengan la finalidad de prestar el servicio de telecomunicaciones previsto en la Ley N° 19.798, abonarán por la ocupación y goce del subsuelo y/o superficie de dominio público municipal, el UNO POR CIENTO (1%) de sus ingresos brutos devengados por la utilización de esas líneas.-

ARTÍCULO 82º.- DEDUCCIONES Y RETENCIONES. - A los efectos de la liquidación del canon legislado en el Artículo 79º y 81º, las Empresas Prestatarias podrán deducir del total facturado por los servicios gravados, el Impuesto al Valor Agregado Correspondiente y las retenciones efectuadas por los bancos, por aplicación de la Ley Provincial N° 4.226/86.-

ARTÍCULO 83º.- DECLARACIONES JURADAS. - Las Empresas Prestatarias deberán presentar mensualmente el formulario de Declaración Jurada que la Dirección Municipal de Rentas proveerá a tales fines que contendrá además de otros datos, el total general facturado, el monto facturado por los servicios exceptuados, el Impuesto al Valor Agregado de los servicios gravados, el canon resultante y las retenciones efectuadas. Las declaraciones juradas serán mensuales, bimestrales, trimestrales, semestrales o anuales conforme la facturación de los servicios de que se trate. -

ARTÍCULO 84º.- VENCIMIENTOS. - La prestación de las declaraciones juradas, y el pago del canon deberá efectuarse en la Dirección Municipal de Rentas hasta el día QUINCE (15) del período siguiente al liquidado.-

TITULO NOVENO

ASA POR INSPECCION Y CONTRALOR SOBRE PRODUCTOS DE CONSUMO

CAPITULO PRIMERO

ASA POR INSPECCION VETERINARIA DE CARNES Y BROMATOLOGIA DE MERCADERIAS Y BEBIDAS

ARTICULO 85º.- DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, MERCADERIAS Y BEBIDAS: SE ABONARÁN MEDIANTE DECLARACION JURADA DEL INTRODUCTOR LOS SIGUIENTES IMPORTES:

A) DE LAS CARNES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PARA CONSUMO:

Por la inspección veterinaria de todo tipo de carnes introducidas al Ejido Municipal, para su consumo directo o como materia prima para la elaboración de cualquier producto, siempre que se trate de carnes de animales faenados en el Matadero Municipal de San Pedro de Jujuy, se abonarán las siguientes tasas:

Carne vacuna, por kgs., limpios y elaborados (hamburguesas, milanesas) 0,187 UT
Carne de pollos, pavos, gallinas y patos, incluidas sus menudencias y elaborados (patitas de pollo, hamburguesas) por kgs. 0,187 UT

Carne porcina, ovina y caprina por kgs. limpios 0,187 UT

Menudencias en general, por kgs. limpios 0,097 UT

Pescados de mar o río y elaborados (milanesas, hamburguesas) por kgs. 0,097 UT

Las provenientes de Frigoríficos y/o Mataderos de otras jurisdicciones, legalmente habilitados por el Servicio Nacional de la Sanidad Animal (SENASA), por el servicio de visado de certificados y control sanitarios, abonarán las siguientes tasas:

Carne vacuna, por kgs. limpios y elaborados (hamburguesas, milanesas) 0,450 UT

Carne de pollos, pavos, gallinas y patos, incluidas sus menudencias y elaborados (patitas de pollos, hamburguesas) por kgs. 0,225 UT

Carne porcina, ovina y caprina por kgs. Limpios 0,375 UT

Menudencias en general, por kgs. Limpios 0,135 UT

Pescados de mar o río y elaborados (milanesas, hamburguesas) por kgs. 0,131 UT

B) DE LAS MERCADERIAS Y BEBIDAS PARA CONSUMO:

Por la inspección bromatológica de productos primarios, elaborados o no, destinados para la industrialización y/o consumo de la población, y/o bebidas, sean alcohólicas o no, se abonarán las siguientes tasas:

1. Quesos de distintas variedades, por cada Kg	0,07 UT
2. Leche elaborada y sin elaborar por cada LITRO	0,03 UT
3. Huevos por MAPLE	0,05 UT
4. Fiambres, embutidos o chacinados, por Kg	0,10 UT
5. Grasas vacunas y de cerdo, margarina o manteca por Kg	0,07 UT
6. Yogur o derivados de la leche, por Kg 0,21 UT	
7. Helados, Picolé y sus derivados por Kg	0,21 UT
8. Pan y sus derivados, pizzas por Kg	0,21 UT
9. Aguas minerales y Sodas, por cada LITRO	0,03 UT
10. Aguas saborizadas y Gaseosas, por cada LITRO	0,04 UT
11. Bebidas alcohólicas, por cada LITRO	0,10 UT
12. Aceites comestibles, por cada LITRO	0,03 UT
13. Quesillos por Kg	0,03 UT
14. Pastas frescas por Kg	0,07 UT
15. Frutas y/o Verduras por Kg	0,005 UT

ARTICULO 86º.- Todo Introducción de Productos de consumo establecido en el Artículo 85º deberá ser Introducción Autorizado. Para acreditar su condición de tal, deberá exhibir al Agente Municipal cobrador el respectivo Carnet de Introducción actualizado. Las Declaraciones Juradas suscriptas en Artículo anterior deberán ser abonadas dentro de los SIETE (7) DIAS HABILES, siendo la mora automática.-

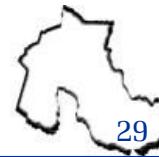
ARTICULO 87º.- La inspección veterinaria legislada en el inciso A primer cuadro del Artículo 85º, será realizada por el Matadero Municipal, como así también el correspondiente pesaje y sellado de "APTA PARA EL CONSUMO" y el respectivo otorgamiento del Permiso de Tránsito, requisitos previos a la introducción. Este servicio será prestado dentro del horario que a esos efectos se establezca. Cuando la inspección veterinaria determine que "NO ES APTA PARA EL CONSUMO", se procederá al inmediato decomiso y posterior incineración por parte del Matadero Municipal. Toda inspección que se realice fuera del horario establecido tendrá un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) sobre la tasa que corresponda. -

ARTICULO 88º.- Cuando se determine, por cualquier método, que la carne introducida al Ejido Municipal no cuente con el pertinente control veterinario efectuado por el matadero o frigorífico autorizado por el Servicio Nacional de la Sanidad Animal (SE.NA.S.A.), se procederá de manera inmediata al decomiso y posterior incineración por parte de la Dirección de Bromatología, Plagas y Zoonosis.- Serán de aplicación las penalidades contempladas en el CODIGO UNIFICADO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTA. - El Departamento Ejecutivo exigirá que las carnes en tránsito sean transportadas en camiones higiénicos y especialmente destinados a tal fin, cumpliendo con las normas vigentes en el orden Nacional, Provincial y Municipal.-

TITULO DECIMO

DERECHO DE MATADERO





ARTÍCULO 89º. Por el uso de las instalaciones del Matadero Municipal (aserraje, pesado, uso de corrales, cámara frigorífica, inspección veterinaria, entre otros servicios) se abonará en concepto de DERECHO DE MATADERO, por kilogramo:

- POR VACUNO: 2,60 UT
- POR PORCINO: 3,95 UT

ARTÍCULO 90º. La permanencia mínima y obligatoria en la cámara frigorífica del Matadero Municipal es de VEINTICUATRO HORAS (24hs.) después de la faena, luego de pasadas las primeras VEINTICUATRO HORAS (24hs.) y en el caso de continuar las carnes en la cámara frigorífica se cobrará por DIA por MEDIARES:

- POR VACUNO: 250 UT
- POR PORCINO: 220 UT

ARTÍCULO 91º. El tiempo máximo de estancia en los corrales o espacio para la guarda de animales vivos es de VEINTICUATRO HORAS (24hs.), luego de pasadas las primeras VEINTICUATRO HORAS (24hs.) y en el caso de continuar los animales en dicho espacio, se abonará por DIA y por CABEZA:

- POR VACUNO: 36 UT
- POR PORCINO: 27 UT

ARTÍCULO 92º. Por lavado y desinfección de jaulas por camión o camioneta se abonará:

- Camionetas con Acoplados 300 UT
- Camiones sin Acoplados 500 UT
- Camiones con Chasis y Acoplados 700 UT

ARTÍCULO 93º. Los valores establecidos en los artículos precedentes mantendrán su vigencia durante el primer cuatrimestre del periodo 2.026 (enero-abril). En el segundo cuatrimestre (mayo- agosto) y en el tercer cuatrimestre (septiembre-diciembre) del mismo periodo, dichos valores aumentarán un porcentaje calculado considerando factores como la evolución del precio de mercado de la carne, el índice inflacionario, el índice publicado por el IPCVA, entre otros factores. Toda modificación será informada mediante resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 94º. Los importes indicados en el presente capítulo son netos, sin el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).- El Impuesto al Valor Agregado deberá adicionarse al resultado de multiplicar los valores enunciados por la cantidad de días de uso de las instalaciones del Matadero municipal; o por la cantidad de animales en cuestión. -

TITULO DECIMO PRIMERO

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 95º. Por la emisión de espacios publicitarios a través de la Radio Municipal, se abonará un monto mensual que oscilará entre DOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (200 UT) y QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (500 UT) por cada espacio radial al aire. El valor específico se determinará en función de la cantidad de pases acordados en cada caso particular de acuerdo con el convenio celebrado entre el interesado y la Municipalidad. En los casos de feriados nacionales y/o provinciales, fiestas patronales y pedidos especiales abonarán una suma diferenciada a la establecida en el párrafo anterior, y la misma será acordada con cada peticionante mediante contrato. -

ARTÍCULO 96º. Cuando la vía pública fuera usada para actos de promoción publicitaria, el promotor y/o responsable pagará diariamente SESENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (65 UT), debiendo abonar con anterioridad a su instalación y con previa autorización de la Dirección de Habilitaciones Comerciales.

TITULO DECIMO SEGUNDO

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y MATADEROS

ARTÍCULO 97º. Por la concesión de puestos o locales en el Mercado Municipal y el Matadero Municipal, se estará a lo estipulado en cada contrato de permiso de uso, locación, arrendamiento, etc., que el Departamento Ejecutivo Municipal celebre con cada Permisionario, Locador, Arrendatario, etc., por cada local o puesto en dichos establecimientos. El precio del permiso de uso, locación o arriendo debe estar de acuerdo con los valores locativos de plaza, al momento de la celebración del respectivo contrato. Estos contratos deberán celebrarse con arreglo a lo estipulado en los Artículos 222º y 223º de la Carta Orgánica Municipal. -

TITULO DECIMO TERCERO

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION E INSPECCION MECANICA y ELECTRICA DE LAS EMPRESAS DE TELEFONIA Y TELECOMUNICACIONES:

ARTÍCULO 98º. Por la inspección de las instalaciones mecánicas, térmicas y eléctricas de toda clase y para cualquier uso, ya sean permanentes o transitorias se abonarán los siguientes valores:

- Conexión Monofásica
De enero a junio 150 UT
De julio a diciembre 200 UT
- Conexión Trifásica
De enero a junio 200 UT
De julio a diciembre 250 UT
- Motores
De hasta 20 Kw. o 25 HP 125 UT
Por cada Kw. o HP excedente 12 UT

ARTÍCULO 99º. Por la inspección de seguridad y habilitación de instalaciones eléctricas provisorias para circos, parques, kermeses, entre otros similares, se abonará en función de la potencia instalada y de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De hasta 20 Kw. o 25 HP 312 UT
- b) Por cada Kw. o HP excedente 31 UT

ARTÍCULO 100º. Por la inspección de las canalizaciones eléctricas domiciliarias nuevas y/o existentes de fuerza motriz, alumbrado, calefacción, ventilación y aire acondicionado, se abonará la cantidad de TREINTA UNIDADES TRIBUTARIAS (30 UT) por cada boca. Se entiende por boca a toda caja donde esté instalado un tomacorriente, artefacto eléctrico, derivación para lámparas y/o pulsadores de timbre. -

ARTÍCULO 101º. Las empresas prestatarias de los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) e ISP y/o similares que cuenten con instalaciones dentro del Ejido Municipal, con la respectiva autorización definitiva del Ente Nacional que corresponda, abonarán en concepto de Inspección Técnica Anual de dichas instalaciones los montos que se fijan a continuación:

- a. Por inspección de mástil, torre, estructura y/o soporte similar de antena CIENTO CUARENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (145 UT) por cada metro de altura de dicho mástil, torre, poste, estructura y/o soporte y/o similar.



b. Por la inspección de postes CIENTO CUARENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (145 UT) por cada metro de altura de dicho poste. Dependiendo de tipo de material de este (madera, cemento, etc.) se establecerá un precio diferenciado de un cincuenta por ciento (50%) extra.

ARTICULO 102º.- Por los permisos que soliciten por nuevas instalaciones y/ recambio de instalaciones existentes, las empresas prestatarias de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones e ISP y/o similares, con respectiva autorización definitiva del Ente Nacional que corresponda, en zonas autorizadas por este Municipio, abonarán por cada solicitud lo siguiente:

a. Por inspección de mástil, torre, estructura y/o soporte similar de antena CIENTO CUARENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (145 UT) por cada metro de altura de dicho mástil, torre, poste, estructura y/o soporte y/o similar.

b. Por la inspección de postes CIENTO CUARENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (145 UT) por cada metro de altura de dicho poste. Dependiendo de tipo de material de este (madera, cemento, etc.) se establecerá un precio diferenciado de un cincuenta por ciento (50%) extra. -

ARTICULO 102º BIS.- En el caso de las empresas que se afecten a la prestación de servicios de Tecnologías de las Telecomunicaciones y las que afecten y/o usen el espectro radioeléctrico y/o telegráfico, otorgado por la autoridad de aplicación de las leyes 26.522, 27.078, Decreto 267/18, sus complementarias y modificatorias, que soliciten la instalación de infraestructuras de redes, se realizará por tendido subterráneo en los términos que establece la Ordenanza Nº 1260/20. Previa autorización de las autoridades competentes y presentación de la documentación correspondiente deberá abonar por metro lineal de fibra óptica que instale en forma subterránea de acuerdo con los valores establecidos por el Departamento Ejecutivo según la envergadura de la obra y el precio de mercado vigente al momento de la misma.

TITULO DECIMO CUARTO

ASA QUE INCIDE SOBRE INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS

ARTICULO 103º: La tasa del presente Titulo se determinará según lo dispuesto en la Ordenanza 1.393/2024.

Se establece una alícuota del SEIS POR CIENTO (6%), la cual se aplicará sobre el consumo facturado, neto de todo tributo o gravamen al contribuyente. -

TITULO DECIMO QUINTO

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

CAPITULO PRIMERO

ESTERILIZACION DE ANIMALES

ARTICULO 104º.- Por la castración de perros y gatos se abonarán NOVENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (90 UT) de enero a junio y CIENTO QUINCE UNIDADES TRIBUTARIAS (115 UT) de julio a diciembre. Dicho importe se abonará sin perjuicio de la implementación de Planes Nacionales y/o Provinciales de Castración de perros y otros animales domésticos que sean de carácter gratuito. -

CAPITULO SEGUNDO

COBRANZAS Y RETENCIONES

ARTICULO 105º.- Por las tramitaciones y tareas contables administrativas derivadas de las cobranzas y/o retenciones que la Municipalidad efectúe a su personal a solicitud y a beneficio de terceros, comerciantes, particulares, mutuales, sindicatos, gremios, organizadores de eventos sociales (como bailes, bingos, festivales, etc.) y otros, éstos pagarán un importe igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto que se cobre o retenga. El pago se efectuará en el momento en que los terceros reciban los importes cobrados o retenidos. No corresponde el pago de la contribución en los casos de retenciones emergentes de decisiones judiciales o dispuestas por leyes u ordenanzas. Excepto lo legislado en los incisos siguientes:

ARTICULO 106º.- Cuando por leyes, resoluciones generales emanadas de Organismos (descentralizados o no) Provinciales y/o Nacionales, la Municipalidad debiera cobrar por cuenta y orden de éstos algún pago a cuenta sobre impuestos de dichos Organismos y/o por cualquier otro concepto a los Contribuyentes y/o Tomadores de algún Servicio Municipal, para el caso de que la Municipalidad deba abonar a los Organismos las deudas de los Contribuyentes y/o Tomadores de algún Servicio Municipal, éstos se convierten en deudores de la Municipalidad y se les cobrará por vía de apremio lo desembolsado, aplicando a la deuda el interés que fije el Organismo para sus acreencias, más un UNO POR CIENTO (1%) mensual en concepto de interés resarcitorio municipal.-

CAPITULO TERCERO

USO Y ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 107º.- Por el alquiler de tarimas con techo, palcos y/o tribunas se abonarán por día los siguientes importes:

De 2,65 metros de frente por 1,56 metros de fondo = 4.13 m ²	1.250 UT
De 3 metros de frente por 3 metros de fondo = 9 m ²	2.000 UT
De 9 metros de frente por 4 metros de fondo = 36 m ²	5.000 UT
De 12 metros de frente por 6 metros de fondo = 72 m ²	12.500 UT
De 12 metros de frente por 9 metros de fondo = 108 m ²	15.000 UT

En caso de alquilar una tarima, palco o tribunas con medidas diferentes a las estipuladas previamente, se determinará su valor teniendo en cuenta las medidas de la tarima o palco inmediato anterior y abonando CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (150 UT) por cada m² adicional. Cuando la tarima o palco se solicite sin techo y/o con algún tipo de servicio adicional (iluminación, sonido, o similares), se abonarán por estos conceptos lo estipulado por medio de un convenio entre las partes. Las solicitudes deberán, ser presentadas hasta CINCO (5) DÍAS hábiles antes de la fecha de uso, debiendo indicarse en tal oportunidad, la cantidad de horas o días a utilizarse y abonar el importe por adelantado en la Dirección Municipal de Rentas. Asimismo, el solicitante abonará por el traslado de las tarimas, palco y/o tribunas el valor que resulte de multiplicar la cantidad de km² por valor del litro de gasoil al momento de la contratación.

ARTICULO 108º.- Por el uso del salón ubicado en el CIC (Centro Integrador Comunitario) para eventos sociales, se abonará como mínimo, por hora, la suma de DOCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (250 UT). El adicional por el uso de los aires acondicionados será de CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (150 UT) por hora. La Dirección de Rentas podrá realizar convenios con los contribuyentes alcanzados por este artículo, teniendo en cuenta la situación de cada particular y las evaluaciones técnicas previas llevadas a cabo por dicha dirección.

ARTICULO 109º.- Por el uso de las instalaciones de la Sub Secretaría de Deportes, y los servicios allí brindados, se abonarán los siguientes importes:

- Gimnasio Municipal en Dirección de Deportes:
- Par asistir tres veces por semana: la suma de CIENTO CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (140 UT) por mes.
- Para asistir toda la semana: la suma de CIENTO OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (180 UT) por mes.
- Aerobic: La suma de CIENTO VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (120 UT) por mes.
- Escuela de Natación: La suma de CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (100 UT) por mes.
- Aquagym: La suma de CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (150 UT) por mes.



ARTÍCULO 110º.- Por el uso de las instalaciones, canchas, patínodromo, y demás equipamientos del Complejo Deportivo el Portal de las Yungas, para el desarrollo de actividades que no revistan carácter municipal, se abonará lo estipulado en cada contrato que el Departamento Ejecutivo Municipal celebre con cada interesado. El precio de este debe estar de acuerdo con los valores de plaza, al momento de la celebración. -

ARTÍCULO 111º.- Por la prestación de servicios sanitarios en instalaciones de la Terminal de Ómnibus y Feria La Estación se abonarán la cantidad de SEIS UNIDADES TRIBUTARIAS (6 UT).-

ARTÍCULO 112º.- Por alquiler de baños químicos, propiedad del municipio se abonará un valor mínimo de QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (500 UT) dentro del Ejido Municipal. Por el traslado de estos, el contribuyente abonará el valor que resulte de multiplicar la cantidad de km2 recorridos por valor del litro de gasoil a la fecha la contratación. La Dirección de Rentas podrá realizar convenios con los contribuyentes alcanzados por este artículo, teniendo en cuenta la situación de cada particular y las evaluaciones técnicas previas llevadas a cabo por dicha dirección.

ARTÍCULO 113º.- Por el alquiler de las Maquinarias de propiedad Municipal, se abonará lo estipulado en cada contrato de permiso de uso, locación, arrendamiento, etc., que el Departamento Ejecutivo Municipal celebre con cada Permisionario, Locador, Arrendatario, etc. El precio del permiso, locación o arriendo debe estar de acuerdo con los valores locativos de plaza, al momento de la celebración del respectivo contrato.-

CAPITULO CUARTO

USO Y ALQUILER DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL

ARTICULO 114º.- Por el alquiler o permiso de uso de las instalaciones de la Casa Municipal de Cultura se abonarán los siguientes importes:

a. Para el uso de la Sala de Teatro, bajo la modalidad de turnos por día de un máximo de 4hs. para actividades culturales, científicas y todas aquellas de promoción comunitaria por parte de particulares y con ingreso limitado mediante venta de entradas o invitaciones especiales:

- De Lunes a Miércoles, por turno 562 UT
- De Jueves a Sábados, por turno 812 UT
- Domingos y Feriados, por turno 1.062 UT

b. Para el uso de la Sala de Teatro, bajo la modalidad de turnos por día de un máximo de 4hs. para todas las demás actividades no contempladas en el inc. a), con ingreso limitado mediante venta de entradas o invitaciones especiales:

- De Lunes a Miércoles, por turno 687 UT
- De Jueves a Sábados, por turno 937 UT
- Domingos y Feriados, por turno 1.250 UT

c. Las actividades culturales, científicas y todas aquellas de promoción comunitaria, llevadas a cabo por particulares, con ingreso libre y gratuito quedarán exentos del pago de la contribución para el uso de la Sala de Teatro, mediante Decreto Municipal y en base a la disponibilidad de días y horarios de la Sala.

d. Para el uso de la Sala de Teatro, bajo la modalidad de turnos por día de un máximo de 4hs. para todas las demás actividades no contempladas en el inc. c), con ingreso libre y gratuito:

- De Lunes a Miércoles, por turno 375 UT
- De Jueves a Sábados y por turno 810 UT
- Domingos y Feriados por turno 1.060 UT

e. Para el uso de la Sala de Teatro con producciones artísticas no locales se abonará un porcentaje sobre la venta de entradas (Sistema Bordereau), convenido entre las partes. Facultase a la Subsecretaría de Cultura y Turismo a realizar convenios con los contribuyentes, teniendo en cuenta la situación de cada particular y las evaluaciones técnicas previas llevadas a cabo.

f. Las actividades culturales, científicas y todas aquellas de promoción comunitaria, llevadas a cabo por particulares, con ingreso libre y gratuito quedarán exentos del pago de la contribución para la utilización de la Sala de Conferencias de Planta Alta o de la Sala de Exposiciones de Planta Baja, mediante Decreto Municipal y en base a la disponibilidad de días y horarios.

g. Para la utilización de la Sala de Conferencias de Planta Alta o de la Sala de Exposiciones de Planta baja para todas las demás actividades no contempladas en el inc. f)

- Con ingreso libre y gratuito por turnos de segmentos de 3hs 187 UT
- Con ingreso limitado a través de entradas y/o invitaciones especiales por turnos de segmentos de 3hs. 250 UT

ARTICULO 115º.- En los casos de contratar dos o más turnos completos de 4hs o fracción para el uso de la Sala de Teatro, en todas las actividades enunciadas en los incisos anteriores se abonará por el 1er turno el CIEN POR CIENTO (100%) del arancel correspondiente, para el 2do turno el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del arancel y para el 3er turno el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del arancel.

Por razones de higiene, no se podrá realizar doble actividad (ej. dos funciones) en un mismo turno.

ARTICULO 116º.- Por los servicios adicionales para el uso de la Sala de Teatro, en todas las actividades enunciadas en el artículo 114º se abonará:

- | | |
|---|--------|
| - Uso de proyector y pantalla con servicio de personal técnico | 125 UT |
| - Uso de sonido con servicio de personal técnico para músicos en vivo, el interesado deberá contratar el servicio de un sonidista | 687 UT |
| - Uso de iluminación con servicio de personal | 250 UT |
| - Uso de máquina de humo con servicio de personal | 125 UT |
| - Uso de aire acondicionado por segmento horario de 2hs. | 375 UT |
| - Uso adicional de aire acondicionado que se exceda al segmento de 2hs | 125 UT |
| - Exclusividad de uso planta baja (ej.: Servicio de Catering) | 250 UT |
| - Utilización AUXILIAR de la sala de conferencias de planta alta | 375 UT |

ARTICULO 117º.- Fíjase para el cobro de entradas para distintas disciplinas artísticas y culturales, cuando se trate de eventos organizados por el Municipio, de acuerdo con la envergadura de la puesta en escena, el importe que surgirá entre el rango de SESENTA Y DOS UNIDADES TRIBUTARIAS (62 UT) a DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (200 UT). -

ARTICULO 118º.- En todos los casos en el que se haga uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura, se abonará en concepto de mantenimiento, atención y elementos para sanitarios (papel higiénico, toallas de papel, etc.) la suma de DOSCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (200 UT).

ARTICULO 119º.- En todos los casos de utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura, el solicitante deberá abonar, en concepto de reserva de fecha, la suma equivalente a QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (500 UT). Dicho importe deberá ser cancelado en forma íntegra y simultánea con la solicitud de reserva. La falta de pago implicará la no confirmación de la fecha, quedando sin efecto la solicitud realizada.

ARTICULO 120º.- En todos los casos que se haga uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura, el solicitante deberá abonar en concepto de depósito en garantía del buen uso de las instalaciones, la suma equivalente a OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (800 UT). Dicho importe deberá abonarse en forma íntegra con una semana de anticipación a la fecha del evento a realizarse, el cual será devuelto siempre y cuando las instalaciones sean restituidas de la misma manera en las que fueron entregadas, quedando a criterio de la dirección del establecimiento dicho evaluación. La validez del depósito de garantía es de TREINTA (30) días una vez concluido el evento.

TITULO DECIMO SEXTO

OPERACIONES VARIAS



ARTÍCULO 121º.- VENTA DE TIERRAS FISCALES. Por la venta de terrenos fiscales se percibirá la suma que surja del mayor valor de la valuación fiscal para determinar el impuesto inmobiliario y la cantidad de TRECENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (350 UT) por METRO CUADRADO (m²) de superficie. Por la venta directa de terrenos o lotes para producción o comercio en la Zona Industrial del paraje "La Urbana", se establecerá el precio por METRO CUADRADO (m²) en función del valor de mercado al momento de la respectiva venta. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) o incrementar en un CUATROCIENTOS POR CIENTO (400%) el valor del metro cuadrado de terreno; esta reducción o incremento tendrá relación con la ubicación que el terreno tenga dentro de esta ciudad y servicios básicos que este disponga.

ARTÍCULO 122º.- VALUACION. Los terrenos se valorarán cada uno por separado y su valor total dependerá de la valuación fiscal para determinar el impuesto inmobiliario y/o de los metros cuadrados que tenga el terreno y el valor que se determine para el metro cuadrado, teniendo en cuenta su ubicación dentro de la ciudad, conforme lo establece el Artículo precedente. -

ARTÍCULO 123º.- FINANCIACION. Podrá financiarse en cuota la venta de terrenos fiscales. Para acceder a este beneficio, el adquirente deberá abonar un VEINTE POR CIENTO (20%) mínimo de la valuación, en concepto de pago inicial y el saldo se abonará hasta en VEINTICUATRO (24) CUOTAS MENSUALES iguales y consecutivas, las que devengarán un interés por financiación de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 170º de esta Ordenanza, u opción de poder reducir las cuotas hasta TRES (3) CUOTAS sin interés. No quedan comprendidos en esta disposición la mora que sigue siendo automática al momento de la exigibilidad de la erogación, que será acordado mediante convenio previo e informado con el interesado. Por el pago de contado del valor total del terreno se efectuará un descuento de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de su valuación.

ARTÍCULO 124º.- VENTA DE PUBLICACIONES. Por la venta de las siguientes publicaciones municipales se abonará, por unidad:

-Código Tributario Municipal, Ordenanza Impositiva Anual, Ordenanza Tributaria Especial, Código de Edificación, Carta Orgánica Municipal, Boletín Municipal cada ejemplar. 62 UT

-Planos de la ciudad, Planos de un barrio, Planos de una manzana, Planos de un lote (todos gener. p/comp. en hoja oficio), Planos tipo para la Construcción 95 UT

ARTÍCULO 125º.- TRASLADO DE VEHICULOS. Por el traslado hasta el Canchón municipal de vehículos estacionados en lugares prohibidos, o de vehículos cuyo secuestro fuere ordenado, se abonarán los siguientes importes:

Por moto vehículo (motos, ciclomotores, etc.)	200 UT
Por vehículos livianos (automóviles o similares)	437 UT
Por vehículos medianos (camionetas o similares)	625 UT
Por vehículo pesado (camiones 350 o de mayor peso)	800 UT

Cuando el motivo del traslado sea por estar abandonado en la vía pública, se abonará un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) sobre el monto que corresponda según la anterior clasificación.-

ARTÍCULO 126º.- ESTADIA DE VEHICULOS. Por la estadía de vehículos en el Canchón Municipal, se abonarán por día, los siguientes importes:

Por moto vehículo (motos, ciclomotores, etc.)	55 UT
Por vehículos livianos (automóviles o similares)	85 UT
Por vehículos medianos (camionetas o similares)	106 UT
d) Por vehículo pesado (camiones 350 o de mayor peso)	169 UT

ARTÍCULO 127º.- RETIRO DE VEHICULOS. - Para retirar los vehículos del Canchón Municipal, el Propietario deberá presentar, ante la Coordinación de Ordenamiento Vial, toda la documentación que acredite su derecho. Además, deberá abonar previamente el traslado y estadía que correspondan. -

TITULO DECIMO SEPTIMO

LICENCIAS PARA CONDUCIR

ARTICULO 128º.- Por el otorgamiento de las Licencias para Conducir y por sus renovaciones, se aplicará lo estipulado en la Ley Provincial N° 5.577/08 y Ordenanza N° 890/2010, y se abonarán los montos que se determinen en el [ANEXO I](#) que se adjunta al presente.-

TITULO DECIMO OCTAVO

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

CAPITULO PRIMERO

DESAGOTE DE POZOS CIEGOS Y/O CÁMARAS SÉPTICAS

ARTÍCULO 129º.- Por el desagote de pozos ciegos y/o cámaras sépticas que se realicen dentro del Ejido Municipal, se abonará por adelantado y por cada viaje a realizar, los montos que a continuación se detallan:

- a. Para viviendas unifamiliares 300 UT
- b. Para comercios 700 UT

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reducir estos montos hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en caso de que el solicitante acredite ingresos inferiores a DOS (2) SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MOVIL, y podrá hacer el servicio sin cargo cuando el solicitante acredite extrema pobreza.- Podrán desagotarse pozos ciegos y/o cámaras sépticas fuera del Ejido Municipal siempre que la Municipalidad o la Comisión Municipal correspondiente lo soliciten. En estos casos el combustible del camión y los viáticos del personal estarán a cargo de la Municipalidad o la Comisión Municipal solicitante; además, abonarán por adelantado y por cada viaje a realizar un adicional de UN LITRO (1 LT) de combustible por kilómetro recorrido.

ARTÍCULO 130º.- Por el desagote de baños químicos se abonará por adelantado y por cada viaje a realizar y por cada baño químico DOCIENTAS VEINTICINCO UNIDADES TRIBUTARIA (225 UT). Además, si el servicio se brinda fuera del ejido municipal, el solicitante deberá abonar UN LITRO (1 LT) de combustible por kilómetro recorrido.

CAPITULO SEGUNDO

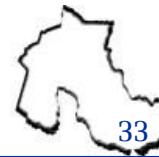
EXTRACCIONES DIVERSAS DE LOS DOMICILIOS

ARTÍCULO 131º.- Por retiro de escombros de la vía pública, cuando el propietario lo requiera, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud, por cada viaje a realizar, la suma de SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (600 UT) por cada metro cúbico.

ARTICULO 132º.- Cuando la Municipalidad proceda de oficio al retiro de escombros y demás residuos especiales de la vía pública, el frentista, propietario y/o responsable del predio, abonará en concepto de multa el equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la tasa legislada en los Artículos precedentes por cada viaje realizado. Esta obligación vence a los DIEZ (10) DÍAS de recibida la intimación pertinente. En caso de mora en el pago, se aplicará, desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, la tasa de interés que establece el artículo 170º de esta Ordenanza. -

ARTICULO 133º.- Por la limpieza y demás procedimientos de higiene que se realicen en predios baldíos, cuando el propietario lo requiera, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud la cantidad de CUATRO UNIDADES TRIBUTARIAS (4 UT) por metro cuadrado de terreno, sin perjuicio a ello, se deberá abonar un importe mínimo de OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (800 UT). Se incrementará el valor por metro cuadrado, antes mencionado hasta un 300%, en función del trabajo a realizar. -





ARTICULO 134º.- Cuando la Municipalidad realice de oficio la limpieza y demás procedimientos de higiene en predios baldíos, el responsable del predio abonará en concepto de multa la cantidad de SEIS UNIDADES TRIBUTARIAS (6 UT) por metro cuadrado de terreno. Esta obligación vence a los DIEZ (10) DÍAS de recibida la intimación pertinente. En caso de mora en el pago, se aplicará desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, un interés de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 170º de esta Ordenanza.

ARTICULO 135º.- En cada presupuesto de extracción o poda se detallarán los siguientes ítems que podrán variar según el trabajo a realizarse y el porte del ejemplar:

Concepto	Dimensiones según los portes					
	Pequeño		Mediano		Grande	
	Mínimo	Maximo	Mínimo	Maximo	Mínimo	Maximo
Servicio de Poda	250 UT		375 UT		500 UT	
Servicio de Extracción	375 UT		750 UT		1125 UT	
Servicio de Poda de Raíz	250 UT	375 UT	375 UT	500 UT	500 UT	945 UT
Derribo sin Extracción	245 UT		475 UT		945 UT	
Extracción de Tocón	200 UT		375 UT		750 UT	
Poda y Mantenimiento	250 UT	375 UT	375 UT	500 UT	500 UT	750 UT
Solicitud de Inspección	23 UT					
Día de Grua por Tres (3) Horas	625 UT					
Retiro de Ramas por Viaje	150 UT (Macrocentro)			250 UT (Microcentro)		
Plantación por Reforestación	32 UT					

Se debe tener presente que aquellos contribuyentes que lleven a cabo la extracción de un espécimen tienen la obligación de realizar la reforestación del mismo por medio de la adquisición de un ejemplar, el cual será determinado por la Dirección de Ambiente y Recursos Naturales.

Se define como poda de mantenimiento a aquella que es realizada sobre un ejemplar que ha recibido poda en un periodo menor a dos años, con la finalidad de mantener el estado reducido de la copa y controlar el crecimiento radicular. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reducir estos montos hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en caso de que el solicitante acredite ingresos inferiores a DOS (2) SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y podrá hacer el servicio sin cargo cuando el solicitante acredite extrema pobreza. - Quedan exentos de pagar la solicitud de inspección o trámite administrativo cuando el trámite sea iniciado por expediente, sea realizado en lugar de origen del conflicto, urgencias y/o cuando el solicitante presente certificado de discapacidad o presente dificultad por edad. -

CAPITULO TERCERO

TASAS POR DESINFECCION Y DESINSECTACION

ARTICULO 136º.- Por los servicios de desinfección prestados en vehículos destinados al transporte público de pasajeros y al transporte de substancias alimentarias, se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud la cantidad de SETENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (75 UT) por unidad BIMESTRAL.

ARTICULO 137º.- Por los servicios de desinfección prestados en automóviles de alquiler, taxis y Remises se abonará por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud la cantidad de SETENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (75 UT) por unidad BIMESTRAL. Los vencimientos serán en función del número de licencia.- Será obligatoria la DESINFECCIÓN BIMESTRAL en taxis, remises, colectivos, vehículos de transporte de pasajeros en general y de transporte de sustancias alimentarias.-

ARTICULO 138º.- Las empresas y/o personas físicas debidamente habilitadas que realicen los servicios de desinfección y desinsectación deberán abonar en la Dirección Municipal de Rentas un canon del DOCE POR CIENTO (12%) calculado sobre el ingreso neto de las prestaciones mensuales que realice. Debiendo presentar; conjuntamente con el talonario de facturación para el control respectivo, del UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes en carácter de declaración jurada, las prestaciones alcanzadas, detallando: día en que se realizó el servicio, vencimiento del certificado expedido, nombre del solicitante, domicilio real y/o comercial, N° de factura, importe facturado, canon correspondiente a abonar y metros cuadrados del lugar donde se realizó la prestación. Los prestadores de servicio antes mencionados, deberán abonar la suma de OCHOCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (800 UT), como valor mínimo por los servicios prestados.

TITULO DECIMO NOVENO

ASA DE HABILITACION DE LOCALES DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 139º.- La solicitud de habilitación municipal de vehículos y/o locales donde se ejerza el comercio, industria, actividades de servicios o cualquier actividad lucrativa, se presentará con anterioridad al inicio de la actividad o a la apertura al público de la explotación, conjuntamente con el pago de las tasas: Por habilitación inicial e inscripción en la matrícula de Comerciantes de la Municipalidad de vehículo o locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxeas y todo otro espacio físico destinado al Ejercicio de actividades comerciales, industriales, artesanales, de servicios y cualquier otra desarrollada a título oneroso, dentro del territorio de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, se abonará la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS UNIDADES TRIBUTARIAS (456 UT) hasta VEINTIENES METROS CUADRADOS (20 m²). Por superficies mayores se adicionará la cantidad de CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (5 UT) por cada metro cuadrado que supere el tope referido. Se considera superficie de cada unidad de explotación (vehículo, local, establecimiento u oficina, entre otros) la destinada al desarrollo de la actividad, excepto aquella construida o descubierta, en la que no se realice la misma (jardines, o accesos a los locales, entre otros).- Por la habilitación municipal de cada rubro anexo en general que se solicite conjuntamente y esté en relación con el o los rubros principales, se abonará la cantidad de DOSCIENTAS DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS (210 UT). En caso de que el rubro anexo se trate de venta de bebidas alcohólicas, se abonará la cantidad de CUATROCIENTAS VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (420 UT) Cuando se comunique el cambio de domicilio de los negocios ya habilitados, se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total ingresado por la habilitación inicial e inscripción en la matrícula de Comerciante de este Municipio, debiendo formar nuevo expediente con la documentación actualizada del domicilio actual, resultante por la aplicación del primer párrafo del presente Artículo. Cuando los nuevos rubros no se consideren anexos del o los principales ya habilitados, se considerará nuevo rubro principal y se abonará lo estipulado en el segundo y tercer párrafo del presente artículo. -

ARTICULO 140º.- La habilitación municipal tiene vigencia de UN (1) año, cumplido ese plazo deberá realizarse la renovación de habilitación comercial. Dicha renovación será obligatoria, para todos aquellos que actualmente gocen de una habilitación comercial, como para aquellos que a futuro obtuviesen la



misma, actualizar la documentación exigida, todo ello a fin de acreditar el correcto cumplimiento de los requisitos formales e indispensables establecidos en el Código Tributario Municipal y en la legislación vigente.- El control y la solicitud de dicha documentación será llevado a cabo en los propios locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxeas y todo otro espacio físico

donde se ejerza la actividades comerciales, industriales, artesanales, de servicios, por los Inspectores Autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Por la renovación y presentación de la documentación actualizada determinada en los párrafos precedentes, se abonarán la cantidad de DOSCIENTAS DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS (210 UT) hasta VEINTE METROS CUADRADOS (20 m²). Para los locales comerciales que excedan los VEINTE METROS CUADRADOS (20m²) deberán ingresar la cantidad de DOS UNIDADES TRIBUTARIAS (2 UT) por cada metro excedente. Se considera superficie de cada unidad de explotación (vehículo, local, establecimiento u oficina, entre otros) la destinada al desarrollo de la actividad, excepto aquella construida o descubierta, en la que no se realice la misma (jardines, o accesos a los locales, entre otros). Por la renovación de la habilitación municipal de cada rubro anexo que se solicite conjuntamente y esté en relación con el o los rubros principales, se abonará la cantidad de CIENTO OCHO UNIDADES TRIBUTARIAS (108 UT). -

ARTICULO 141º.- Los Inspectores son agentes municipales dependientes de la Autoridad de Control de la presente Ordenanza, con las facultades y atribuciones que se le confiere, para realizar actividades preventivas, de control y de fiscalización a fin de velar por el cumplimiento de las normas vigentes. En el desempeño de sus funciones deberán identificarse como tales mediante credenciales autorizadas. -

ARTICULO 142º.- Para exemplificar lo que se entiende como RUBROS PRINCIPALES y sus posibles RUBROS ANEXOS, se utilizará la tabla de Actividades de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), entendiéndose como anexos los rubros que se encuentren agrupados bajo un mismo subtítulo. Esta exemplificación no es taxativa, y en caso de duda, se tendrá por rubro principal y anexos los que determine la Dirección Municipal de Rentas. -

ARTICULO 143º.- No existe transferencia de Habilitación Municipal, cuando un negocio cambie de Propietario, debe cesar el anterior, y el nuevo debe solicitar la correspondiente Habilitación Municipal. Existe nuevo Propietario cuando hay transferencia de fondo de comercio; cuando una sociedad, de cualquier tipo, se disuelve y uno de los antiguos socios queda como único Propietario; cuando el único Propietario incorpora socios; y cuando una sociedad, de cualquier tipo, se transforma.-

ARTICULO 144º.- Vencido el plazo otorgado por el Artículo 140º sin que se hubiera realizado el trámite correspondiente a la renovación de la habilitación comercial, se aplicará desde la fecha de la intimación y hasta el día de la efectiva presentación y pago, un interés resarcitorio sobre el total de la deuda (tasa de habilitación que corresponda más la multa aplicada), en forma proporcional a los días de mora transcurridos.-

ARTICULO 145º.- Por el incumplimiento de lo prescripto en los Artículo 139º y 140º, el Propietario de la explotación no habilitada, previa intimación, abonará una MULTA equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto total de la Habilitación Municipal que se determine. El propietario intimado tendrá DIEZ DÍAS para presentar la solicitud, junto al total de requisitos, y abonar la habilitación y la multa que se establece en este artículo. En caso de incumplimiento en el plazo de gracia otorgado, se emitirá la constancia de deuda y se procederá la clausura del local.-

TITULO VIGESIMO

CAPITULO PRIMERO

ASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

ARTICULO 146º.- Por los servicios determinados en el Título Décimo Quinto, Artículo 340º, del Código Tributario Municipal, se abonará una Tasa Mensual conforme a lo que se establece en el presente título. -

ARTICULO 147º.- Fíjase como tasa general del tributo el CINCO POR MIL (5%) de los ingresos brutos mensuales, para las actividades industriales, comerciales y de prestación de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza.

ARTICULO 148º.- La presentación de las declaraciones juradas, y el pago deberá efectuarse en la Dirección Municipal de Rentas hasta el día QUINCE (15) del período siguiente al liquidado, en caso que fuese feriado o inhábil ese día, el vencimiento se traslada al primer día siguiente hábil. En caso de no presentar las Declaraciones Juradas en el plazo establecido, se establecerá de oficio el pago de un monto mínimo mensual, el cual se determinará en función de la mayor base imponible tomada de las declaraciones juradas del último semestre. - El interés por mora en el pago de la tasa legislada en el presente título será la establecida en el artículo 170º de esta Ordenanza. -

ARTICULO 149º.- Facúltese a la Dirección Municipal de Rentas a aplicar de manera supletoria el nomenclador de actividades que establezca la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy. -

ARTICULO 150º.- OBLIGACION TRIBUTARIA MINIMA. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º de la Ordenanza 963/2012, se fija el importe mínimo mensual que deberá ingresar el contribuyente:

- Para el caso de contribuyentes abarcados por el Régimen Simplificado para Pequeños y Medianos Contribuyentes (Ley 26.565 y Normas Complementarias), el mínimo será de CIENTO CINCIENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (150 UT).
- Para el resto de los contribuyentes enmarcados en el Régimen General, el mínimo será de TRESCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (300 UT)
- Para las Entidades Financieras comprendidas en la Ley 21.526, el mínimo será de DOS MIL CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.400 UT)
- Para las Entidades de Crédito, el mínimo será de NOVECIENTAS SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (960 UT).

CAPITULO SEGUNDO

AGENTE DE RETENCION

ARTICULO 151º.- La tesorería de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, deberá actuar como agente de retención de la Tasa de Seguridad, Salubridad e Higiene respecto de los pagos que efectúe a los concesionarios, contratistas y proveedores del Municipio.- Quedan exceptuados de la retención los pagos que se efectúen a los responsables definidos en el primer párrafo, que posean domicilio fiscal en otra jurisdicción y que no posean sucursal en el Ejido Municipal.- El monto de retención se establecerá aplicando la alícuota del UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio neto de deducciones admitidas del precio de venta, de la locación o de la prestación de servicios, que resulte de la factura o documento equivalente librada a tal efecto. Los importes retenidos de conformidad con las disposiciones precedentes, serán computados como pago a cuenta de la Tasa de Seguridad, Salubridad e Higiene.-

ARTICULO 152º.- Cuando los importes retenidos superen el importe de la obligación tributaria determinada para el período a que corresponde aplicarlos, el contribuyente podrá imputar el excedente como pago a cuenta de las liquidaciones inmediatas siguientes solicitando su acreditación ante el Organismo Fiscal.-

TITULO VIGESIMO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR VENTA EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 153º.- Por la comercialización en la vía pública en lugares autorizados, de golosinas y mercaderías variadas, siempre que la venta se realice de manera ambulante, se abonará en concepto de derecho de piso la cantidad de DIECIOCHO UNIDADES TRIBUTARIAS (18 UT) por día o DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE UNIDADES TRIBUTARIAS (267 UT) por mes.-

ARTICULO 154º.- Por la comercialización en la vía pública de manera ambulante con parada fija o permanente, abonarán de acuerdo con la siguiente clasificación:



Rubro "A":

Productos comestibles: Jugos naturales y/o ensaladas de frutas – Gelatinas – Postres varios – Gaseosas – Productos y comidas regionales – quesos artesanales – Panchos – Papas Fritas - Sándwiches Varios – Palitos Helados – Picolé – Cubitos – Golosinas – Alimentos a base de azúcar: garrapiñadas, pochoclos, algodón, etc. – Alimentos a base de harinas: pan casero, tortillas, facturas, etc. – Infusiones: Te, café, mate, etc.

- Zona I - Microcentro 15 UT- 116 UT

- Zona II - Macrocentro 15 UT -73 UT

- Zona III - Periferia 15 UT- 47 UT

Productos a la Parrilla: Pollos, Pescados, Carnes, Chorizos, etc

Los mismos abonarán por día, según la zona establecida (I, II o III) entre CINCUENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (55 UT) y CIENTO VEINTISIETE UNIDADES TRIBUTARIAS (127 UT).

Rubro "B":

Artículos Varios: Medias – Ropa interior – ojotas – barbijos – pañuelos – Bijouterie – cosméticos – gorras – diarios – revistas – plantas – plantines – tómbola – Bjuguetes inflables – artesanías – accesorios electrónicos – artículos de costuras – utensilios de uso domésticos.

- Zona I - Microcentro 15 UT - 116 UT

- Zona II - Macrocentro 15 UT - 73 UT

- Zona III - Periferia 15 UT - 47 UT

Rubro "C":

Artículos por Temporada: Frutas y verduras de Estación - Venta de flores diferentes fechas especiales – venta de productos y mercaderías: Día de la Madre, Día del Padre, Día de la Niñez, Fiestas Cívicas y Patronales, Festivales Municipales, Fieles Difuntos, Pachamama, etc.

Los mismos abonarán por día entre SESENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (60 UT) y TRECIENTAS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (360 UT), de acuerdo a lo que estipule la Autoridad Competente. Cuando el titular o propietario de la venta de los artículos detallados en este Artículo posea domicilio fuera del Ejido Municipal, abonará un recargo de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) adicional.

ARTICULO 155º.- Los derechos legislados en el presente capítulo podrán abonarse de manera mensual de acuerdo a la cantidad de días de venta hasta el día diez (10) del período en cuestión. Los comerciantes deberán contar con el premiso provisorio de venta ambulante expedido por la Dirección de Habilitaciones Comerciales. En caso de no poseerlo o de estar vencido, abonarán en concepto de derecho de piso el importe estipulado en el presente Titulo con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%). En los casos establecidos en los artículos precedentes, cuando la concesión, autorización o permiso implicara consumo de Energía Eléctrica del Alumbrado Público, se abonará mensualmente el rango establecido entre NOVENTA Y SEIS UNIDADES TRIBUTARIAS (96 UT) Y DOSCIENTAS NOVENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (240 UT). La Dirección de Habilitaciones Comerciales junto con la Dirección de Alumbrado Público, determinaran el monto según el tipo de actividad y consumo que implique.

TITULO VIGESIMO SEGUNDO

CANON POR CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

ARTICULO 156º.- Los propietarios de los vehículos destinados a taxis, taxis compartidos, y/o transporte de pasajeros que presten servicios dentro del Ejido Municipal, abonarán en concepto de CANON MENSUAL por Concesión de Servicios Públicos la cantidad de TRECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (350 UT) para el primer semestre del período 2026 (enero-junio). Dicha suma podrá incrementarse durante el segundo semestre del período 2026 (julio-diciembre), hasta un máximo de CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (400 UT), mediante acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal, según la situación económica general y la capacidad contributiva del sector. Los propietarios de los vehículos destinados a taxis, taxis compartidos y/o transporte de pasajeros que presten servicios interjurisdiccionales, abonarán en concepto de CANON MENSUAL por Concesión de Servicios Públicos la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (250 UT) para el primer semestre del período 2026 (enero-junio). Dicha suma podrá incrementarse durante el segundo semestre del período 2026 (julio-diciembre), hasta un máximo de TRECIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (300 UT), mediante acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal, según la situación económica general y la capacidad contributiva del sector. El plazo para el pago del canon vencerá el día DIEZ (10) de cada mes. Vencido el mismo sin que el Canon haya sido abonado, se establece por cada día de mora, un interés del DOS POR CIENTO (2 %) MENSUAL, como lo establece el artículo 170º de esta Ordenanza. Aunque el contribuyente optare por el pago en cuotas, se deja establecido que el canon es anual, y en ningún caso se deberá proporcionar el mismo de acuerdo a la efectiva prestación de servicio. El incumplimiento de DOS (2) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia. -

ARTICULO 157º.- Los propietarios de vehículos destinados a Radio Taxis, Radio Llamadas y/o Remises, abonarán en concepto de CANON MENSUAL por Concesión de Servicios Públicos la cantidad de TRECIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (300 UT) para el primer semestre del período 2026 (enero-junio). Dicha suma podrá incrementarse durante el segundo semestre del período 2026 (julio-diciembre), hasta un máximo de CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (400 UT), mediante acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal, según la situación económica general y la capacidad contributiva del sector. El plazo para el pago del canon vencerá el día DIEZ (10) de cada mes. Vencido el mismo sin que el Canon haya sido abonado, se establece por cada día de mora, un interés del DOS POR CIENTO (2 %) MENSUAL, como lo establece el artículo 170º de esta ordenanza. Aunque el contribuyente optare por el pago en cuotas, se deja establecido que el Canon es Anual, y en ningún caso se deberá proporcionar el mismo de acuerdo a la efectiva prestación de servicio. El incumplimiento de DOS (2) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia. -

ARTICULO 158º.- Los propietarios de vehículos destinados a Transporte Escolar y/o Turismo abonarán por CANON MENSUAL por Concesión de Servicios Públicos, la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (250 UT) con vencimiento el DÍA DIEZ (10) de cada mes. Vencido el mismo sin que el Canon haya sido abonado, se establece por cada día de mora, un interés del DOS POR CIENTO (2%) MENSUAL, como lo establece el artículo 170º de esta ordenanza. Aunque el Contribuyente optase el pago en cuotas, se deja establecido que, el Canon es Anual, y en ningún caso se deberá proporcionar el mismo de acuerdo a la efectiva prestación de servicio.- El incumplimiento de DOS (2) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.-

ARTICULO 159º.- Las empresas, plataformas digitales de transporte y/o agencias de Taxis, Radio Taxis y/o Remises que presten servicios dentro del Ejido Municipal, abonarán en concepto de CANON ANUAL por Concesión de Servicios Públicos, la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.400 UT). Las empresas y/o Agencias de Taxis, Radio Taxis y/o Remises que presten servicios interjurisdiccionales, abonarán en concepto de CANON ANUAL por Concesión de Servicios Públicos, la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (4.500 UT). El incumplimiento de DOS (2) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia. -

ARTICULO 160º.- Para la explotación de servicios de transporte de paseo por la ciudad se abonará en concepto de CANON MENSUAL por Concesión de Servicios Públicos, la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (250 UT) con vencimiento el DÍA DIEZ (10) de cada mes. Vencido el mismo sin que el Canon haya sido abonado, se establece por cada día de mora, un interés del DOS POR CIENTO (2%) MENSUAL, como lo establece el artículo 170º de esta ordenanza. Aunque el contribuyente optase el pago en cuotas, se deja establecido que el Canon es Anual, y en ningún caso se deberá proporcionar el mismo de acuerdo a la efectiva prestación de servicio. El incumplimiento de DOS (2) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia. -

ARTICULO 161º.- Por la inscripción de un vehículo para ser destinado a uno de los servicios públicos que regula este Capítulo, a partir de la fecha de la presente Ordenanza se deberá abonar la suma de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 UT) por la cancelación total. Luego de ser autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el contribuyente puede optar por el pago único, el cual tendrá un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%)



sobre el monto total a abonar, o podrá depositar un anticipo mínimo del TREINTA POR CIENTO (30%) y el saldo hasta en DOCE (12) cuotas con un interés de financiación del DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5 %) MENSUAL. El pago de cada cuota deberá realizarse de acuerdo a los plazos establecidos en el convenio de financiación, vencido dicho plazo sin que se abone la cuota respectiva, se aplicará un interés resarcitorio del DOS POR CIENTO (2 %) MENSUAL. El incumplimiento de DOS (2) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia. Por la inscripción provisoria de un vehículo para ser destinado para uno de los servicios públicos de pasajeros que regula este capítulo se abonará la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (3.150 UT).-

ARTICULO 162º.- Por la transferencia y/o cesión de derechos de la licencia de taxis y/o taxis compartidos de un vehículo para ser destinado a uno de los servicios públicos que regula este Capítulo, a partir de la fecha de la presente Ordenanza se deberá abonar la suma de CUARENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (40.000 UT) por la cancelación total. Luego de ser autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el contribuyente puede optar por el pago único, el cual tendrá un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el monto total a abonar, o podrá depositar un anticipo mínimo del TREINTA POR CIENTO (30%) y el saldo hasta en DOCE (12) cuotas con un interés de financiación del DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5 %) MENSUAL, como lo establece el artículo 17º segundo párrafo de esta ordenanza. El pago de cada cuota deberá realizarse de acuerdo a los plazos establecidos en el convenio de financiación, cumplido el mismo, sin que se abonará la cuota respectiva se aplicará un interés por mora del DOS POR CIENTO (2 %) MENSUAL, como lo establece el artículo 17º de esta ordenanza. El incumplimiento de DOS (2) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia. En caso de transferencia o cesión de la licencia a un familiar directo - padres, hijos o hermanos - se eximirá del pago establecido en el párrafo anterior del presente artículo. -

ARTICULO 163º.- En el caso que la Municipalidad de San Pedro de Jujuy convoque a licitación para la venta de nuevas licencias de remis y/o taxis destinados a la Concesión de Servicios Públicos, se abonará la suma de CUARENTA Y CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (45.000 UT) por la cancelación total. La Subsecretaría de Transporte Público determinará el procedimiento y los requisitos que se deben cumplir para dicha licitación y posterior venta. Luego de ser autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal el contribuyente podrá optar por un pago único, el cual tendrá un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el monto total a abonar, o podrá depositar un anticipo mínimo del TREINTA POR CIENTO (30%) y el saldo hasta en DOCE (12) cuotas con un interés de financiación del DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5 %) MENSUAL, como lo establece el artículo 17º segundo párrafo de esta ordenanza. El pago de cada cuota deberá realizarse de acuerdo a los plazos establecidos en el convenio de financiación, cumplido el mismo, sin que se abonará la cuota respectiva se aplicará un interés por mora del DOS POR CIENTO (2 %) MENSUAL, como lo establece el artículo 17º de esta ordenanza. El incumplimiento de DOS (2) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia. -

ARTÍCULO 164º.- CAMBIO DE UNIDAD. Para solicitar el cambio de unidad no se deberá abonar suma alguna, siempre que la unidad sea de modelo más nuevo que el anterior y/o se mejore el estado del mismo.-

ARTICULO 165º.- Los propietarios de vehículos destinados a Taxis y Remises Inter jurisdiccionales que no pertenezcan a este Municipio, abonarán en concepto de derecho de piso la cantidad de SETENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (70 UT) mensuales, y los Taxis y Remises Inter jurisdiccionales que pertenezcan a este Municipio, abonarán en concepto de canon la cantidad de CIENTO DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS (110 UT) MENSUALES. Los vehículos que hagan uso del espacio público fuera de los lugares establecidos abonaran una multa de TRECIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (300 UT) por cada unidad que se encuentre en infracción.-

TITULO VIGESIMO TERCERO

CANON POR USO DE PLATAFORMA EN TERMINAL DE OMNIBUS

ARTÍCULO 166º.- El Canon legislado por el Artículo 28º de la Ordenanza N°385/95 y modificaciones, quedará ajustado a los siguientes valores y según la siguiente categorización:

CATEGORIA "A 1" 6 UT
CATEGORIA "A 2" 6 UT
CATEGORIA "B 1" 10 UT
CATEGORIA "B 2" 12 UT
CATEGORIA "C 1" 20 UT
CATEGORIA "C 2" 35 UT
CATEGORIA "C 3" 60 UT
CATEGORIA "C 4" 95 UT

En caso de falta de pago o fuera de término se aplicará lo dispuesto en el Art. 115º de la Ley N° 4.175/85.- Se entiende por categoría "A 1" al recorrido de corta distancia de hasta CINCUENTA KILOMETROS (50 km.), con unidades de transporte radicadas en este Municipio.- Se entiende por categoría "A 2" al recorrido de corta distancia de hasta CINCUENTA KILOMETROS (50 km.), con unidades radicadas fuera de la ciudad de San Pedro de Jujuy.- Se entiende por categoría "B 1" al recorrido de media distancia, de hasta TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km.), con unidades radicadas en esta ciudad. - Se entiende por categoría "B 2" al recorrido de media distancia, de hasta TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km.), con unidades radicadas fuera de la ciudad de San Pedro de Jujuy. - Se entiende por categoría "C 1" al recorrido de larga distancia, de más de TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km.), con unidades radicadas en el Municipio de San Pedro de Jujuy.- Se entiende por categoría "C 2" al recorrido de larga distancia, de más de TRESCIENTOS KILOMETROS (300 km.) con unidades radicadas fuera de la ciudad de San Pedro.- La categoría "C 3" corresponde a servicios especiales de Transporte de pasajeros no identificados en las categorías anteriores; como por ejemplo, viajes de Turismo y/o similares.- Se entiende por categoría "C 4" a aquellos transportes que realicen carga y/o descarga de encomiendas en de la Terminal de Ómnibus. - A los fines tributarios la radicación consiste en el Pago del Impuesto a los Automotores en este Municipio.-

TITULO VIGESIMO CUARTO

CANON POR INGRESO Y UTILIZACION DEL CAMPING Y BALNEARIO JAQUE

ARTICULO 167º.- La utilización del Camping y Balneario Jaque, queda legislada por la Ordenanza N°1.109/2016, la cual es plenamente vigente. Los cánones que regirán quedan establecidos de la siguiente manera:

	De Lunes a Jueves	Viernes, Sábados Domingos y Feriados
Ingresa a personas mayores de 18 años	30 UT	40 UT
Ingresa a personas de 13 años hasta los 17 años, inclusive	15 UT	20 UT
Ingresa a niños hasta los 12 años, acompañados por personas mayores de 18 años	GRATUITO	GRATUITO
Ingresa a personas mayores de 70 años	GRATUITO	GRATUITO
Ingresa a personas con Discapacidad con un acompañante		GRATUITO
Ingresa para PERNOCRAR, por día y por persona		75 UT
Ingresa para PERNOCRAR, para menores de 12 años acompañados por personas mayores de 18 años, por día y por persona	GRATUITO	
Ingresa a Jaque Nocturno, para mayores de 16 años.	30 UT	



Ingreso Parque Aéreo (a partir de los 8 años)	30 UT
Kayak, Palestra y Cabalgata	40 UT
Utilización de quinchos de hasta 20 personas	300 UT
Utilización de quinchos de hasta 30 personas	400 UT
Por la instalación de Peloteros en el Predio Jaque se abonarán por día excepto los domingos:	125 UT
Por la instalación de Peloteros en el Predio Jaque se abonarán los domingos:	150 UT
Por la instalación de Cama elástica en el Predio Jaque se abonarán por día excepto los domingos:	125 UT
Por la instalación de Cama elástica en el Predio Jaque se abonarán los domingos:	150 UT
Estacionamiento de Automóviles, Camionetas y similares dentro del Predio Jaque	30 UT
Estacionamiento de Motos dentro del predio Jaque	15 UT
Por el alquiler del salón multiuso y quinchos se abonará lo estipulado en los convenios celebrados entre los interesados y la Municipalidad, de acuerdo a los precios de mercado. Los emprendedores correctamente registrados en la Dirección de Turismo que quieran comercializar sus productos en Jaque abonaran lo estipulado oportunamente en cada contrato que se hagan al efecto.	

TITULO VIGESIMO QUINTO

EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

ARTICULO 168º: Fíjese en VEINTICINCO TRIBUTARIAS (25 UT) el metro cubico extraído de tierras y áridos dentro del ejido Municipal, previa autorización de la Municipalidad. El Departamento Ejecutivo Municipal fijara los métodos y procedimientos para establecer para el perfeccionamiento del cobro. -

TITULO VIGESIMO SEXTO

EVENTOS ESPECIALES

ARTICULO 169º.- Por los eventos y espectáculos organizados por la Municipalidad de san Pedro de Jujuy y la COMISION EJECUTIVA DE CORSOS (COM.E.COR), como ser Peña Colorada, Estudiantina, Baile Elección Reina, Corsos, Expo Yungas, y cualquier otro, los asistentes o concurrentes en general abonarán en concepto de entradas, consumiciones, permisos, etc., los importes que oportunamente se establezcan conforme a las características del evento o espectáculo y a los valores de plaza imperantes al momento de realizarse los mismos.-

TITULO VIGESIMO SEPTIMO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 170º.- INTERESES RESARCITORIOS POR MORA Y POR FINANCIACIÓN EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LEGISLADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA. La tasa de interés por mora se determinará, salvo expresa disposición con tasa diferente, desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, en un DOS POR CIENTO (2%) MENSUAL. Mientras que la tasa a aplicar para operaciones de financiación será del DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) MENSUAL. - Estas tasas se aplicarán en forma proporcional a al tiempo transcurrido.

ARTICULO 171º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección Municipal de Rentas, podrá otorgar descuentos de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) por pago al contado, de los tributos legislados en la presente Ordenanza, siempre que se cancele la obligación correspondiente a todo el período fiscal.-

ARTICULO 172º.- Facúltese a la Dirección Municipal de Rentas a establecer prorrogas, y a reducir hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) por resolución fundada, en razones de justicia y equidad, todos los tributos, montos y vencimientos fijados en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 173º.- FACILIDADES DE PAGO. Para el pago de las tasas, impuestos, contribuciones, cánones, etc., podrán otorgarse facilidades. Para su otorgamiento, los contribuyentes deberán ingresar como entrega inicial al menos un TREINTA POR CIENTO (30%) del total de la deuda estipulada según lo que determine la Dirección Municipal de Rentas, en concepto de pago a cuenta, y el saldo restante se abonará en hasta en DOCE (12) CUOTAS MENSUALES, iguales y consecutivas, con una tasa de interés directa del DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5 %) MENSUAL, como lo establece el artículo 170º segundo párrafo de esta ordenanza. Facúltese a la Dirección Municipal de Rentas a reglamentar por Resolución General los preceptos de este Artículo. -

ARTICULO 174º.- Cuando la deuda a financiar a través de las facilidades de pago legisladas en el Artículo anterior tuviera origen en retenciones o cobros que la Municipalidad deberá efectuar por cuenta y orden de Organismos (descentralizados o no) Provinciales y/o Nacionales, el interés será idéntico al que dicho organismo le cobre a la Municipalidad y el plazo no podrá ser superior a los SEIS (6) MESES. –

ARTÍCULO 175º.- A partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, derogue todas las disposiciones que se opongan a la misma. -

ARTICULO 176º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, con conocimiento a las secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Modernización, de Desarrollo Humano, de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, dese el Registro y Digesto Municipal, publíquese en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese. -

Dr. Marcelo A. Castro
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY

DECRETO N° 0998-IM-2025.-

EXPTE. N° 0031-IM-2025.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 01 DIC. 2025.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1.446 / 2025, por la cual se establece la Ordenanza Impositiva Municipal para el periodo fiscal 2026, y;

CONSIDERANDO:

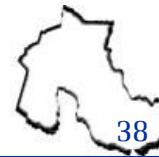
Que, conforme el artículo 136 de la carta orgánica municipal, corresponde al departamento ejecutivo, en los términos de dicha norma y demás disposiciones legales aplicadas, presentar al honorable concejo deliberante el proyecto de presupuesto municipal y las ordenanzas tributarias para el ejercicio fiscal siguiente; Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135º, Inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal vigente,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.446/2.025, sancionada en fecha 28 de noviembre de 2025, por la cual establece la Ordenanza Impositiva Municipal- Periodo Fiscal 2026.





ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda.-
ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín municipal. Cumplido, archívese.-

Julio Cesar Bravo
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO DE JUJUY

SAN PEDRO DE JUJUY, 04 DIC. 2025.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97º “DE LAS ORDENANZAS”, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1.451/2025

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS – EJERCICIO ECONÓMICO 2026

Artículo 1º: Fijase en la suma de pesos sesenta y seis mil ciento ochenta y ocho millones ochocientos diez mil trescientos treinta con 17/100 (\$66.188.810.330,17) el Total de las Erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2026 con destino a las siguientes finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en [planillas anexas Nº 1 a 7](#), que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Gasto por Finalidad y Función	Total General	Total Erogaciones	Corrientes Total Erog. De Capital
Administración Gral.	54.201.375.067,07	53.682.514.835,72	518.860.231,35
Salud	75.283.645,45	75.283.645,45	0,00
Bienestar Social	5.532.201.881,54	2.818.353.542,83	2.713.848.338,71
Cultura y Educación	643.239.378,57	499.655.580,66	143.583.798,51
Desarrollo de la Economía	5.736.397.860,28	73.733.700,39	5.662.664.159,89
Deuda Pública	312.497,27	312.497,27	0,00
Total General	66.188.810.330,17	57.149.853.801,71	9.038.956.528,46
 Bienestar Social	 5.532.201.881,54	 2.818.353.542,83	 2.713.848.338,71
Cultura y Educación	643.239.378,57	499.655.580,66	143.583.798,51
Desarrollo de la Economía	5.736.397.860,28	73.733.700,39	662.664.159,89
Deuda Pública	312.497,27	312.497,27	0,00
Total General	66.188.810.330,17	57.149.853.801,71	9.038.956.528,46

Artículo 2º: Estimase en la suma de pesos sesenta y cinco mil ciento veintiocho millones ochocientos noventa y cinco mil ochenta y ocho con 48/100 (\$65.128.895.088,48) el Cálculo de los Recursos destinados a atender las Erogaciones que se refiere el Art. 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Concepto	Monto
TOTAL RECURSOS (I+II)	65.128.895.088,48
I) Recursos Corrientes	62.803.221.668,01
Recursos Tributarios	61.393.981.017,53
Recursos No Tributarios	1.379.820.650,48
Transferencias Corrientes	29.420.000,00
II) Recursos de Capital	2.325.673.420,47
Recursos Propios de Capital	7.874.133,27
Transferencia de Capital	2.317.799.287,20

Artículo 3º: Como consecuencia de lo establecido en los Artículos anteriores, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo.

CONCEPTO	MONTO
EROGACIONES	66.188.810.330,17
RECURSOS	65.128.895.088,48
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	-1.059.915.241,69

Artículo 4º: Fijase en la suma de pesos doscientos veintisiete millones cuatrocientos veintidós mil novecientos setenta y nueve con 08/100 (\$227.422.979,08) el importe correspondiente a las Erogaciones para atender la Amortización de la Deuda, de acuerdo con el detalle que figura en la Planilla N° 1 Anexa que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 5º: Estimase en la suma de pesos cuatro mil novecientos ocho millones doscientos veintiún mil cuatrocientos tres con 45/100 (\$4.908.221.403,45) las Fuentes de Fondo de la Administración Pública Municipal.

FUENTES DE FONDOS	4.908.221.403,45
APLICACIONES DE FONDOS	-3.848.306.161,76
FINANCIAMIENTO NETO	-1.059.915.241,69

Artículo 6º: Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 4º y 5º de la presente Ordenanza estimase en la suma de pesos un mil cincuenta y nueve millones novecientos quince mil doscientos cuarenta y uno con 69/100 (\$1.059.915.241,69), el Financiamiento Neto de la Administración Pública Municipal.

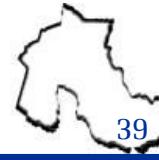
Artículo 7º: El Poder Ejecutivo Municipal prevé el pase a Planta Permanente de: doscientos cincuenta (250) cargos de Personal Jornalizado y cincuenta (50) cargos de Personal Contratado, siempre que dicho Personal se encuentre en condiciones para acceder a la permanencia, y que este Municipio cuente con los recursos financieros necesarios.

Artículo 8º: Con el fin de mejorar la situación de los agentes, que en virtud del mérito aspiren a un merecido ascenso, el Poder Ejecutivo Municipal prevé para el ejercicio 2026 un incremento por categorías de acuerdo al cuadro detallado infra:

Categoría	Cantidad
18	50
20	50
22	100
23	50
24	100

Artículo 9º: Fijase en mil seiscientos treinta y seis (1636) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente; ciento cuarenta y uno (141) el número de Cargos de la Planta de Personal Contratado y quinientos setenta y cuatro (574) el número de cargos de la planta de Personal Jornalizado, todos del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, que se detalla en Planilla N° 6.





Artículo 10º: Fijase en ochenta y nueve (89) el número de cargos del Personal Superior Fuera de Escala del Departamento Ejecutivo Municipal y del Juzgado Municipal de Faltas y en veintidós (22) el número de Cargos de la Planta de Personal Superior Fuera de Escala del Concejo Deliberante, que se detallan en Planilla Nº 6. Las remuneraciones de todos ellos se establecen en la escala que se consigna en la planilla Nº 7 anexa a esta ordenanza. La mencionada Escala Salarial no contempla las asignaciones familiares que correspondieren, ni bonificación por antigüedad. La bonificación por antigüedad se liquidará a razón del 2% del importe que resultare de multiplicar la Asignación de la Categoría 1 del Escalafón Municipal vigente, por el coeficiente correspondiente, por cada año de antigüedad. La Escala Salarial se incrementará en forma automática en iguales porcentajes a los que establezca el Gobierno Provincial para el Personal de Escalafón General de Planta Permanente Provincial.

Artículo 11º: El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones fijadas en los artículos 1º y 4º Respecto de la Planta de Personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artículo 9º.

Artículo 12º: Establécese un adicional no remunerativo y no bonificable de hasta un 60% sobre el sueldo neto a cobrar del empleado de Planta Permanente y/o Jornalizado al que se le asigne la función de mayor carga horaria en cada una de sus jornadas de trabajo. El presente adicional podrá ser suspendido o revocado a criterio de las autoridades superiores.

Artículo 13º: Establécese un adicional no remunerativo y no bonificable de hasta un 60% sobre el sueldo neto a cobrar del empleado que desempeñe tareas de supervisión y/o encargado de trabajos de mayor responsabilidad.

Artículo 14º: El poder ejecutivo municipal queda facultado en el presente ejercicio para:

a) Introducir ampliaciones, debidamente fundadas, en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza y establecer su distribución, en la medida que los incrementos sean financiados con fondos provenientes de recursos extraordinarios o no previstos en la presente.

b) Cubrir los cargos y asignar adicionales previstos en la presente ordenanza.

Artículo 15º: Créase el Plan Municipal "Un Trabajo por mi Ciudad 2026" de promoción laboral, por el cual se promoverá la incorporación de hasta 250 ciudadanos, que acrediten no tener recursos económicos suficientes. Los beneficiarios realizarán tareas que se le asignen dentro del municipio tendiente a mejorar el funcionamiento de los servicios públicos que se prestan a través del municipio. El emolumento del personal del Plan Municipal "Un trabajo por mi Ciudad 2026" será de hasta pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00) por mes, sin ninguna retención ni descuento y sin derecho a percibir asignaciones familiares. El tiempo de duración del plan municipal será de doce meses, es decir que finaliza el 31/12/2026. Por decreto municipal se reglamentará lo atinente a las tareas a realizar y régimen disciplinario.

Artículo 16º: Créase el "Plan Municipal de Empleo para la Implementación del Sistema de Estacionamiento Tarifado" dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, por el cual se promoverá la incorporación de hasta treinta (30) ciudadanos, que acrediten no tener recursos económicos suficientes. Los beneficiarios realizarán las tareas, en forma exclusiva, correspondientes al Sistema de Estacionamiento Medido o Tarifado establecido en la Ordenanza Nº 1323/2022. El emolumento del personal del "Plan Municipal de Empleo para la Implementación del Sistema de Estacionamiento Medido o Tarifado" será de hasta pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00) por mes y a los supervisores les corresponderá pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00) por mes, sin ninguna retención ni descuento y sin derecho a percibir asignaciones familiares. El tiempo de duración del plan municipal será de doce meses, es decir que finaliza el 31/12/2026. Por decreto municipal se reglamentará lo atinente al régimen disciplinario y la mecánica de implementación del sistema.

Artículo 17º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, dese al Registro y Digesto Municipal, publíquese en el Boletín Oficial, dese a publicidad y cumplido archívese. –

Dr. Marcelo A. Castro
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY

DECRETO N° 1012-IM-2025.-

EXPTE. N° 0032-IM-2025.-

SAN PEDRO DE JUJUY 09 DIC. 2025.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1.451/2025, sancionada por el honorable concejo deliberante de la ciudad de san pedro de Jujuy 04 de diciembre de 2025, mediando la cual se aprueba el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos correspondiente al ejercicio económico 2025, y ;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 136 de la carta orgánica municipal, corresponde al departamento ejecutivo la presentación al honorable concejo deliberante del proyecto del presupuesto municipal para su análisis, aprobación y posterior sanción;

Que, el presupuesto general constituye una herramienta fundamental para garantizar la planificación, administración y control de los recursos y gastos municipales, permitiendo una gestión ordenada y eficiente, orientada al cumplimiento de los fines esenciales del municipio.

Que, la sanción del presupuesto general de gatos y cálculos de recursos para el periodo fiscal 2026 asegura la continuidad de las políticas y la correcta prestación de servicios municipales, en un contexto económico que exige prudencia y responsabilidad en la asignación de recursos,

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135º, Inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal vigente,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.451/2025, sancionada en fecha 04 de diciembre de 2025, mediante la cual se aprueba el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos correspondiente al periodo fiscal 2026.-

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín municipal. Cumplido, archívese.-

Julio Cesar Bravo
Intendente

CONCEJO COMUNAL DE UQUIA.-

ORDENANZA N° 71-CMdU/2025.-

PROYECTO DE ORDENANZA: REFUGIOS PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO

VISTO:

La ley N° 26.485 Ley N° 27.499, la Ley 24.632), la Ley N° 24.417, y leyes 27.533 y la Ley 27.501

CONSIDERANDO

Que a pesar del numeroso marco normativo que establece la protección de las víctimas de violencia de género, es necesario avanzar con políticas concretas en el ámbito de nuestra jurisdicción en el mismo sentido.-

Que lamentablemente, el indicie de casos de violencia de género en nuestra provincia es muy alto, a pesar de los distintos programas de lucha contra este flagelo



Que cuando una mujer o familia víctima de violencia de género denuncia la agresión se enfrenta a una total desprotección en cuanto a un lugar donde refugiarse, puesto que casi en la totalidad de casos el agresor convive con ellos.-

Que los ataques en los hogares suelen ser imprevisibles dejando en desamparo a las víctimas.-

Que en el ámbito de la Comisión Municipal de Uquia, existen hostales, cabañas y otros alojamientos, sin olvidar la hostería de la misma Institución. Por todo ello y en uso de las facultades conferidas por la ley

EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 71/2025.-

ARTÍCULO 1: DISPONGASE que a partir de la sanción de la presente ordenanza en las Instalaciones de la Hostería de la Comisión se mantendrá una habitación reservada para albergar de manera provisoria a víctimas de violencia de género que habiten en nuestra jurisdicción y que hayan denunciado al agresor.-

ARTÍCULO 2: INVITESE a los demás operadores turísticos a adherirse a este programa, a fin de que adopten el sistema descrito en el artículo 1. A tales efectos se inscribirán en el registro de la Comisión Municipal. Las prestaciones de los servicios serán deducidas de los impuestos, tasas o contribuciones Municipales.

ARTÍCULO 3: DE FORMA.-

Aquino Josue

Vocal

CONSEJO COMUNAL DE UQUIA.-

PROYECTO DE ORDENANZA Nº 72-CMdU/2025.-

Ref.: DE RECONOCIMIENTO A EMPLEADOS MUNICIPALES

VISTO:

La Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Municipios; y la necesidad de reconocer a los empleados municipales por su significativo aporte a la comunidad y el compromiso demostrado en su labor diaria, y;

CONSIDERANDO:

Que ser empleado Municipal implica una vocación de servicio y una responsabilidad fundamental, contribuyendo al bienestar de los vecinos del Distrito de Uquia.

Que es esencial visibilizar las historias de trabajo, sacrificio y dedicación que existen dentro de la familia municipal, reconociendo trayectorias que fomenten tanto el crecimiento personal como una mejor atención a la sociedad.-

Que este Cuerpo desea reconocer la dedicación y el espíritu de servicio de los empleados municipales no sólo el 8 de noviembre de cada año Día del Empleado Municipal, sino también a través de reconocimientos específicos como la antigüedad, la jubilación y la designación de Empleado del Año, incentivando un ambiente de convivencia saludable y destacando los valores y el sentido de pertenencia-

Que este Concejo Comunal ha evaluado que anualmente son pocos los trabajadores municipales que cumplen con las condiciones mencionadas lo que permite que el Ejecutivo Municipal asuma el compromiso de otorgar estos reconocimientos de manera factible y organizada

Que en última instancia, el propósito del presente proyecto es privilegiar el interés de quienes constituyen una de las bases más importantes de sustentación de nuestro municipio: sus empleados. Que el turismo es una industria altamente competitiva, donde la calidad del servicio es un factor determinante para el éxito de los destinos turísticos, siendo recomendable incorporar nuevas tendencias en servicios y comercialización para aumentar la competitividad frente a otros destinos,-

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, PRODUCE EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: ESTABLÉCESE que todo agente municipal en actividad que cumpla veinticinco (25) años de servicio luego de la sanción de la presente Ordenanza, será reconocido con una Medalla por los 25 años de servicios en el anverso y en el reverso Comisión Municipal de Uquia junto con el nombre y el año.

ARTÍCULO 2: ESTABLÉCESE que todo agente municipal en actividad que se acoja al beneficio de la jubilación luego de la sanción de la presente Ordenanza, será reconocido con una Medalla a la Trayectoria, la cual incluirá Comisión Municipal de Uquia en el anverso y, en su reverso el nombre, apellido, años de servicio y fecha de retiro

ARTÍCULO 3: ESTABLÉCESE la figura del Empleado del Año, designado de la siguiente manera:

Se llevará a cabo una elección del mejor empleado de cada área

a) municipal, basándose en su compañerismo, entrega, dedicación, compromiso y vocación de servicio, el que será determinado por sus propios compañeros.
b) Del resultante de cada mejor empleado de cada una de las áreas municipales, será elegido en pleno consenso entre el Comisionado y los vocales. El empleado designado, será galardonado con la Medalla al Empleado del Año. La medalla llevará la inscripción Empleado del Año en el anverso, mientras que en el reverso estará grabado el texto Comisión Municipal de Uquia, junto con el nombre y apellido del empleado y el año en curso.-

ARTÍCULO 4: DISPÓNGASE que las distinciones mencionadas en los artículos anteriores serán entregadas por el Comisionado Municipal o por el representante designado por él, en el acto que se celebrará cada 8 de noviembre, en conmemoración del Día del Empleado Municipal.

ARTÍCULO 5: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la partida presupuestaria correspondiente para la ejecución de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.-

Concejo Comunal de Uquia, 08 de julio de 2025.-

Aquino Josue

Vocal

CONSEJO COMUNAL DE UQUIA.-

PROYECTO DE ORDENANZA Nº 73-CMdU/2025.-

Ref.: "ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.736 LEY OLIMPIA"

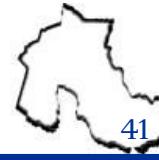
VISTO:

La Constitución Nacional art. 75 inc., 22 y 23; La Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer; La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; Ley Nacional N° 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; la Ley Olimpia 27736; La Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 10 de octubre del año 2023, la Cámara de Diputados de la Nación convirtió en ley el proyecto que incorpora la modalidad de violencia digital dentro de la Ley N° 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.





Que, la Ley Nº 27736, tiene como principal objetivo abordar los delitos que violen la intimidad sexual de las mujeres a través de los medios digitales y la difusión sin consentimiento de cualquier contenido íntimo.

Que, la ley más conocida como LEY OLIMPIA, lleva el nombre de la activista Olimpia Coral Melo, quien fue víctima de violencia digital, cuando su ex pareja difundió a través de la red social Facebook videos de su intimidad.

Que, en nuestro país originalmente la iniciativa surge de organizaciones de la sociedad civil nucleadas en el colectivo "Campaña contra la violencia digital" que venían reclamando la ley a través de diferentes acciones, entre ellas la recolección de firmas.

Que, la Ley Olimpia promueve derechos y bienes digitales de las mujeres, así como su desenvolvimiento y permanencia en el espacio digital; y garantiza que se respete su dignidad, reputación e identidad, incluso en los espacios digitales.

Que, en el marco normativo, define a la violencia contra las mujeres como toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, en el plano integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal analógico o virtual, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad.

Que, más adelante en el texto, define la violencia digital como es todo conducta, acción u omisión, en contra de las mujeres basada en el género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar.

Que, las formas de socializar se vieron afectadas con la incorporación de las tecnologías y las redes sociales, afectando la violencia digital el pleno disfrute de los derechos humanos. Garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida y el derecho de las mujeres de vivir una vida sin violencia debe formar partes de las políticas públicas de todo municipio.

EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA SANCIÓN LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1º: ADHIERASE, la Comisión Municipal de Uquia, en todos los términos a la LEY NACIONAL Nº 27.736 LEY OLIMPIA que incluye a la violencia digital entre las formas de violencia a las mujeres de la Ley 26485 y que aborda los delitos que violen la intimidad sexual a través de medios digitales y la difusión sin consentimiento de cualquier contenido íntimo.

Artículo 2º: Crease la campaña de prevención, Sensibilización y Concientización sobre la violencia de Género Digital, dentro de los diferentes programas llevados a cabo por el área de género municipal.

Artículo 3º: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a la realización de los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4º: Comuníquese, Publíquese y Regístrese.

Uquia, 23 de junio de 2025.-

Aquino Josue
Vocal

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO: En cumplimiento a lo establecido por el Art. 2 de la Ley Nacional Nº 11.867, "**DULCES OTITO S.A.I.C.**", CUIT Nº 30-50330900-5, con sede social en calle Las Heras Nº 434, Barrio Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy anuncia la Transferencia del Fondo de Comercio de a favor de "**HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.**", CUIT Nº 30-65915118-5, con sede social en Ruta Provincial Nº 58, Autopista Circunvalación Oeste, Km. 4,37, Colectora Este, San Lorenzo Chico, Villa San Lorenzo, Provincia de Salta; libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Los reclamos y oposiciones se recibirán dentro de los diez (10) días posteriores desde la fecha de la publicación de edictos en el domicilio sito en calle Alsina Nº 120, Planta Baja, Departamento Nº 2 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, de lunes a viernes en el horario de 09,00 a 12,30 hs. y de 18,00 a 21,00 hs.- Fdo. Esc. María Valeria Bordallo- Tit. Reg. Nº 71- San Pedro de Jujuy- Jujuy.-

29/31 DIC. 02/05/07 ENE. LIQ. Nº 42538 \$9.000,00.-

Acta Nº 192 – En la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy a los 18 días del mes de octubre del año 2023, siendo las 10:00 hs, se reúnen en el domicilio sito en calle Belgrano Nº 996 de esta ciudad los Sres. Nieto María Isabel DNI 10.339.693 y Guillen José Luis DNI 28.975.199 en carácter de socios de **LA DISTRIBUIDORA S.R.L.** CUIT Nº 30-70708609-9 a los efectos de designar a las autoridades de la misma, conforme a lo establecido en la cláusula décimo segunda del estatuto de la sociedad, los socios deciden por unanimidad: 1- Designar un Gerente, quien estará a cargo de la administración y representación de la Sociedad, 2- Siendo que el cargo viene siendo desarrollado por la Socia Nieto María Isabel, se decide su renovación por el plazo de dos (02) años, es decir desde el día de la fecha hasta el 17 de octubre de 2025 inclusive, 3- La Socia María Isabel Nieto DNI 10.339.693 Argentina, divorciada, de profesión comerciante, con domicilio real en Calle San Martín Nº 476 de la Ciudad de El Carmen, acepta el cargo otorgado en la presente reunión de socios. No existiendo más asuntos que tratar y luego de una breve lectura de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 10:35 hs firmando al pie los socios presentes.- ESC. LEONARDO G. CASALI- TIT. REG. Nº 72- EL CARMEN- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 800-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-487/2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 ENE. LIQ. Nº 42597 \$3.400,00.-

DECLARACION JURADA: NIETO MARIA ISABEL. DNI Nº 10.339.693, Socio Gerente de **LA DISTRIBUIDORA S.R.L.** manifiesto en carácter de Declaración Jurada: 1- Que, conforme a la Ley General de Sociedades y a la Res. U.I.F. 11/2011 que NO me encuentro incluida y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que he leído. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 2- Que no me encuentro incluida en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades.- 3- Que, el mail de la sociedad es: ladistribuidoralegales@yahoo.com.ar, válido para las notificaciones que deban realizarse.- ACT. NOT. Nº B 00843422- ESC. LEONARDO GABRIEL CASALI- TIT. REG. Nº 72- EL CARMEN- JUJUY.-

FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES REGISTRO PUBLICO
Corresponde a Expte. Nº 301-487-2023



RESOLUCION N° 800-DPSC-2024

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

El Expte. N° 301-487-2023 Iniciado por: Sra. María Isabel Nieto-Asunto: Solicito Inscripción designación de autoridades de La Distribuidora SRL, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales – Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENASE la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la siguiente documentación perteneciente a la sociedad LA DISTRIBUIDORA SRL, CUIT 30-70708609-9; ACTA 192, de fecha 18 de octubre del año 2023, con copia a fs. 02 y Declaración Jurada de la Sra. Nieto María Isabel, con relación a Resolución UIF 11/2011, art. 157 y 264 de la Ley N° 19.550 y correo electrónico de la sociedad, copia a fs. 23/24.

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo de la Sra. María Isabel Nieto, o persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 ENE. LIQ. N° 42598 \$2.800,00.-

N° 122.- ESCRITURA CIENTO VEINTIDÓS: CESIÓN GRATUITA DE ACCIONES SOCIETARIAS DE BABNIK S.A.C.I.C. otorgada por Alfredo Antonio GONZALES FIGUEROA y Mariana MARCENARO a favor de Alfredo GONZALES, María José GONZALES, Mariano GONZALES y Santiago GONZALES. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los TREINTA días del mes de JULIO del año dos mil veinticinco, ante mí, Mariana ANTORAZ, Escribana Pública, Titular del Registro Notarial sesenta y nueve, COMPARCEN: por una parte, los cónyuges entre sí en primeras nupcias Alfredo Antonio GONZALES FIGUEROA, argentino, Documento Nacional de Identidad trece millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y cinco, C.U.I.T. N° 20-13242735-7, nacido el día 14 de Abril de 1.957, Licenciado en Administración de Empresas, y Mariana MARCENARO, argentina, Documento Nacional de Identidad doce millones seiscientos mil quinientos cuarenta, C.U.I.L. N° 27-12600540-2, nacida el día 14 de Junio del año 1.958; empresaria, y por otra parte los señores, Alfredo GONZALES, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta y tres millones seiscientos veintisiete mil seiscientos dieciocho, C.U.I.T. N° 20-33627618-8, casado en primeras nupcias con Sabrina Belén López Guerrero, Licenciado en Administración de Empresas, María José GONZALES, argentina, Documento Nacional de Identidad treinta y tres millones seiscientos veintisiete mil seiscientos diecinueve, C.U.I.L. N° 27-33627619-0, soltera, empresaria, ambos nacidos el día 20 de abril del año 1.988, Mariano GONZALES, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta y cuatro millones trescientos veintiséis mil quinientos cincuenta y cinco, C.U.I.L. N° 20-34326555-8, nacido el día 2 de octubre del año 1.989, casado en primeras nupcias con María Fernanda Mora Vanegas, empresario, y Santiago GONZALES, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta y cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y siete, C.U.I.T. N° 20-35479637-7, nacido el día 1 de octubre del año 1.990, soltero, empresario, todos hijos de los primeros comparecientes, y denuncian domiciliado en calle Monteagudo 84, del Barrio 9 de Julio, de la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá de esta Provincia, de tránsito en esta Ciudad. A.- IDENTIFICACIÓN e INTERVENCIÓN: Los comparecientes son personas que identifico de conformidad a lo establecido por el Artículo 306 Inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, por ser todas personas de mi conocimiento DOY FE, también la doy de que TODOS concurren a este acto por sus PROPIOS DERECHOS. B.- CAPACIDAD: Los comparecientes declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar inmersos en los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial – Ley 26.994, no estar bajo ningún proceso judicial de incapacidad ni de restricción de su capacidad, y no existir sentencia que prohíba su actuar para ningún tipo de acto jurídico. C.- EXPOSICIÓN: Los señores Alfredo Antonio GONZALES FIGUEROA, Mariana MARCENARO y Alfredo GONZALES, DICEN: **PRIMERO:** Que son los únicos socios accionistas que representan el TOTAL del Capital Social de **BABNIK S.A.C.I.C.**, C.U.I.T. N° 30-50494882-6, con domicilio social y fiscal en calle Ruta Provincial 1, Kilómetro 12,5 de la Ciudad de Palpalá, cuyo Contrato Social Constitutivo se otorgó mediante Escritura 55 de fecha 25 de febrero de 1.965 autorizada por ante el Escribano Justo José Frías, Titular del Registro 05 de esta ciudad, cuyo SEGUNDO testimonio se encuentra debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al Folio 321, Acta 1.780 del Libro V de la Matrícula de Comerciantes, y Registrado con Copia bajo N° 2.205, al Folio 65/82 al Legajo XXX, del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha 22 de marzo del año 1.965.- **SEGUNDO:** Que mediante Escritura 13 de fecha 06 de febrero del corriente año, autorizada por ante la escribana suscripta otorgaron un AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL cuyo Primer Testimonio fue inscripto en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales - Registro Público de Jujuy al Folio 60-61, Acta 79, Libro I y con Copia bajo Asiento 79, al Folio 01-20, del Legajo 79 del Registro de Marginales de Escrituras Mercantiles de S.A., ambas en fecha 10/06/2.025.- **TERCERO:** Que en consecuencia, el CAPITAL SOCIAL actual asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000,00) dividido en CIENTO CINCUENTA MIL ACCIONES (150.000) todas serie "A", ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal Pesos UN MIL (\$1.000,00) cada una, con derecho a un voto por acción, CUARTO: Que la participación de los accionistas conforme lo aportado es: Mariana MARCENARO 27.750 acciones equivalente al 18,5% del total del Capital Social, Alfredo GONZALES 16.650 acciones equivalente al 11,1% del total del Capital Social y Alfredo Antonio GONZALES FIGUEROA 105.600 acciones equivalente al 70,4% del total del Capital Social. D. CESIÓN GRATUITA DE ACCIONES SOCIETARIAS: Seguidamente, los cónyuges Mariana MARCENARO y Alfredo Antonio GONZALES FIGUEROA, viene por este acto y CEDEN GRATUITAMENTE y sin cargo alguno, a favor de sus hijos Alfredo GONZALES, María José GONZALES, Mariano GONZALES y Santiago GONZALES el TOTAL de las ACCIONES que tienen y les corresponden de la empresa BABNICK S.A.C.I.C. de tal manera que todos tengan la misma participación societaria, es decir, la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTAS (37.500) ACCIONES CADA UNO equivalente al 25% del total del Capital Social para cada uno de los cesionarios.- La TRADICIÓN efectiva de las ACCIONES a los cesionarios tiene lugar en este acto, sirviendo la presente escritura de título suficiente para la tenencia por derecho propio.- ACEPTACIÓN: Por su parte, los señores Alfredo GONZALES, María José González, Mariano GONZALES, y Santiago GONZALES, ACEPTAN la cesión de acciones societarias realizada a su favor, en los términos que anteceden. ASENTIMIENTO CONYUGAL: Conforme lo exige la normativa legal vigente, Mariana MARCENARO y Alfredo Antonio GONZALES FIGUEROA, confieren formal asentimiento en forma recíproca con la presente Cesión realizada a favor de sus hijos, por estar en un todo de acuerdo.- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: Por su parte, el señor Alfredo GONZALES manifiesta su total conformidad a la mejora que sus padres realizaron en la presente cesión gratuita a favor de sus hermanos, no teniendo nada que reclamar al respecto, dispensa la acción de colación de herencia y de cualquier otro derecho y/o acción que le pudiera corresponder, todo ello en razón que la presente cesión es perfectamente equitativa por cuanto el precio de la adquisición de sus originarias 22.500 acciones fue abonado en su totalidad con dinero donado por sus padres, siendo así, de esta manera los cuatro hijos compensados en forma igualitaria. NOTIFICACIÓN – REGISTRACIÓN: La presente cesión acciones sociales tiene efectos frente a la Sociedad desde el día de la fecha, debiendo el Presidente del directorio tomar razón inmediatamente en el Libro de Registro de Acciones correspondiente, quedando asentado de la siguiente manera: Alfredo GONZALES titular de 37.500 acciones equivalente al 25% del total del Capital Social, María José GONZALES titular de 37.500 acciones equivalente al 25% del total del Capital Social, Mariano GONZALES titular de 37.500 acciones equivalente al 25% del total del Capital Social y Santiago GONZALES titular de 37.500 acciones equivalente al 25% del total del Capital Social. E.-DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES: En este estado, toma la palabra el PRESIDENTE de la firma: Alfredo Antonio GONZALES FIGUEROA y manifiesta que en virtud de la cesión del total del paquete accionario, es su voluntad desvincularse de manera absoluta de la sociedad, comunicando en este acto



formalmente su RENUNCIA al cargo de PRESIDENTE del Directorio, conforme fue designado mediante Acta de Asamblea 244 de fecha 15/02/2023 pasada al Folio 54 del Libro de Actas correspondiente Nº2 debidamente rubricado por autoridad competente, la cual se encuentra inscripta en la Dirección de Sociedades Comerciales Registro Público de esta Provincia al Folio 79, Asiento 93 del Libro I y con copia bajo Asiento 93 Folio 1/6 de Libro 93 en fecha 16/06/2023. En consecuencia, y bajo el régimen del artículo 237, última parte de la Ley de Sociedades Comerciales (Asamblea Unánime) los actuales accionistas proceden a ACEPTAR sin mayores consideraciones la renuncia realizada y aprueban todas y cada una de las actuaciones que realizó en su mandato con diligencia y responsabilidad. Seguidamente, toma la palabra el socio accionista Alfredo GONZALES quien expresa: que si bien lo que corresponde ante esta situación es que el VICEPRESIDENTE Santiago GONZALES asuma la PRESIDENCIA del Directorio, propone que: en virtud de resultar breve el tiempo que resta para elegir nuevamente las autoridades, se proceda en este momento a la elección de los miembros del directorio por el período de los ejercicios económicos 2025, 2026 y 2027. La propuesta es aprobada por UNANIMIDAD de accionistas. Seguidamente, el señor Santiago GONZALES mociona que los cuatro accionistas sean miembro del DIRECTORIO y los cargos sean distribuidos de la siguiente forma: PRESIDENTE: Mariano González, VICE-PRESIDENTE: Alfredo González, DIRECTOR TITULAR: Santiago González y DIRECTOR SUPLENTE: María José González, por los períodos contables de los años 2025, 2026 y 2027. Finalmente, la mocion es APROBADA por UNANIMIDAD, y los miembros del Directorio vienen por este acto formalmente y DECLARAN bajo juramento: 1) Que ACEPTAN sus cargos, 2) Que NO les comprenden las prohibiciones o incompatibilidades del artículo 264 de la Ley General de Sociedades, 3) Que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" Resolución 11/2011 aprobada por la Unidad de Información Financiera, 4) Que denuncian como correo electrónico para cualquier notificación: essyvp@gmail.com, 5) Que asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Por último, los accionistas junto con el anterior Presidente, proceden a transcribir en este acto de forma íntegra y textualmente el contenido del presente apartado en el Libro de actas correspondiente como Acta de Asamblea Nº254. INSCRIPCIÓN: En este estado, los accionistas autorizan expresamente a la Escribana suscripta o a su Adscripta a realizar todos y cada uno de los trámites que fueran menester a fin de lograr la inscripción de los miembros del directorio en el Registro correspondiente. **F. CONSTANCIAS NOTARIALES: CERTIFICADO:** Del certificado expedido por el Registro Inmobiliario de la Provincia bajo el número 008795 de fecha 29 del corriente mes y año, resulta que los cedentes, no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. **CORRESPONDE:** Le corresponde a los CEDENTES las acciones societarias cedidas por: 1) a la accionista Mariana MARCENARO por haberlas adquirido a título oneroso del señor Gabriel Esteban Boris Romarovsky mediante Cesión de fecha 03 de marzo del año 2004, 2) al accionista Alfredo GONZALES por haberlas adquirido a título oneroso del señor Rafael Herrera mediante Cesión suscripta el día 12 de junio del año 2014, y por capitalización del aporte irrevocable de capital de fecha 31/01/2016, realizado mediante Escritura 13 de fecha 06/02/2025 autorizada por ante la escribana suscripta.- **VERIFICACIÓN:** Por su parte, la Escribana actuante VERIFICA y deja formal constancia que efectivamente BABNIK S.A.C.I.C. tiene actualmente su SEDE SOCIAL en Ruta Provincial 1, Kilómetro 12 – Estación de Servicio Y.P.F., de la Ciudad de Palpalá, Jurisdicción del Departamento del mismo nombre de esta Provincia, donde se encuentra funcionando la ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN de las actividades de la empresa, lo que le consta por conocimiento personal y le permite dar fe.- **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (RE.D.A.M.):** Se deja constancia que la Escribana Autorizante, verificó que los cedentes y cesionarios NO se encuentran inscriptos como deudores morosos alimentarios, conforme surge de los Certificados correspondientes. **G. CONSTANCIAS IMPOSITIVAS: DOMICILIO FISCAL:** Los cesionarios constituyen como domicilio fiscal el declarado en el comparendo. **IDENTIFICACIÓN e INSCRIPCIÓN TRIBUTARIA:** Las partes me hacen entrega de sus respectivas constancias de identificación (C.U.I.L.). Asimismo se deja constancia, que la escribana actuante cumple con su obligación de consulta de situación fiscal (C.U.I.T.) de los otorgantes.- **RETENCIONES:** Se deja constancia que se retiene la suma de Pesos un millón trescientos treinta y tres mil quinientos (\$1.333.500,00) en concepto de impuesto de sellos para ser abonados en la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, equivalente al 1% del valor de las acciones cedidas: Mariana MARCENARO 27.750 acciones y Alfredo Antonio GONZALES FIGUEROA 105.600 acciones, que suman un TOTAL de 133.350 acciones, que ascienden a un valor de \$133.350.000,00. **H. LEGAJO DE COMPROBANTES:** Se agrega al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como parte integrante de la presente escritura: 1) Original del certificado B de no inhibición, 2) Constancia de C.U.I.L. y REDAM de los otorgantes del acto, 3) Fotocopia del contrato constitutivo, 4) Fotocopia del Libro de Registro de Accionistas donde asentada la cesión realizada en este acto, y 5) Fotocopia del Libro de Actas donde consta asentada la elección de autoridades.- Previa lectura y conformidad firman los comparecientes, todo por ante mí, Escribana autorizante, doy fe. Hay SEIS firmas ilegibles cada una con su correspondiente aclaración de puño y letra que dicen: "ALFREDO GONZALES F.", "MARIANA MARCENARO", "ALFREDO GONZALES", "MARIA JOSE GONZALES", "MARIANO GONZALES" y "SANTIAGO GONZALES". Esta mi firma y sello notarial.- CONCUERDA con su escritura matriz, que pasó por ante mí a los folios 414 a la 417 del Protocolo "A" del Registro Notarial 69, a mi cargo, doy fe.- Para LOS CESIONARIOS, expido este PRIMER TESTIMONIO en CUATRO hojas de Actuación Notarial números B00327645, B00327646, B00328350 y B00329110, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, en fecha 12 de Agosto del año 2.025.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. Nº 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCIÓN N° 1082-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-398/2025.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Diciembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Esc. Mariana Antoraz, en carácter de persona autorizada conforme Artículo 3 de la Ley Notarial N° 4884, solicita la "INSCRIPCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES- CESIÓN DE ACCIONES DE BABNIK S.A.C.I.C"

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTIDOS CESIÓN GRATUITA DE ACCIONES SOCIETARIAS DE BABNIK S.A.C.I.C. otorgada por Alfredo Antonio González Figueroa y Mariana Marcenaro a favor Alfredo González, María José González, Mariano González, y Santiago González - DESIGNACION DE AUTORIDADES de fecha 30 de julio del 2025 otorgada ante Esc. Mariana Antoraz, Titular del Registro Notarial N° 69 obrante a fs. 13/17 de autos.-

ARTICULO 2º: DILIGENCIAS a cargo de Esc. Mariana Antoraz o persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 ENE. LIQ. N° 42588 \$3.700,00.-



CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 02 días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco, se reúnen las Señoras FICOSECO, Silvia Beatriz, DNI N° 16.210.180, CUIT N° 27-16210180-9, nacida en fecha 03 de noviembre de 1.962, de sesenta y tres años de edad, argentina, divorciada, hábil para contratar, de profesión arquitecta/empresaria, con domicilio real en calle las Moras esquina el Naranjo S/N, Loteo Labarta de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, la Sra. MONTIEL, María Lorena, DNI N° 29.666.788, CUIT N° 27-29666788-4, nacida el día 02 de octubre del año 1.982, de cuarenta y tres años de edad, argentina, soltera, quien manifiesta no estar en unión convivencial, hábil para contratar, de profesión Lic. en Nutrición, con domicilio real en calle Curupayti N° 769, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, la Sra. MONTIEL, Romina, DNI N° 31.589.018, CUIT N° 27-31589018-2, nacida el día 27 de mayo del año 1.985, de cuarenta años de edad, argentina, soltera, quien manifiesta no estar en unión convivencial, hábil para contratar, de profesión Contadora Pública, con domicilio real en avenida Fascio N° 886, sexto piso departamento D, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y la Sra. MONTIEL, María Florencia, DNI N° 32.629.889, CUIT N° 27-32629889-7, nacida el día 16 de abril del año 1.987, de treinta y ocho años de edad, argentina, soltera, quien manifiesta no estar en unión convivencial, hábil para contratar, de profesión Abogada, con domicilio real en calle José Hernández N°661, planta baja departamento 24, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los efectos de celebrar el presente Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación (ley N° 26.994), la ley General de Sociedades N° 19.550, y por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA: DENOMINACION Y DOMICILIO:** A partir de la fecha de la firma del presente contrato, con abstracción de la de su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituida entre los firmantes la Sociedad Comercial denominada **“MONTIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” o “MONTIS S.R.L.”**, con domicilio comercial, legal y fiscal, en la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina y fijando la sede social en Avenida Fascio N° 886, Primer Piso Departamento “B” de la ciudad de San Salvador de Jujuy; sin perjuicio de la amplia facultad que les compete de establecer o fijar nuevo o nuevos domicilios, sucursales, establecimientos, depósitos, franquicias, agencias, empresas o representaciones en la Provincia, en el País o en el extranjero. Asimismo, se establece que, desde el día de la celebración del presente contrato, la empresa realizará actos propios de su giro, con la leyenda “EN FORMACION”, acreditando tal extremo con la pertinente constancia o certificación de iniciación de trámite ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público, dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, con las responsabilidades y obligaciones de ley. - **SEGUNDA: DURACION:** El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Este plazo podrá prorrogarse por igual término, a su vencimiento, mediante el acuerdo unánime de todos los socios. - **TERCERA: OBJETO SOCIAL:** La nombrada Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: 1) Inmobiliaria y Desarrollo Inmobiliario: Compra, venta, permuta, cesión, locación, sublocación, arrendamiento, leasing y explotación comercial y/o productiva de todo tipo de bienes inmuebles, urbanos o rurales, propios o de terceros, incluso bajo el régimen de Propiedad Horizontal, Conjuntos Inmobiliarios, Barrios Privados, Clubes de Campo, Parques Industriales, Zonas Logísticas o cualquier otro régimen especial creado o a crearse. Desarrollo inmobiliario en todas sus etapas, pudiendo realizar estudios, planificación, proyectos, ejecución, subdivisión, fraccionamiento, mensura, loteos, urbanizaciones, infraestructura, comercialización, administración, gerenciamiento y explotación de emprendimientos inmobiliarios, destinados a vivienda, comercio, industria, actividades agropecuarias y/o mixtas. Explotación, administración y gestión de establecimientos rurales tales como estancias, campos, chacras, fincas, haciendas, bosques, terrenos agrícolas, ganaderos y/o forestales; pudiendo realizar actividades de conservación, reforestación, manejo sostenible, explotación y comercialización derivada de tales activos inmobiliarios. Constitución, adquisición, transmisión y administración de derechos reales, tales como superficie, usufructo, uso, habitación, servidumbres, fideicomisos de cualquier tipo, hipotecas, anticresis, prenotaciones, medidas posesorias y cualquier otro derecho real previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación. Actuar como fiduciaria y/o fiduciante y/o beneficiaria y/o fideicomisaria en fideicomisos inmobiliarios, financieros, de inversión, de garantía, de administración o de construcción, pudiendo además constituirlos, administrarlos, gerenciarlos o participar en ellos bajo cualquier modalidad permitida por la ley. Intervenir en la comercialización de operaciones inmobiliarias sobre bienes propios o ajenos, bajo cualquier modalidad legal, actuando como desarrolladora, comercializadora, administradora y/o intermedia, pudiendo percibir comisiones, honorarios y/o retribuciones. Realizar actividades vinculadas a la representación, administración, consignación, corretaje, marketing inmobiliario, asesoramiento, tasación, gestión documental y comercialización por mandato, comisión o cualquier figura jurídica permitida. 2) Construcción: Proyección, dirección, ejecución, administración y financiación de todo tipo de obras y construcciones, civiles y/o industriales, rurales o urbanas, públicas o privadas, tales como edificios, viviendas, complejos habitacionales, locales comerciales, plantas industriales, depósitos, centros logísticos, infraestructura vial, tendido de servicios y redes, obras de ingeniería y arquitectura en general. Realizar refacciones, restauraciones, reciclaje edificio, remodelaciones, ampliaciones, mantenimiento, obras nuevas, montajes industriales e instalaciones de todo tipo, incluyendo sin limitación: instalaciones eléctricas, sanitarias, de gas, climatización, telecomunicaciones, redes, domótica, seguridad, energías renovables y/o cualquier otra vinculada a la construcción, con empleo de materiales tradicionales, modernos, tecnológicos o innovadores. Compra, fabricación, provisión, importación, exportación, distribución y comercialización de materiales, insumos, equipos y productos relacionados con la construcción y/o el desarrollo inmobiliario. 3) Importación y exportación de productos: Importación, exportación, compra, venta, consignación, distribución, representación, comercialización mayorista y minorista de toda clase de bienes, mercaderías, insumos y productos, ya sean de origen nacional o extranjero, incluyendo, pero no limitándose a productos alimenticios, industriales, tecnológicos, textiles, químicos, agropecuarios y cualquier otro que resulte lícito. Podrá realizar todas las actividades conexas, accesorias o complementarias que contribuyan al cumplimiento de dicho objeto social, tales como: Servicios de logística, transporte, almacenamiento y gestión aduanera. Actuación como comisionista, consignatario, distribuidor o agente de comercio. Representación de firmas nacionales o extranjeras. Elaboración de estudios de mercado y consultorías vinculadas a la actividad comercial de la sociedad. 4) Compraventa de Combustibles: Compraventa, importación y exportación, representación, consignación, distribución, expendio o cualquier otro modo de comercialización de combustibles líquidos y gaseosos a saber: naftas en sus distintos octanajes, Gas Oil, Kerosene y Gas Natural Comprimido, realizados en estaciones de servicios o bocas de expendio al público. Prestar servicios de transporte y distribución de combustibles líquidos y gaseosos, lubricantes y demás derivados hidrocarburíferos: exportar como titular, permisionario, concesionario o de cualquier otro modo la comercialización de lubricantes y similares, ya sea adquiriéndolos en el mercado nacional o mediante importación de los mismos. Se establece una actividad completaría destinada a actividades gastronómicas y/o de cafetería, como así también al expendio de distintas mercaderías, golosinas, artículos de limpieza, de bazar, bebidas con o sin alcohol, cigarrillos y todo cuanto pudiera comercializarse en el “Centro de Servicios” y de todo tipo de productos cuya comercialización pueda ser realizada a través de los locales habilitados como anexos en estaciones de servicios. Por último, otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar todo tipo de actos, contratos, operaciones y todas las demás actividades afines, accesorias, conexas o complementarias con aquella que se relacionen con el objeto social, sin otra limitación que las establecidas por ley. Estas enunciaciones son meramente ejemplificativas y no limitativas, dentro del marco legal que regula cada actividad, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes nacionales, provinciales, ordenanzas y/o resoluciones en el ámbito de su ampliación o por este estatuto. Los Socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad, incorporando otras prestaciones de naturaleza análoga o no, a la enunciada. - **CUARTA: 1) CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social se fija en la suma de PESOS OCHO MILLONES CON 00/100 CTVS. (\$8.000.000,00) dividido en ochenta mil (80.000) cuotas sociales de un voto cada una, con un valor nominal de pesos cien (\$100.-) por cada cuota social. En este acto, los socios suscriben la totalidad del capital social de la siguiente forma: A) FICOSECO, Silvia Beatriz suscribe la cantidad de veinte mil (20.000) cuotas sociales, de un valor de pesos cien (\$100) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un veinticinco por ciento (25%) del capital social y que resulta de la suma de PESOS DOS MILLONES CON 00/100 CTVS.- (\$2.000.000,00.-), B) MONTIEL, María Lorena suscribe la cantidad de veinte mil (20.000) cuotas sociales, de un valor de pesos cien (\$100) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un veinticinco por ciento (25%) del capital social y que resulta de la suma de PESOS DOS MILLONES CON 00/100 CTVS.- (\$2.000.000,00.-), C) MONTIEL, Romina suscribe la cantidad de veinte mil (20.000) cuotas sociales, de un valor de pesos cien (\$100) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un veinticinco por ciento (25%) del capital social y que resulta de la suma de PESOS DOS



MILLONES CON 00/100 CTVS.- (\$2.000.000,00.-) y D) MONTIEL, María Florencia suscribe la cantidad de veinte mil (20.000) cuotas sociales, de un valor de pesos cien (\$100) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un veinticinco por ciento (25%) del capital social y que resulta de la suma de PESOS DOS MILLONES CON 00/100 CTVS.- (\$2.000.000,00.-). El capital suscripto es integrado por los socios en efectivo, el 25%, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 2 años a la fecha de la firma de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de 30 días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. Para el caso de existir más de un socio que desee suscribir acciones, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- 2) FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE UN SOCIO: En caso de muerte o incapacidad total de cualquiera de los socios, las cuotas correspondientes serán transferidas a los herederos de los socios, quienes se incorporarán como socios de la sociedad. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos, y en el interín actuará en su representación el administrador de la Sucesión. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994) y la de los arts. 155°, 156° y 209° de la L.S.C. N° 19.550 y sus modificatorias.- **QUINTA: TRANSMISION DE CUOTAS:** Las cuotas sociales podrán libremente cederse entre los socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no mediare la conformidad expresa de los otros socios. El socio que deseare ceder sus cuotas a extraños a la sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho de preferencia conforme lo dispone el art. 153° de la ley 19.550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del período de treinta días, contados desde la fecha de su notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoles llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado. Para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o por la sociedad, el valor de las cuotas se fijará conforme al art. 154.- **SEXTA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La administración y representación de la Sociedad estará a cargo exclusivo de la socia MONTIEL, María Florencia, en calidad de Socio Gerente Titular, quien se lo designa por tiempo indeterminado y actuara y usara su firma precedida del sello social, todo ello sin perjuicio del o de los Gerentes Operativos que pudiesen contratar para la atención directa de cada local que habiliten. Al efecto, el Socio Gerente realizará o podrá realizar todos los actos necesarios para el desempeño de su gestión y usara su firma precedida del sello social. La firma del Socio Gerente sólo podrá obligar a la Sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. El mismo tiene todas las facultades legales para administrar y disponer de los bienes sociales, solamente se requerirá la conformidad de la asamblea de socios para la realización de todos aquellos actos que importen disposición de bienes muebles registrables o de bienes inmuebles, por ejemplo, venta, permuta, constitución de prendas, hipotecas, etc.. Para los fines sociales el Socio Gerente podrá: a) Operar con toda clase de Bancos y/o cualquier otra clase de entidades financieras, crediticias, de impulso, fomento, etc., sean nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o índole, abrir carpetas, cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad, contratar certificados de plazo fijo, solicitar préstamos, solicitar autorizaciones para girar en descubierto, requerir avales bancarios y toda otra operación que comprometa el capital social, sea con garantías reales o sin ellas; b) Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en que la sociedad sea parte; c) Realizar todos los actos previstos por las leyes nacionales, provinciales y tratados internacionales y/o regionales, como los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación (ley N° 26.994), haciéndose constar que la precedente reseña es meramente enunciativa, con las limitantes mencionadas anteriormente; d) Disponer actuar en forma personal, o bien por medio de Apoderado para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Tribunales del Trabajo, Civiles, Comerciales, Contencioso-Administrativos, Fiscales, etc., Provinciales o Nacionales (Federales) y demás Entes Internacionales, Ministerios, Registros Públicos, Direcciones Impositivas Nacionales o Provinciales, Secretarías de Estado, Direcciones de Rentas, Inmuebles y afines y/o cualquier otra Repartición Pública o Asociación Intermedia y/o cualquier persona física o jurídica. Asimismo, y por este acto se designa como Gerente Suplente a la socia MONTIEL, María Lorena cuyos datos personales y domicilio obran precedentemente, teniendo idénticas facultades que la socia gerente titular, cuando la misma se encuentre imposibilitada de ejercer su función.- **SEPTIMA: FISCALIZACION:** La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y/o la rendición de cuentas especiales.- **OCTAVA: ACTAS:** Se llevará un Libro de Actas de Reuniones de Socios, en donde se hará constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley.- **NOVENA: EJERCICIO ECONÓMICO:** La sociedad cerrara su ejercicio económico el día 30 de junio de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la Memoria, Balance, Inventario, Estados de Resultado, Cuadros, Notas complementarias y anexos de conformidad a lo estipulado en los arts. 63° a 67° de la ley de sociedades comerciales y sus modificatorias, los que se considerarán aprobados automáticamente si dentro de los TREINTA DIAS (30) siguientes no fuere objetado por alguno de los socios.- **DECIMA: UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará: EL CINCO POR CIENTO (5%) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el VEINTE POR CIENTO (20%) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.- **DECIMOPRIMERA: RESOLUCIONES SOCIALES- MAYORIAS:** La transformación, fusión, escisión, prorroga, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio del objeto o su ampliación y las decisiones que aumenten las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que impore una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por unanimidad. Las demás resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato social y a la designación de el/los gerente/s se adoptarán por mayoría del capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere la cláusula octava del presente y el artículo 162 de la ley 19.550. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas por el gerente, hará plena fe ante los socios y los terceros.- **DECIMOSEGUNDA: EXCLUSION Y DISOLUCION:** 1) Cualquiera de los socios puede ser excluido cuando mediare justa causa, es decir, cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. También existirá en los supuestos de incapacidad o inhabilitación. Todos los efectos de la exclusión del socio se regirán por lo dispuesto en los arts. 91°, 92° de la ley 19.550 L.S.C y del Apartado 2.18 del Anexo II del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de sustitución del ex artículo 93° de la Ley N° 19.550.- 2) Las causales de disolución de la sociedad serán las previstas por el Apartado 2.19 del Anexo II del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de sustitución del ex artículo 94° de la Ley N° 19.550.- 3) En caso de disolución, los socios elegirán a la persona que revestirá el cargo de liquidador, debiendo inscribirse en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público tal nombramiento. Una vez canceladas las deudas de la sociedad y pagada la retribución al liquidador, el saldo se destinará a reembolsar las cuotas partes de capital y el excedente, en proporción a la participación en las ganancias que cada socio tiene asignada.- **DECIMOTERCERA: RETIRO DE UN SOCIO:** El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por carta documento o en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta (30) días al cierre del ejercicio en curso. Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le corresponiere, que surgirá del balance que a tales efectos se confeccionará y valuará, le será abonado de la siguiente manera: a) El veinte por ciento al contado y b) El saldo dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, en cuotas mensuales y consecutivas, con un interés mensual igual a la tasa activa que cobre el Banco de la Nación Argentina para los préstamos otorgados bajo la operatoria de créditos ordinarios. El socio renunciante no podrá ceder sus derechos a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente y demás normas prescriptas por el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.- **DECIMOCUARTA:** 1) Los socios, de común acuerdo, facultan al Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ, abogado del foro local, MP. 3844, y a la CPN. ROMINA MONTIEL, MP. 1514 (Consejo Profesional de Ciencias Económicas) para que, en nombre y representación de todos los socios y de la sociedad aquí constituida por ellos, realice todos los trámites judiciales y administrativos necesarios para la inscripción de la Sociedad en la Dirección



Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia, facultándole para aceptar las modificaciones que el Director Provincial de Sociedades Comerciales disponga o proponer alternativas y efectuar los demás trámites necesarios para la inscripción ante los organismos que correspondieren (ARCA, Dirección Provincial de Rentas, etc.) y/o para delegar tal trámite de inscripción en persona o personas determinadas ante todo otro Ente Nacional, Provincial, Municipal o Internacional ante el cual correspondiere actuar y/o registrar la constitución de la presente Sociedad, en el presente o en el futuro, de acuerdo al giro comercial de la misma. 2) Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato será resuelta por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (ley N° 26.994), la ley General de Sociedades Comerciales N° 19.550, sus modificatorias y demás normas complementarias.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA:** ACEPTACION DEL CARGO y DECLARACION JURADA: Las Sras. MONTIEL, Marfa Florencia y MONTIEL, María Lorena en pleno ejercicio de sus facultades aceptan expresamente el cargo de Socio Gerente Titular y Suplente respectivamente de esta sociedad, asimismo declaran bajo juramento que no se encuentran alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades para ser director ni gerente, conforme lo normado por los artículos N° 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **SEGUNDA:** DECLARACIÓN JURADA REFERIDA A LA FIJACION DE SEDE SOCIAL Y CONSTITUCION DE CORREO ELECTRONICO: Los socios DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que constituyen la efectiva Sede y Administración social de la firma MONTIS S.R.L en calle Avenida Fascio N° 886, Primer Piso Departamento "B" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. Asimismo, en idéntico carácter de Declaración Jurada, se constituye como dirección de correo electrónico de la sociedad MONTIS S.R.L. la siguiente: montis.srl@gmail.com, la cual se utilizará para todas las notificaciones a efectuarse conforme a la normativa vigente. Por último, asumimos en forma conjunta y/o indistinta el compromiso de informar al Registro Público de Comercio cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado.- **TERCERA:** DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Los socios DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que NO NOS ENCONTRAMOS incluidos en los alcances de la Resolución U.I.F N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente. Asimismo, afirmamos que existe Origen Lícito de los bienes que forman parte integrante del capital social de la sociedad de responsabilidad limitada (MONTIS S.R.L.) que se pretende inscribir en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Bajo las cláusulas que anteceden, en el lugar y fecha arriba indicados, se deja formalizado el presente Contrato Constitutivo de MONTIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o "MONTIS S.R.L." que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, del que, previa lectura y ratificación, se firma en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo en éste acto cada uno de los socios o partes intervinientes su ejemplar de ley.- ACT. NOT. N° B 00974406- ESC. ANDREA RAQUEL ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

Corresponde a Expte. N 301-647/2025

RESOLUCIÓN N° 1091-DPSC-2025

San Salvador de Jujuy, 30 de Diciembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la DR. CARLOS ALBERTO RUIZ, en carácter de APODERADO de la firma "MONTIS S.R.L. Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 2 de diciembre de 2025 de "MONTIS S.R.L."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 3°: DILIGENCIAS a cargo del DR. CARLOS ALBERTO RUIZ.

ARTICULO 4°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 ENE. LIQ. N° 42592 \$3.700,00.-

PRIMER TESTIMONIO.- N° 394.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: GRUPO CELUSF S.R.L.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los quince días de diciembre de dos mil veinticinco, ante mí, CESAR RICARDO FRIAS, Escribano Público autorizante, Titular del Registro número treinta y seis, comparecen Cesar Nicolás SCARO CARRIZO, argentino, nacido el 16 de junio de 1994, Documento Nacional de Identidad 36.225.738, CUIT 20-36225738-8, casado en primeras nupcias con María Victoria Carrizo Edery, empresario, con domicilio en ruta 42 sin número, ciudad y departamento de El Carmen, de esta provincia; y Luis Juan FRANCO, argentino, nacido el 26 de noviembre de 1993, Documento Nacional de Identidad 37.777.816, CUIT 20-37777816-3, soltero, empresario, con domicilio en Club de Campo La Lucinda, Ruta Nacional 9, kilómetro 1593, ciudad y provincia de Salta, hábiles, mayores de edad. Los comparecientes justifican su identidad conforme al artículo 306 inciso A del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. Y DICEN: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, sus modificatorias y las siguientes cláusulas: **ESTATUTO SOCIAL:** **PRIMERO.** DENOMINACION: La sociedad se denomina "GRUPO CELUSF S.R.L", y tiene su domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina. Podrá establecer agencias, sucursales y/o representaciones en cualquier lugar del país y/o del exterior.- **SEGUNDO.** PLAZO DE DURACIÓN: Su plazo de duración es de 99 (noventa y nueve) años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **TERCERO.** OBJETO: Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de las siguientes actividades: 1) Importación y exportación: Importación y exportación de todo tipo de bienes muebles incluyendo materiales, máquinas, productos, subproductos y/o insumos. 2) Comercial: compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, consignación y distribución, por cuenta propia o de terceros, de equipos, materiales, artículos y productos de cualquier origen o naturaleza. 3) Representación: Asumir la representación de fabricantes y sociedades nacionales y/o extranjeras, así como otorgar tales representaciones y actuar como agente de compra y



agente de contratación de obras y servicios, prestar servicios relacionados con la administración de materiales y almacenes para empresas de servicios públicos, privados y terceros en general. 4) Operador logístico: Prestar servicios relacionados con la recepción de materiales, verificación, ingreso, accionamiento de control de calidad, registro computacional, movimiento, almacenaje, custodia, planificación de distribución, formación y preparación de cargas, control de solicitudes y recibos, despacho, inventario, gestión de transporte, transporte de materiales y todos los demás servicios. 5) Transporte: Transporte por carretera, intercomunal, interprovincial e internacional de carga, equipos, materiales, artículos y productos de cualquier origen o naturaleza con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. 6) Industrial: Producción y fabricación, importación y exportación, instalación, ensamblado, desarrollo, y reparación, en cualquiera de sus etapas y formas, de todo tipo de máquinas, equipos, aparatos, herramientas, instrumentos, tendidos de redes, luminarias, medidores, partes, piezas de repuesto, accesorios y/o subproductos de todo tipo de productos de cualquier origen o naturaleza. La sociedad podrá emplear y transformar recursos naturales (materias primas y fuentes de energía) para producir productos semielaborados que se emplearán para fabricar otros productos, o productos terminados. 7) Servicios: Prestación de servicios profesionales y técnicos a empresas y organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, de administración de almacenes y tiendas, control y ejecución de obras, medición y calibración, asesoramiento, asistencia técnica, montajes, control de procesos, activación, mantenimiento y conservación de sistemas, maquinarias y aparatos, mantenimiento de redes de transporte y distribución. 8) Máquinas y equipos: Alquiler de máquinas y equipos comerciales, industriales y para construcción, con o sin operador. 9) Construcción: Construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, excavaciones, obras civiles y todo tipo de obras de carácter público y privado; compra, venta, permuto, subdivisión, arrendamiento de propiedades, fraccionamiento y loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas, parques industriales, conjuntos inmobiliarios o cualquier otro emprendimiento urbanístico, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros, inversores o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales. 10) Inmobiliaria: La adquisición y/o construcción de bienes inmuebles que se destinan al arrendamiento o la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía sobre estos. Desarrollar, directa o indirectamente, a través de cualquier entidad, vehículo o contrato, proyectos inmobiliarios para uso comercial, industrial, residencial, hotelero, o de cualquier otra naturaleza. Comprar, vender, utilizar, arrendar, dar o recibir en comodato, poseer, permitir, enajenar, transmitir o disponer de la propiedad de toda clase inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, con el objeto de construir, desarrollar, edificar, o adaptar dichos bienes para fines industriales, comerciales, residenciales, hoteleros, o de cualquier otra naturaleza. Crear conjuntos inmobiliarios, sean clubes de campo, barrios cerrados o privados, parques industriales, empresariales o náuticos, o cualquier otro emprendimiento urbanístico independientemente del destino de vivienda permanente o temporaria, laboral, comercial o empresarial. Podrá adquirir, construir y dar inmuebles en uso bajo la modalidad de tiempo compartido afectados a su uso periódico y por turnos, para alojamiento, hospedaje, comercio, turismo, industria u otros fines y para brindar las prestaciones compatibles con su destino. Podrá afectar inmuebles para la creación de cementerios privados, crear derechos de superficie o constituir consorcios de propiedad horizontal. Actuar como comisionista, consignatario, mediador, agente, representante, distribuidor o intermediario de personas físicas o jurídicas que deseen disponer o sacar un provecho económico de bienes inmuebles de cualquier naturaleza. 11) Agropecuaria: realizar la actividad agropecuaria en todas sus formas, incluyendo la producción, cultivo, explotación, transformación, comercialización y exportación de productos agrícolas y agropecuarios de toda especie, tales como granos (soja, maíz, trigo), frutas, hortalizas, oleaginosas, legumbres, forrajes, caña de azúcar, plantas medicinales y demás productos del sector; la crianza, engorde, explotación y comercialización de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, avícola y otros animales de producción, así como la explotación de granjas, tambos y establos; la adquisición, arrendamiento, aprovechamiento, administración y enajenación de bienes inmuebles rurales, campos, terrenos agrícolas y agropecuarios, con sus mejoras, instalaciones y construcciones; la compra, venta, importación y exportación de insumos agropecuarios, semillas, fertilizantes, productos fitosanitarios, maquinaria agrícola y repuestos; la prestación de servicios relacionados con la actividad agropecuaria, tales como asesoramiento técnico, estudios de suelo, servicios de riego, logística, almacenamiento y transporte de productos agrícolas y ganaderos, servicios de apoyo agrícola, siembra, fumigación, pulverización, cosecha y cualquier otra actividad conexa o complementaria que sea necesaria, conveniente o accesoria a las anteriores. 12) Relaciones con otras sociedades y vínculos asociativos: La sociedad podrá promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades, asociaciones, entidades o empresas, tanto nacionales como extranjeras; así como también participar en su administración. Recibir de otras sociedades o personas, así como prestar y proporcionar a otras sociedades o personas, directamente o a través de sus subsidiarias o afiliadas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus fines u objeto social, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de mercadotecnia, de evaluación, de preparación de estudios, de asistencia técnica y de asesoría o consultoría. A los fines del cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y de ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se vinculen directa o indirectamente con aquel y que no se encuentren prohibidas por las leyes o por el presente Estatuto. **CUARTO. CAPITAL:** El capital social se fija en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000), representados por tres mil (3.000) cuotas de diez mil pesos (\$10.000), valor nominal cada una, totalmente suscripto por cada uno de los socios. Todo saldo adeudado por los socios en concepto de integración debe ser completado hasta en un término no mayor de dos (2) años a contar del día de hoy. Cada cuota da derecho a un (1) voto. **QUINTO. GERENCIA:** La administración, representación legal y uso de la firma social corresponde a la Gerencia, que estará compuesta por uno o más gerentes, socios o no, que ejercerán el cargo por tiempo determinado o indeterminado. Si es plural, actuarán en forma indistinta. Podrán designarse uno o más suplentes. Los gerentes quedan facultados para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluyendo facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad y los que requieren facultades especiales, contemplados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y los previstos en el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. **ACTOS QUE REQUIEREN ACTUACIÓN CONJUNTA:** Para otorgar garantías, dar o tomar dinero en préstamo, otorgar actos de enajenación, constitución de derechos reales y cualquier otro acto de disposición de bienes registrables de la sociedad será necesaria la actuación conjunta de los gerentes. **SEXTO. RESOLUCIONES SOCIALES:** Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación dirigida por el gerente a los socios, notificada al último domicilio comunicado a la sociedad. Se considerarán válidamente constituidas, aun cuando no hubieran sido convocadas formalmente, si se encuentran presentes los socios que representan la totalidad del capital social, y las decisiones se adoptan por unanimidad. **MAYORÍAS:** Rigen las siguientes mayorías: a) La transformación, la fusión, la escisión, la prórroga, la reconducción, la transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y todo acuerdo que incremente las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento de capital que importe una integración efectiva por parte de los socios, deberán adoptarse por el voto de tres cuartas partes del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro; b) Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por mayoría absoluta del capital. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro; c) Las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y la revocación de gerentes, se adoptarán por mayoría del capital presente en la asamblea o participe en el acuerdo. Cada cuota da derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el libro de actas al que se refiere el artículo 162 de la Ley 19.550. **SEPTIMO. REUNIONES A DISTANCIA:** Las reuniones del órgano de administración o de gobierno se podrán realizar a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que se garantice: 1) La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; 2) La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; 3) La participación con voz y voto de todos los miembros; 4) Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; 5) Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de (cinco) 5 años, o por el plazo que se determine legalmente, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite; 6) Que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social; 7) Que en la convocatoria y en su comunicación se informe de manera clara y sencilla cual es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. **OCTAVO. CESIÓN DE CUOTAS:** La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre y deberá comunicarse a la gerencia con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley 19.550. La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: 1) Quien se proponga ceder su cuota



social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla en las condiciones establecidas en este artículo. También la sociedad podrá ejercitarse tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. 2) Quien desee ceder su cuota deberá comunicar su voluntad a la gerencia de la sociedad, indicando el precio de la operación y el nombre y domicilio del interesado. La gerencia deberá transmitir la oferta recibida a los demás socios dentro de los cinco días de recibida. 3) A partir del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, los demás socios y la sociedad dispondrán de treinta (30) días corridos para denegar la conformidad, indicando las causas o ejercer el derecho de preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberá expresarse simultáneamente el ajustado a la realidad. 4) Si no se contestare la oferta recibida, pasados los treinta (30) días establecidos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitado el derecho de preferencia. 5) En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial y regirán a tal efecto las reglas del artículo 154 de la Ley 19.550. 6) Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión, si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la ley 19.550 reformada por la ley 22.903. **NOVENO.** INCORPORACIÓN DE LOS HEREDEROS: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal se incorporarán a la sociedad. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador provisional. Las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas serán, en estos casos inoponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres (3) meses de su incorporación. Pero la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder la que deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente. Si existe copropiedad sobre las cuotas, se aplican las reglas del condominio, por lo que la sociedad podrá exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales conforme el artículo 209 de la Ley 19.550. **DÉCIMO.** CIERRE DE EJERCICIO: Al cierre del ejercicio social se realizará el balance general para establecer las ganancias y las pérdidas, que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración. **DÉCIMO PRIMERO.** DESTINO DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará: a) El 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; b) El importe que se establezca para retribución de los Gerentes; c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a las respectivas integraciones del capital. **DÉCIMO SEGUNDO.** DISOLUCIÓN: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por los Gerentes o por la persona que los socios designen.- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:** Los comparecientes continúan diciendo: **1) SEDE SOCIAL:** Que establecen la sede social en calle Otero número 381, segundo piso, departamento B, de esta ciudad. **2) CIERRE DE EJERCICIO:** Que establecen como fecha de cierre de ejercicio el 30 de abril de cada año. **3) DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES:** Que designan como Gerentes a Cesar Nicolás SCARO CARRIZO y Luis Juan FRANCO cuyos datos se dan por reproducidos, quienes ejercerán el cargo por tiempo indeterminado. Los gerentes designados manifiestan: a) Que aceptan el cargo encomendado; b) Que constituyen domicilio especial en la sede social; c) Bajo juramento, que no se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley 19.550; d) Bajo juramento, que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, comprometiéndose a informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida. **4) SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** Que suscriben el capital social de la siguiente manera: a) Cesar Nicolás SCARO CARRIZO mil quinientas (1.500) cuotas equivalentes a pesos quince millones (\$15.000.000); b) Luis Juan FRANCO mil quinientas (1.500) cuotas equivalentes a pesos quince millones (\$15.000.000). En este acto, los socios integran el veinticinco por ciento (25%) del capital social, obligándose a integrar el saldo restante en el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. **5) DECLARACIÓN JURADA PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Bajo juramento, que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, comprometiéndose a informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida. **6) DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL:** Cesar Nicolás SCARO CARRIZO y Luis Juan FRANCO declaran bajo juramento que la información consignada respecto de su persona es exacta y veraz, y que revisten el carácter de beneficiarios finales en los términos del artículo 2 de la Resolución 112/2011 de la Unidad de Información Financiera, en virtud de su participación en el capital social, equivalente al cincuenta por ciento (50%) cada uno. **7) PODER ESPECIAL:** Que otorgan poder especial a favor del escribano interviniente, Cesar Ricardo FRIAS, Documento Nacional de Identidad 11.072.827, Ana CARRIZO EDERY, Documento Nacional de Identidad 37.105.174 y Nancy Beatriz ARAYA, Documento Nacional de Identidad 16.347.412, en forma indistinta, para realizar todos los trámites tendientes a la constitución e inscripción de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, suscribir instrumentos públicos, privados, declaraciones juradas y cualquier tipo de instrumento en general, solicitar rúbricas de libros, publicar avisos y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño del presente poder. Asimismo, se los autoriza a realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, ARCA, Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Previa lectura y ratificación firman como acostumbran por ante mí, Escribano Público autorizante, doy fe. Hay dos firmas ilegibles ante mí está mi firma y sello. CONCUERDA con su original que pasó ante mí al folio 800 Protocolo A del Registro Notarial número 36 de mi titularidad. PARA LA SOCIEDAD expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.- ESC. CESAR RICARDO FRIAS-TIT. REG. Nº 36- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

Corresponde a Expte. N° 301-650/2025

RESOLUCIÓN N° 1093-DPSC-2025

San Salvador de Jujuy, 30 de Diciembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la ESC. CESAR RICARDO FRIAS, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "GRUPO CELUSF S.R.L.", solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 15 de diciembre de 2025 de "GRUPO CELUSF S.R.L."

ARTICULO 2º: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la cuenta Corriente Bancaria N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.



ARTICULO 3º: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4º: DILIGENCIAS a cargo del ESC. CESAR RICARDO FRIAS.-

ARTICULO 5º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 ENE. LIQ. N° 42593 \$3.700,00.-

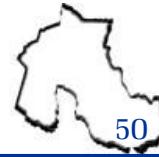
CONSTITUCIÓN DE LA RAZON SOCIAL "AVAZON S.R.L." En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco entre doña GRISELDA DEL VALLE ARANCIBIA, argentina, nacida el día 21 de noviembre de 1982, casada en primeras nupcias con Emilio Vicente Vásquez, D.N.I. N° 29790750, CUIL 27-29790750-1, comerciante, domiciliada en calle Villafaña N° 298 del barrio San Pedrito de esta Ciudad y doña VIRGINIA DEL VALLE TOCONAS, argentina, nacida el día 29 de mayo de 1986, soltera, comerciante, D.N.I. N° 32159708, CUIL 23-32159708-4, domiciliada en calle Blas Parera N° 2029 del barrio San Pedrito de esta Ciudad Capital, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes, por la Ley de Sociedades 19.550 y sus modificatorias.- **PRIMERO:** Las partes en este acto constituyen una sociedad que girará en plaza y se denomina "AVAZON S.R.L.", con domicilio legal en calle Puna N° 631 del barrio San Pedrito de esta Ciudad Capital departamento Doctor Manuel Belgrano, pudiendo trasladar el mismo dentro de la provincia de Jujuy o el territorio Nacional o el extranjero, con el previo acuerdo mayoritario de los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos ó talleres en cualquier lugar del país o del extranjero.- En este acto declaran bajo juramento asumiendo las responsabilidades civiles y penales que efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad se desarrollarán en el domicilio indicado.- **SEGUNDO:** El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de su fecha de Inscripción en Registro Público de Comercio.- Este término podrá ser prorrogado mediante el acuerdo de simple mayoría de votos.- **TERCERO:** La Sociedad tiene como objeto por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros operaciones de compra y venta de productos alimenticios para personas en general, envasados o no, bebidas con o sin alcohol, sus derivados como así también la comercialización, industrialización o manufacturación de los mismos, por si con terceros o asociados a terceros; A tales efectos para el cumplimiento del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a las leyes del Código Civil y Comercial de la Nación y leyes complementarias.- **CUARTO:** El Capital Social se fija en la suma de PESOS CUATRO MILLONES \$4.000.000.- dividido en cuatrocientas cuotas sociales, cada una de pesos mil, con derecho a un voto cada cuota, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: trescientas cuarenta cuotas sociales por doña Griselda del Valle Arancibia y sesenta cuotas sociales por doña Virginia del Valle Toconas.- En éste acto los socios integran el veinticinco por ciento del capital social, y el saldo hasta en un plazo de dos años a contar desde el día de la fecha; La sociedad podrá aumentar el capital social, cuando el giro comercial lo requiera mediante acuerdo mayoritario de socios, oportunidad en que fijará el monto y plazo para su integración.- **QUINTO:** La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de doña Griselda del Valle Arancibia, quien revestirá el carácter de Gerente y obligará a la sociedad en todos los actos necesarios a los efectos del cumplimiento de su objeto social sin límite alguno incluso está facultada a otorgar y revocar poderes generales o especiales a terceros para el cumplimiento de su objeto social.- La sola firma de la Gerente obligará a la sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas o fianzas a terceros; para actos extraños al giro social o disponer de los bienes de la sociedad se deberá tener la conformidad de mas de la mitad de las cuotas sociales de las socias; de común acuerdo podrán los socios designar por acta una ó más personas como Gerentes, o en su caso otorgar poderes generales o especiales para el cumplimiento de sus fines y delegar en ellas total o parcialmente la dirección y administración de la Sociedad. Para el cumplimiento de los fines societarios el Gerente podrá: a) Operar con toda clase de Bancos, sean oficiales, privados o mixtos y/o cualquier otra clase de entidad financiera, crediticia, de desarrollo industrial ó de cualquier otra índole, abrir y cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorros y operar de cualquier forma y modo con las mismas. b) Otorgar Poderes Generales o Especiales, a favor de terceras personas para representar a la sociedad en todos los asuntos Judiciales de cualquier fuero, jurisdicción e instancia, Administrativos, Laborales, Tributarios o Fiscales, Contractuales y cualquier otro tema que se considere necesario y pertinente.- c) Tomar dinero en préstamo garantizado ó no con hipotecas, prendas ó fianzas, u otras medidas cautelares, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, dar y tomar posesión, y realizar sin limitación alguna todos los actos de administración necesarios para la actividad empresarial, recibir en pago, transar, celebrar contratos de locación, renovarlos y rescindirlos, así como el otorgamiento de contratos típico o atípico de cualquier naturaleza.- d) Comprar y vender vehículos o propiedades inmuebles necesarias para poder ejecutar el objeto social y realizar todo tipo de actos, trámites y gestiones ante Autoridades Administrativas Provinciales ó Nacionales, de la Dirección de Industria y Comercio, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Ministerio de Trabajo, Dirección Provincial de Rentas, Dirección General Impositiva, Arca, Municipalidades, Asociaciones Gremiales, Organismos Previsionales e Instituciones Pública o Privadas, Provinciales Nacionales o Internacionales, entes de fomento, crédito y desarrollo siendo la presente mención simplemente enunciativa, estableciéndose que la sociedad es plenamente capaz para efectuar todos los actos jurídicos y patrimoniales necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- **SEXTO:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del socio fallecido deberán unificar personería para continuar en la sociedad; en caso de que no decidieran continuar como socios deberán ofrecer en venta dentro del plazo de seis meses al socio sobreviviente; en tal caso el precio de las cuotas será el valor promedio de tres contadores públicos designados por sorteo dentro de la nomina del colegio de Contadores que tasaran el valor de las cuotas sociales; El precio se podrá abonar hasta en seis cuotas con un interés igual al de un plazo fijo a treinta días del Banco de la Nación Argentina.- **SEPTIMO:** Cualquiera de los socios podrá solicitar que se convoque a asamblea de socios, previa comunicación en forma fehaciente con veinte días hábiles; Las decisiones se resolverán por la simple mayoría de capital en las cuestiones a tratar. Los acuerdos, resoluciones y reglamentaciones internas se asentaran en un libro de Actas de Asamblea suscripto por todos los socios.- **OCTAVO:** La sociedad cierra su ejercicio económico el día treinta y uno de diciembre de cada año. El balance, gestión del Gerente y demás documentos informativos serán aprobados por la asamblea de socios dentro de un plazo que no puede exceder los ciento veinte días de la fecha de cierre de ejercicio.- Las Ganancias del ejercicio previa deducción del cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social y las reservas voluntarias que se aprueben, se distribuirán en proporción del Capital aportado por cada socio.- **NOVENO:** Si se resolviera la disolución anticipada de la sociedad, la o los Gerentes o las personas que los socios designen, procederán a la preparación del balance final de liquidación; efectuados los pagos de las deudas sociales y gastos de liquidación el saldo se dividirán entre los socios en proporción al capital aportado.- **DECIMO** Los socios en el carácter de declaración jurada agregan que no son personas políticamente expuestas según resolución de la UIF 11/2011, como así también que no se encuentran comprendidas dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la ley nacional 19550, fijando como correo electrónico de la sociedad avazon888@gmail.com acultan y apoderan Escribano Cesar Ricardo Frías, Titular del Registro N° 36 de esta Ciudad, y/o Ana Carrizo, argentina, D.N.I. N° 37105174 indistintamente para realizar los actos necesarios para la inscripción de la razón social en el Registro Público de Comercio y realizar las correcciones o modificaciones exigidas por los órganos competentes.- Previa lectura y ratificación las comparecientes aceptan y firman de conformidad este contrato como así también el cargo de Gerente, aceptando la presente en todos sus términos.- ACT. NOT. N° B 00973638- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-
Corresponde a Expte. N° 301-619/2025



Boletín Oficial Nº 3

Enero, 07 de 2026.-



RESOLUCIÓN N° 1012-DPSC-2025

San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la ESC. CESAR RICARDO FRIAS, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "AVAZON S.R.L.", solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 5 de Noviembre de 2025 de "AVAZON S.R.L."

ARTICULO 2º: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la cuenta Corriente Bancaria N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.

ARTICULO 3º: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4º: DILIGENCIAS a cargo del ESC. CESAR RICARDO FRIAS.-

ARTICULO 5º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 ENE. LIQ. N° 42516 \$3.700,00.-

REMATES

NOELIA ROMINA ARMATA KOTTING

MARTILLERA PÚBLICA

M.P. N° 397

De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 y la Resolución RS-2025-00358720-JUJ-MHF, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de un (1) vehículo en desuso, que a continuación se detalla: Mitsubishi Modelo 035-L 2004 WD 2.5 Diésel Turbo Dominio DEK 301 Año 2000, precio base pesos trescientos mil (\$300.000,-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000,-) hasta llegar al mejor postor. En la modalidad de Subasta Pública Electrónica, a través de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gob.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución Nro. Ex2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública, Noelia Romina Armata Kotting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260-HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20º de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de siete (7) días hábiles, iniciando el día lunes 12 de enero de 2026, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día martes 20 enero de 2026 a las hs. 10:00. Los usuarios registrados en el portal podrán participar como postores, atento la modalidad virtual. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: "Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal". Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de remate, habilitándose al martillero interviniante a la entrega de la documentación correspondiente a los fines de su inscripción registral. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 72 hs., será considerado remiso y se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, el MHF de la Provincia de Jujuy quedará habilitado para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimientos su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, la autoridad de aplicación en caso de declarar remiso al adjudicatario emitirá un certificado de deuda, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de MHF. Se deja aclarado que el rodado a subastar se rematará en el estado de uso y conservación que se encuentra y los gastos de transferencia como de traslado son a cargo del adquirente. En tanto el día 29 de diciembre del corriente año, en el horario de 09:00 a 12:00, se podrá constatar el estado del vehículo, en el predio que se encuentra al lado de la ex estación Ferroviaria, coordinar visita al número de contacto: 3884239443. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 29 de diciembre de 2025.-

05/07/09 ENE. S/C.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, a cargo del DR. GERARDO D. SANTICCHIA, Secretaría N° 38 a cargo del Dr. EDGARDO ARIEL MAIQUES, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, PB, CABA, hace saber en los autos caratulados: **ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGUADORAS**; **Expte. N° 8807/2025**, se ha decretado con fecha 27 de noviembre del 2025 la liquidación judicial forzosa de ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., CUIT 30-50005666-1, con domicilio en la calle Boedo 119/121, CABA, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el n° 293, con fecha 26 de diciembre de 1960, e inscripta por ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 764, libro 51, folio 450, tomo A de estatutos nacionales, con fecha 14 de abril de 1959; en la cual se



designaron como Delegados Liquidadores a Oscar Guillermo CARRERAS (DNI N° 16.062.114), Claudio Orlando FOLGUEIRAS (DNI N° 12.497.797), Ignacio LEYRO DIAZ (DNI N° 39.417.528), Marcelo Agustín PARISI (DNI N° 33.709.587), Adriana Beatriz RODRIGUEZ (DNI N° 20.008.951) y Graciela Edit ROJO (DNI N° 11.534.982); con domicilio en la calle Moreno 437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante los delegados liquidadores hasta el día 10.4.2026 (art. 32, 200 y ctes. de la LCQ.). Hácese saber a los acreedores que deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos para su verificación optando por alguna de las siguientes tres modalidades: i) De forma presencial, en el domicilio sito en la calle Moreno 437, CABA, debiendo entregar a los delegados liquidadores su petición por escrito, de conformidad con todo lo previsto por la LCQ. 32; ii) Mediante el envío de un correo electrónico a la casilla siguiente: liquidacionorbis@ssn.gob.ar. En el asunto del correo electrónico deberá indicar el nombre de estas actuaciones y el del acreedor. La documentación deberá acompañarse en formato pdf, en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviar varios archivos, los cuales deberán estar numerados y totalizados (por ejemplo: 1 de 8, 2 de 8... con detalle de lo que se adjunta). Todas las hojas deberán tener firma facsímil del acreedor o su representante y, en su caso, del abogado patrocinante con su sello y matrícula en PDF. La presentación bajo dicha modalidad tendrá el carácter de declaración jurada, siendo los insinuantes depositarios judiciales de la documentación. Ello es, sin perjuicio de que oportunamente pudieran solicitarse las piezas originales vía e-mail. El incumplimiento de alguno de los recaudos podrá obstar a la verificación; iii) Mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a la cual se accede mediante la dirección: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/verificacion-tempestiva-de-creditos>, debiendo los solicitantes completar el formulario: "ANEXO I SOLICITUD DE VERIFICACION TEMPESTIVA DE CRÉDITOS MEDIANTE T.A.D." (el cual se acompañó en la causa fd. 2512/2515). En caso de corresponder el pago del arancel, deberá ser satisfecho mediante la plataforma de cobros @Recauda (Sistema de recaudación de la Administración Pública Nacional) <https://erecauda.mecon.gov.ar/erecauda>, cuyo instructivo se adjuntó en la causa. Las observaciones en los términos de la LCQ. 34 podrán presentarse en forma presencial o bien mediante correo electrónico, hasta el día 30.4.2026, en las mismas condiciones fijadas para la insinuación de los créditos. Dentro de las 48 hs. posteriores a dicho plazo, los liquidadores deberán presentar una copia digital de las mismas. Los funcionarios deberán presentar los informes previstos en la LCQ. 35 y 39 los días 30.6.2026 y 4.12.2026, respectivamente. La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (Art. 36) será dictada -a más tardar- el día 23.10.2026. Intímase a la liquidada, sus administradores y terceros para que dentro del quinto día entreguen o pongan a disposición de los liquidadores la totalidad de los bienes de la deudora. Intímase a la entidad liquidada para que en el plazo de 48 hs. constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (LCQ: 88). Prohíbese a los terceros hacer pagos o entrega de bienes a la liquidada, bajo pena de considerarlos ineficaces.- Fdo. Edgardo Ariel Maiques- Secretario.-

02/05/07/09/12 ENE. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPIÓN

La Dra. Frida Bosernitzán, Juez Subrogante de 1a Instancia en lo Civil y Comercial de 1a Nominación del Distrito Judicial del Sur- Metán, Secretaría de la Dra. MARÍA EUGENIA POMA en los autos caratulados: "VALENZUELA, María Elvira c/ SIERRA, Guillermo s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES" Expte. N° 24.310/21 cita a los herederos de JOSÉ DOMINGO SIERRA, DNI No 8.168.861 (codemandado en autos) y a todos los que se consideren con derecho al inmueble Matrícula Catastral N° 4273, Sección C, Manzana 46, Parcela 5, Lote 14 del departamento de Metán, para que en el término de 6 (seis) días a partir de la última publicación, la cual deberá practicarse durante 2 (dos) días, se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes para que los represente (Art. 343 del C.P.C. y C.).- San José de Metán, de Diciembre de 2.025.-

05/07 ENE. S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - JOSEFINA MARIEL GUERRERO D.N.I.: 42.377.299 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Felix Daniel Batalla- Presidente.-

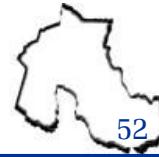
31 DIC. 07/14 ENE. LIQ. N° 42490 \$4.800,00.-

Dra. Fabiola Mariel Tarifa Jueza en Tribunal de Familia - Sala III - Vocalía 9, hace saber que en el **expediente D-038674/2021**, caratulado: "IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO: DIAZ, JESUS OVIDIO C/ CORONADO, JAVIER DARIO y otros", se han dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 25 de noviembre de 2.025.- I.-...II.- Atento a la publicación de edictos acreditada en escrito 2009366, téngase por notificado al demandado de las presentes actuaciones (3er párrafo del art. 179 del CPCC) y hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el art. 450 inc. 1 del CPCC.- III.- Dese intervención al Defensor Público Oficial a fines de que represente al demandado JAVIER DARIO CORONADO (DNI 31.920.315), conforme lo dispuesto en el 2do párrafo del art. 178 del CPCC.- IV.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Fabiola Mariel Tarifa -Jueza Vocalía Unipersonal de Familia N° 9- Ante mí: Dra. Rocío Natalia Monzón -Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 18 de diciembre de 2.025.-

07 ENE. LIQ. N° 42543 \$1.600,00.-

De acuerdo a la Resolución RESOL-339-E-JUJ-SCA#MA/2025- Ref. Expediente EX-000150653-JUJSCA#MA/2025.- **SE.MI.S.A.**, solicito la Factibilidad Ambiental, ante la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Jujuy para el Proyecto identificado como "Laboratorio Químico y de Procesos" en la ciudad de Palpalá, departamento Palpalá, Provincia de Jujuy.- Tal proyecto tiene por objetivo la instalación de un laboratorio minero especializado en análisis químico de muestras geológicas y de procesos de obtención de metales nobles provenientes de los proyectos mineros propios y de terceros, además de la instalación de oficinas administrativas de la empresa. SE.MI.S.A. ha confeccionado y pone a disposición del público en general para su consulta, el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EIAS) correspondiente al proyecto referido. El mismo estará disponible





para su consulta en el área "EIA" sección "Proyectos en Evaluación" en la página web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y/o en el área de Servicios y Tramites de la página web del Ministerio de Ambiente (ambientejujuy.gob.ar). Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.com.ar, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes hasta un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Asimismo, podrán acercarse a las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sita en calle Republica de Siria Nº 147- 3º Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para recibir asesoramiento sobre el procedimiento de participación ciudadana. La Autoridad de Aplicación Provincial considerará las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días.-

07/09/12 ENE. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Dr/a. Diego Armando Puca juez/a en Juzgado de Primera Instancia Nº 2- Secretaría 3, en el expediente C-290215/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SIMON OLTRA, NORBERTO Solic. por Simon, Hebe Adriana y otros", cita y emplaza por treinta días (30) a los herederos y acreedores de del causante **NORBERTO SIMON OLTRA D.N.I. 93.961.072.**- Publíquese en el Boletín Oficial una vez y en Diario Local de amplia circulación, por una día.- Fdo. Alfredo Cormenzana - Pro Secretario Técnico.- San Salvador de Jujuy, 29 de Diciembre de 2025.-

07 ENE. LIQ. N° 42591 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 12 a cargo de la Dra. Espeche María Leonor Del Milagro- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-284461/25, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: TERAN ARIAS, GUILLERMINA Solic. por Torrejón, Isabel Elda y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **TERAN ARIAS, GUILLERMINA DNI 4.969.995.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2025.-

07 ENE. LIQ. N° 425 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 a cargo del Dra. Valdecantos Bernal, Lis- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-285161/25, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, GREGORIA Solic. por Vásquez, Feliciano German y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **GREGORIA MAMANI D.N.I. N° F 5.422.907.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 23 de diciembre de 2025.-

07 ENE. LIQ. N° 42589 \$1.600,00.-

